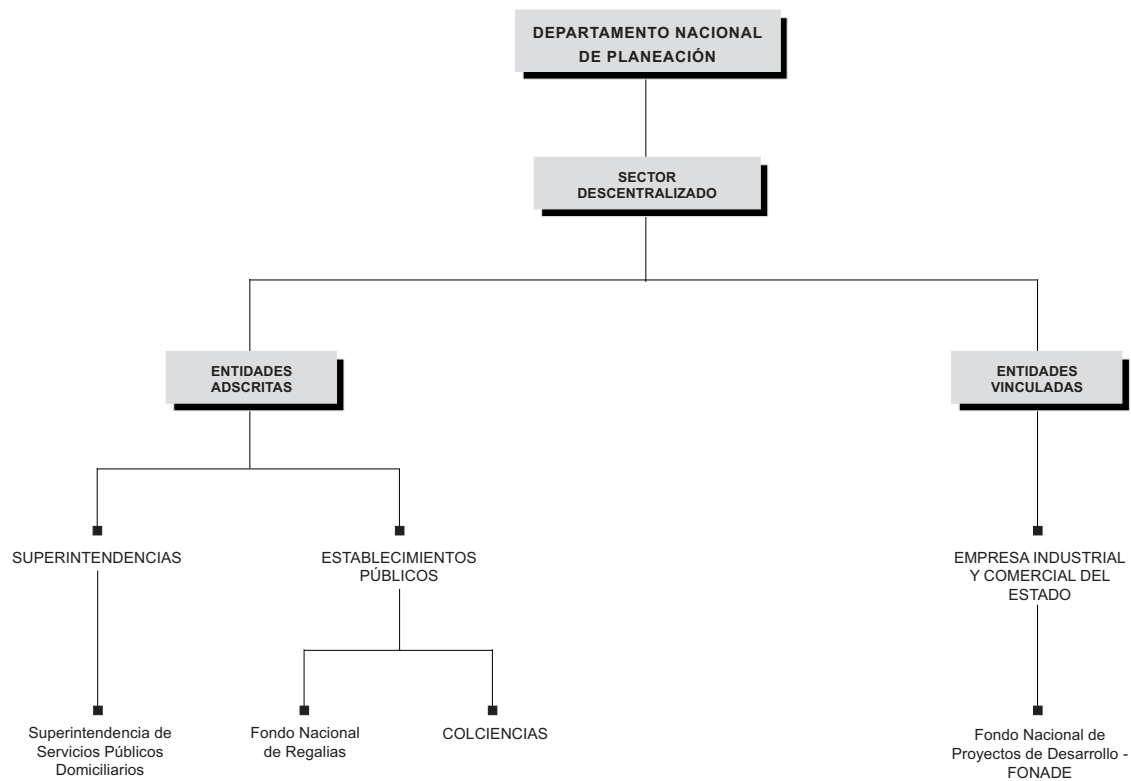


15

Sector de  
Planeación

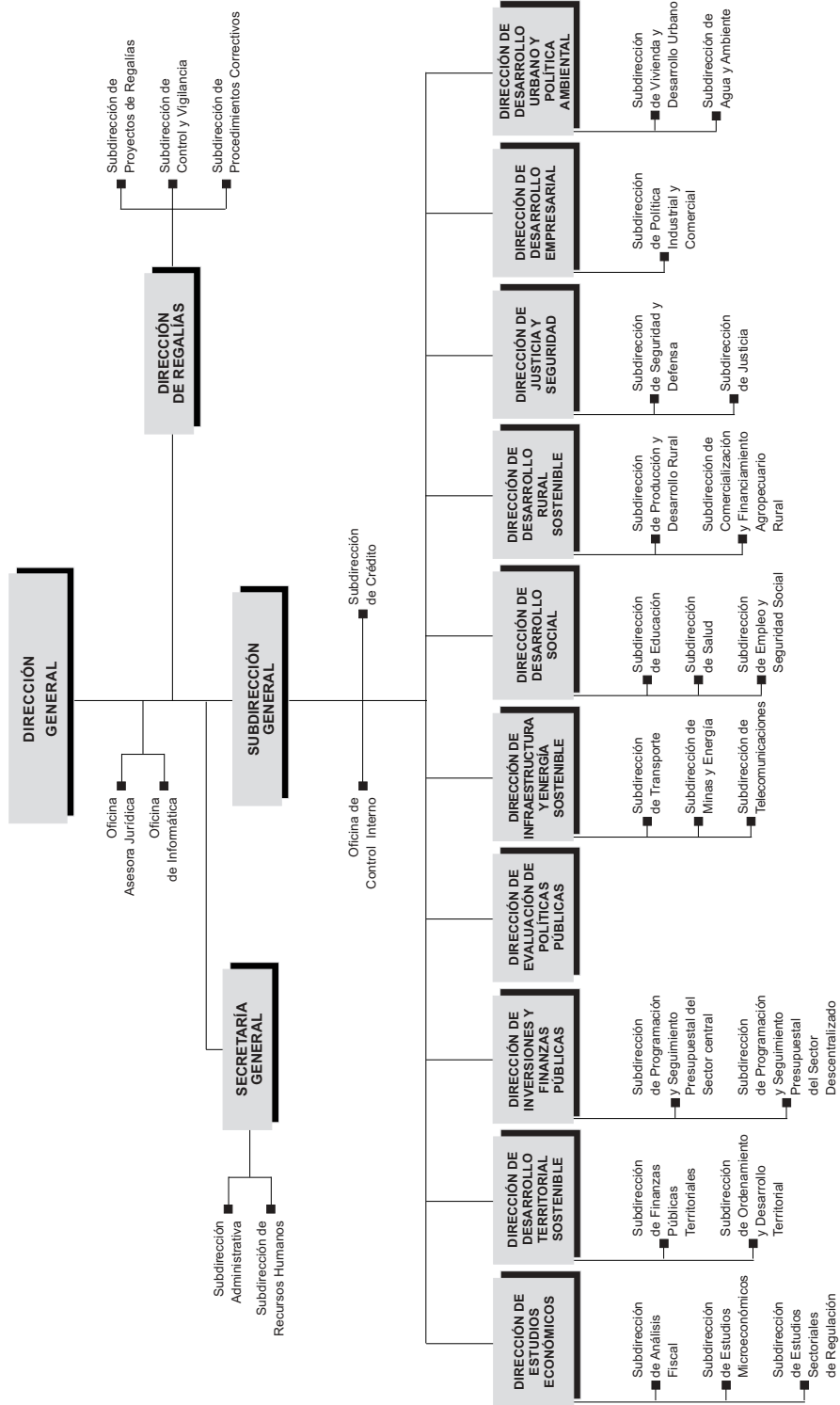
**SECTOR DE PLANEACIÓN**



**CONVENCIONES**

Línea de autoridad: \_\_\_\_\_  
Fuente: Decreto 195 de 2004

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN - DNP



**CONVENCIONES**  
 Línea de autoridad: \_\_\_\_\_  
 Fuente: Decreto 195 de 2004

**ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACIÓN**  
 1. Comité de Desarrollo Administrativo  
 2. Comisión de Personal  
 3. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

## DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

### Normas Orgánicas

*Ley 23 de 1931 (febrero 9)*

Crea el Consejo de la Economía Nacional. Diario Oficial Numero 21619.

*Ley 19 de 1958 (noviembre 25)*

Crea el Departamento Administrativo Planeación y servicios técnicos (Artículos 3 y 4) Diario oficial 29835.

*Ley 76 de 1985 (octubre 8)*

Crea la Región de Planificación de la Costa Atlántica faculta al presidente de la república para reorganizar El Departamento Nacional de Planeación (artículo 16) y, dicta otras disposiciones sobre planificación territorial. Diario Oficial 37186.

*Decreto 1363 de 2000 (julio 13)*

Modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

*Decreto 1660 de 2002 (agosto 2)*

Modifica parcialmente la estructura del DNP.

*Decreto 177 de 2004 (enero 26)*

Por el cual se reglamenta parcialmente las Leyes 715 de 2001 y 812 de 2003.

*Decreto 195 de 2004 (enero 26)*

Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

*Decreto 621 de 2004 (marzo 2)*

Por el cual se aclara el artículo 50 del Decreto 195 del 26 de enero de 2004.

*Decreto 1830 de 2004 (junio 3)*

Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Gestión de Activos Fijos Públicos.

*Decreto 3286 de 2004 (octubre 8)*

Por el cual se crea el Sistema de Información de Seguimiento a los Proyectos de Inversión Pública.

*Decreto 3620 de 2004 (noviembre 3)*

Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Contratación Pública. La presidencia de la comisión será ejercida por el Departamento Nacional de Planeación.

*Decreto 414 de 2005 (febrero 18)*

Por el cual se modifica el parágrafo 1° del artículo 50 del Decreto 195 de 2004.

*Decreto 2010 de 2005 (junio 15)*

Por el cual se reglamenta el artículo 54 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 40 de la Ley 756 de 2002.

*Decreto 2245 de 2005 (julio 1°)*

Por el cual se reglamenta la distribución de los recursos de reasignación de regalías y compensaciones (escalonamiento) provenientes de la explotación de carbón, de acuerdo con los artículos 54 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 40 de la Ley 756 de 2002, y 55 de la Ley 141 de 1994.

*Decreto 2500 de 2005 (julio 19)*

Por el cual se modifica el artículo 3° del Decreto 627 de 1974. Diario Oficial 45976. Sobre la conformación del Consejo Nacional de Política Económica y Social, del cual hace parte el Departamento Nacional de Planeación.

*Decreto 4355 de 2005 (noviembre 25)*

Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

### Objetivo

El Departamento Nacional de Planeación Nacional tiene como objetivos fundamentales la preparación, el seguimiento de la ejecución y la evaluación de resultados de las políticas, planes generales, programas y proyectos del sector público y el diseño de las políticas en materia de macroestructura del Estado.

El Departamento Nacional de Planeación debe realizar en forma permanente el seguimiento de la economía nacional e internacional y proponer los planes y programas para el desarrollo económico, social y ambiental del país, y con el Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES– constituyen uno de los conductos por medio del cual el Presidente de la República ejerce su función de máximo orientador de la planeación nacional.

### Funciones

1. Proponer los objetivos y estrategias macroeconómicas y financieras, consistentes con las políticas y planes del Gobierno Nacional, de acuerdo con la proyección de escenarios de corto, mediano y largo plazo.
2. Diseñar el Plan Nacional de Desarrollo para su evaluación por parte del Consejo Nacional de Planeación, el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, y para su posterior presentación al Congreso de la República, coordinar su ejecución, realizar el seguimiento y la evaluación de gestión y resultados del mismo.
3. Desarrollar las orientaciones de planeación impartidas por el Presidente de la República y coordinar el trabajo de formulación del Plan Nacional de Desarrollo con los ministerios, departamentos administrativos y entidades territoriales.
4. Aprobar las metodologías para el diseño, el seguimiento y la evaluación de las políticas, los programas y los proyectos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo.
5. Aprobar las metodologías para la identificación, formulación y evaluación de los proyectos financiados con recursos nacionales.
6. Coordinar a todas las entidades y organismos públicos para garantizar el debido cumplimiento y ejecución de las políticas, los programas y los proyectos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo.
7. Dirigir, coordinar y procurar el cumplimiento de las políticas de inversión pública, garantizar su coherencia con el Plan de Inversiones Públicas.
8. Asegurar una adecuada programación del presupuesto, con base en la evaluación de resultados.
9. Promover, elaborar y coordinar estudios e investigaciones atinentes a la modernización y tecnificación de la macroestructura del Estado.
10. Elaborar planes de largo plazo sobre organización del Estado.
11. Elaborar planes de largo plazo sobre planeación territorial del país.
12. Elaborar planes de largo plazo sobre políticas ambientales y de desarrollo sostenible.
13. Diseñar y organizar las políticas de los sistemas de evaluación de gestión y resultados de la administración pública, tanto en lo relacionado con políticas como con proyectos de inversión. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación, de manera selectiva, podrá ejercer dicha evaluación sobre cualquier entidad territorial.
14. Difundir los resultados de las evaluaciones anuales de las entidades, del Plan Nacional de Desarrollo y de las evaluaciones de impacto de las políticas públicas.
15. Suministrar al Presidente de la República informes periódicos y los demás que este solicite acerca del cumplimiento de los planes de desarrollo y asesorarlo en la preparación del informe que sobre la misma materia debe presentar anualmente al Congreso de la República.
16. Suministrar al Presidente de la República informes periódicos y los demás que este solicite acerca del desarrollo de la inversión pública.

17. Participar en las gestiones de financiamiento externo o interno relacionadas con los planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social, para el efecto, apoyará los organismos y entidades públicas en la preparación y presentación de proyectos que puedan ser financiados con crédito interno y externo y participará en las correspondientes negociaciones.
18. Estudiar y evaluar el estado y cuantía de la deuda externa pública y privada, y proponer al Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, las medidas necesarias para lograr el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo sin exceder la capacidad de endeudamiento del país.
19. Diseñar, reglamentar, sistematizar y operar el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, BPIN, que deberá incluir los proyectos financiables total o parcialmente con recursos del Presupuesto General de la Nación.
20. Reglamentar el sistema de registro descentralizado de Programas y Proyectos y su viabilización.
21. Priorizar de acuerdo con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo los programas y proyectos del Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) para su inclusión en la Ley Anual del Presupuesto, asegurando su relación con los resultados de su evaluación.
22. Llevar el registro de los proyectos que hayan sido declarados por los respectivos ministerios como viables, para ser financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías y recomendar la priorización de la asignación de recursos a estos proyectos.
23. Preparar, con la colaboración de los organismos y entidades pertinentes, políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el estímulo a la actividad productiva y la inversión privada.
24. Participar en la evaluación de los proyectos de inversión privada nacional o extranjera que requieran intervención del Gobierno Nacional.
25. Ejercer las funciones atribuidas al Departamento Nacional de Planeación, en relación con el Sistema General de Participaciones, conforme a las normas legales vigentes.
26. Diseñar instrumentos para la difusión de las metodologías y resultados del seguimiento y evaluación de los programas y políticas en el marco del Plan Nacional de Desarrollo.
27. Coordinar, contribuir, diseñar, aprobar y aplicar las metodologías para el seguimiento y aplicación de un sistema integral de evaluación permanente de la descentralización, de la gestión pública territorial y del ordenamiento territorial, en especial, los aspectos a que se refieren las Leyes 617 de 2 000 y 715 de 2001 y las que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
28. Conceptuar sobre la creación de nuevos departamentos y municipios, cuando fuere el caso, según las normas vigentes.
29. Promover la realización de actividades tendientes a fortalecer los procesos de descentralización y modernización de la gestión pública y el fortalecimiento de los procesos de planificación y gestión pública territorial.
30. Participar en el diseño de la política para la prestación de servicios públicos domiciliarios, a través de las Comisiones de Regulación, y promover su adopción por parte de las empresas de servicios públicos.
31. Trazar las políticas generales y desarrollar la planeación de las estrategias de control y vigilancia, para la adecuada y eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios.
32. Orientar y coordinar la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos realizados por las entidades adscritas y vinculadas al Departamento.
33. Participar en el diseño, seguimiento y evaluación de la política para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación.

34. Controlar y vigilar directamente o mediante la contratación de interventores, la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones causadas por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado y tomar los correctivos necesarios en los casos que se determine una mala utilización de dichos recursos.
35. Dirigir, coordinar y dar cumplimiento a las políticas de inversión pública referentes al Fondo Nacional de Regalías, de conformidad con lo previsto en la Constitución y la Ley.
36. Diseñar las metodologías para declarar viables proyectos a ser financiados con recursos de regalías o compensaciones.
37. Las demás que le sean asignadas, de conformidad con su naturaleza.
  - Funciones del Departamento Nacional de Planeación relacionadas con el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes. Son funciones principales del Departamento Nacional de Planeación, en su calidad de secretaría técnica del Conpes, las siguientes:
    1. Presentar para su estudio y aprobación la programación macroeconómica anual.
    2. Someter a su consideración el Plan Nacional de Desarrollo, en los términos señalados en la Ley Orgánica del Plan.
    3. Presentar, para su aprobación, las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del Gobierno Nacional.
    4. Presentar, para su análisis, estudios sobre la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y de las políticas, estrategias, programas y proyectos del Gobierno Nacional.
    5. Someter a su estudio y aprobación las bases y criterios de la inversión pública.
    6. Presentar en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para estudio y aprobación del Confis, el plan financiero del sector público.
    7. Presentar para su estudio y aprobación el plan operativo anual de inversiones.
    8. Presentar para su estudio y aprobación el programa de desembolsos de crédito externo del sector público.
    9. Preparar y someter a su consideración los conceptos relacionados con la celebración de los contratos de empréstito de la Nación o de las entidades públicas, en los términos previstos por las disposiciones legales vigentes.
    10. Preparar y someter a su consideración los conceptos relacionados con el otorgamiento de garantías por parte de la Nación a los contratos de crédito interno o externo de las entidades públicas, en los términos previstos por las disposiciones legales vigentes.
    11. Preparar y someter a su consideración los documentos que soporten la calificación de importancia estratégica de gastos de inversión que requieran asignación de vigencias futuras que superen el periodo de gobierno, de conformidad con la Ley Orgánica de Presupuesto.
    12. Presentar, para su estudio y aprobación, el monto y distribución de las utilidades y los superávit de las entidades descentralizadas.
    13. Presentar para su aprobación la distribución del Sistema General de Participaciones.
    14. Prestar el apoyo requerido por el Conpes en todas las demás actuaciones y funciones de su competencia.
    15. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del Departamento Nacional de Planeación.

## Organos Sectoriales de Asesoría y Coordinación

Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

Comisión de Personal.

Comité de Seguridad GLP.

## Sector Descentralizado

### Entidades Adscritas

#### Establecimiento Público

1. Instituto Colombiano Para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología Francisco José de Caldas – COLCIENCIAS.

2. Fondo Nacional de Regalías

#### Superintendencia con Personería Jurídica

1. Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

### Entidades Vinculadas

#### Empresa Industrial y Comercial del Estado

1. Fondo Nacional de Proyectos de Desarrollo - FONADE.

## Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología “Francisco José de Caldas”- COLCIENCIAS

### Normas Orgánicas

#### Decreto 2869 de 1968 (noviembre 20)

Crea el Fondo Colombiano de Investigaciones Científicas y Proyectos Especiales “Francisco José de Caldas” Diario Oficial 32669.

#### Ley 29 de 1990 (febrero 27)

Dicta disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y otorga facultades extraordinarias. Diario Oficial 39205

#### Decreto 585 de 1981 (febrero 26)

Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, reorganiza el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología -COLCIENCIAS-. Diario Oficial 39702.

#### Decreto 2934 de 1994 (diciembre 31)

Por el cual se aprueba el Acuerdo No 0021 de 1994 que establece la estructura interna del Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología “Francisco José de Caldas” Colciencias

#### Acuerdo 006 de 2003 (Julio 10)

Por el cual se modifica el estatuto interno de COLCIENCIAS.

### Objetivo

Fomenta el desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en Colombia. Procurar el incremento de los recursos públicos y privados nacionales e internacionales, que se destinen al campo de la ciencia y la tecnología, crear conciencia nacional sobre la importancia de la ciencia y la tecnología para el desarrollo económico y social del país y coordinar el esfuerzo nacional en ciencia y tecnología con los programas regionales en estos campos

### Funciones

1. Además de las funciones que le corresponden conforme a la Ley 29 de 1990 como establecimiento público del orden nacional, son funciones de Colciencias:
2. Asesorar al Gobierno Nacional en todos los aspectos relacionados con la ciencia y la tecnología.
3. Proponer al Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, las entidades descentralizadas que deberán destinar recursos y su cuantía, para actividades de investigación y desarrollo tecnológico, y celebrar con ellas los contratos interadministrativos de que trata el artículo 4º. de la Ley 29 de 1990.



4. De acuerdo con el artículo 3°. de la Ley 29 de 1990, evaluar previamente los proyectos de investigación y las necesidades de importación de bienes y equipos para actividades científicas y tecnológicas que adelanten las universidades estatales, con el fin de que el Ministerio de Hacienda incluya en el proyecto de ley anual de presupuesto, las sumas necesarias para financiar el pago de los respectivos impuestos de importación y de ventas.
  5. Calificar en forma previa la naturaleza científica tecnológica de las actividades para las cuales se solicita el otorgamiento de exenciones, descuentos tributarios y demás ventajas de orden fiscal de que trata el artículo 6°. de la Ley 29 de 1990 y celebrar los contratos que le permitan verificar los resultados de las investigaciones realizadas por quienes recibe dichas ventajas.
  6. De acuerdo con el artículo 7° de la Ley 29 de 1990, atender las consultas para la determinación de las apropiaciones presupuestales para planes y programas de desarrollo científico y tecnológico que deban incluirse en el presupuesto.
  7. Proponer al Gobierno Nacional la reglamentación para el otorgamiento de premios y distinciones conforme al artículo 8°. de la Ley 29 de 1990.
  8. Conceder los apoyos de que trata el artículo 8°. de la Ley 29 de 1990.
  9. Actuar como secretaría técnica y administrativa del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en desarrollo de lo cual tendrá las siguientes funciones:
    - Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo.
    - Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes de mediano y largo plazo aprobados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
    - Promover, coordinar, gestionar y evaluar el cumplimiento de los programas nacionales y regionales de investigación y desarrollo tecnológico, en armonía con los consejos de programa, gestores, comisiones regionales y coordinadores regionales de ciencia y tecnología, y tomar las medidas que estime necesarias para garantizarlo.
  10. Asesorar al Gobierno Nacional y al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en la adopción de reglamentos directrices necesarios para que las representaciones diplomáticas y consulares de Colombia en el exterior contribuyan al desarrollo de la investi-
- Coordinar el trabajo de las comisiones regionales entre sí y con los programas nacionales de ciencia y tecnología, y convocar periódicamente a reuniones de coordinadores regionales y gestores de programas.
  - Promover, apoyar y coordinar un sistema nacional de información científica y tecnológica, y proponer al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología normas que garanticen su funcionamiento. Administrar un banco de proyectos de ciencia y tecnología al que deberán ingresar todas las propuestas y proyectos de investigación del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología. Promover la divulgación de los resultados de los proyectos.
  - Organizar un sistema estadístico de ciencia y tecnología, que se integrará al Sistema Estadístico Nacional del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.
  - Apoyar al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en la preparación de proyectos de ley y de decretos para el desarrollo de la ciencia y la tecnología.
  - Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de conformidad con el reglamento.
  - Las demás que, en su calidad de secretaría técnica y administrativa del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología le asignen este Decreto o el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

gación científica y tecnológica y a la incorporación del país en el contexto científico y tecnológico mundial, de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 29 de 1990.

11. Financiar total o parcialmente los proyectos que le indiquen los consejos de programa nacionales y regionales de ciencia y tecnología. Financiar proyectos especiales que no estén considerados en los programas nacionales o regionales o cuando, después de la correspondiente evaluación, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología establezca su conveniencia.

12. Ejercer por sí misma o conjuntamente la secretaría técnica y administrativa de los consejos de programa.

13. Diseñar, impulsar y ejecutar estrategias para la incorporación de la ciencia y la tecnología en la cultura colombiana.

14. Diseñar, impulsar y ejecutar estrategias permanentes de: consolidación de las comunidades científicas y tecnológicas; comunicación entre científicos y personas involucradas en investigación y desarrollo; fomento y auspicio del intercambio nacional e internacional de investigaciones, investigadores y recursos de investigación; regionalización de las actividades científicas y tecnológicas, y establecimiento de redes de cooperación entre grupos de investigación.

15. Coordinar con el sector educativo estrategias para impulsar la incorporación de la ciencia en todas las ramas y niveles de la educación; promover la formación y capacitación de investigadores de alto nivel, y contribuir en la financiación de los programas doctorales prioritarios para el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

16. Promover y realizar estudios prospectivos y teóricos sobre la ciencia y la tecnología y su papel en la sociedad como base para el diseño de políticas, planes y estrategias.

17. Administrar depósitos especiales de terceros para actividades de ciencia y tecnología.

18. Promover y participar en actividades de cooperación internacional relacionadas con ciencia y tecnología.

19. Delegar, con el voto favorable del Presidente de la Junta Directiva, algunas de sus funciones en otras entidades descentralizadas territorialmente o por servicios.

### **Integración Consejo Directivo**

El Director del Departamento Nacional de Planeación o el Subdirector, quien la presidirá.

El Ministro de Comercio Industria y Turismo o el Viceministro.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o el Viceministro.

El Ministro de Educación Nacional o su delegado.

Un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología con su suplente, escogidos de entre sus miembros.

El Director de Colciencias con voz y sin voto.

### **Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios**

#### **Normas Orgánicas**

*Ley 142 de 1994 (julio 11)*

Se establece el régimen de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

*Decreto 1165 de 1994 (junio 29)*

Por el cual se reestructura la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

*Decreto 548 de 1995 (marzo 3)*

Por el cual se compilan las funciones de la superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se

establece su estructura orgánica y se dictan otras disposiciones.

*Ley 689 de 2001 (agosto 8)*

Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994.

*Decreto 990 de 2002 (mayo 01)*

Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de servicios Públicos Domiciliarios.

*Decreto 3243 de 2004 (octubre 6)*

Por el cual se reglamenta el artículo 110 de la Ley 142 de 1994.

*Decreto 4251 de 2004 (diciembre 16)*

Por el cual se modifica el artículo nuevo del Decreto 398 de 2002, adicionado por el artículo 2° del Decreto 1248 de 2004.

### **Objetivo**

Ejercer el control, la inspección y vigilancia de las entidades que prestan los servicios públicos a los que se aplica la ley 142 de 1994.

### **Funciones**

Las personas prestadoras de servicios públicos y aquellas que, en general, realicen actividades que las hagan sujetos de aplicación de las leyes 142 y 143 de 1994, 689 de 2001 y demás leyes que las adicionen, modifiquen o sustituyan, estarán sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos. Son funciones de ésta, las siguientes:

1. Vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados y sancionar sus violaciones, siempre y cuando esta función no sea competencia de otra autoridad.

2. Vigilar y controlar el cumplimiento de los contratos entre las empresas de servicios públicos y los usuarios, apoyar las labores que en este mismo sentido desarrollan los Comités Municipales de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos domiciliarios y sancionar sus violaciones.

3. Vigilar las empresas que no sean de servicios públicos en los términos del artículo 73, numeral 2 de la Ley 142 de 1994.

4. Adelantar las investigaciones por competencia desleal y prácticas restrictivas de la competencia de los prestadores de servicios públicos domiciliarios e imponer las sanciones respectivas, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 142 de 1994.

5. Adelantar las investigaciones cuando las Comisiones de Regulación se lo soliciten en los términos del artículo 73.18 de la Ley 142 de 1994 e imponer las sanciones de su competencia. En este caso el Superintendente informará a las Comisiones de Regulación sobre el estado y avance de dichas investigaciones, cuando éstas así se lo soliciten.

6. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, de acuerdo con los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación; publicar sus evaluaciones y proporcionar, en forma oportuna, toda la información disponible a quienes deseen hacer evaluaciones independientes.

7. Acordar programas de gestión con las empresas que amenacen de forma grave la prestación continua y eficiente de un servicio, cuando así lo estime.

8. Imponer las sanciones a quienes violen las normas a las que deben estar sujetas en los términos del artículo 81 de la Ley 142 de 1994 y artículo 43 de la Ley 143 de 1994.

9. Sancionar a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios.
10. Sancionar a las empresas de servicios públicos domiciliarios, cuando no apliquen al cobro de sus tarifas residenciales, las estratificaciones adoptadas por decretos de los alcaldes, máximo cuatro (4) meses después de vencidos los plazos previstos en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002.
11. Sancionar, en defensa de los usuarios y para proteger la salud y bienestar de la comunidad, a los alcaldes y administradores de aquellos municipios que presten en forma directa uno o más servicios públicos e invitar a una empresa de servicios públicos para que esta asuma la prestación del servicio en los términos del numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 142 de 1994.
12. Verificar que las obras, equipos y procedimientos de las empresas cumplan con los requisitos técnicos que hayan señalado los Ministerios.
13. Establecer los sistemas uniformes de información y contabilidad que deben aplicar quienes presten servicios públicos, según la naturaleza del servicio y el monto de sus activos, con sujeción siempre a los principios de contabilidad generalmente aceptados.
14. Establecer, administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información.
15. Elaborar el formato único de información que sirva de base para alimentar el Sistema Único de Información.
16. Implementar mediante el Sistema Único de Información, el control y la vigilancia permanente del cabal cumplimiento de la aplicación de las estratificaciones adoptadas por decretos de los alcaldes al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios por parte de las empresas.
17. Verificar la consistencia y la calidad de la información que sirve de base para efectuar la evaluación permanente de la gestión y resultados de las personas que presten servicios públicos sometidos a su inspección, vigilancia y control, así como de aquella información del prestador de servicios públicos que esté contenida en el Sistema Único de Información.
18. Mantener un registro actualizado de las personas que presten los servicios públicos sometidos al control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos.
19. Adoptar las categorías de clasificación de los prestadores de servicios públicos, de acuerdo con los niveles de riesgo, características y condiciones que establezcan las Comisiones de Regulación.
20. Definir por vía general la información que las empresas deben proporcionar sin costo al público y señalar en concreto los valores que deban pagar las personas por la información especial que pidan a las empresas de servicios públicos, si no hay acuerdo entre el solicitante y la empresa.
21. Señalar, de conformidad con la Constitución y la Ley, los requisitos y condiciones para que los usuarios puedan solicitar y obtener información completa, precisa y oportuna, sobre todas las actividades y operaciones directas o indirectas que se realicen para la prestación de los servicios públicos, siempre y cuando no se trate de información calificada como secreta o de reserva por la Ley.
22. Definir por vía general las tarifas de las contribuciones que deban pagar las entidades sujetas a su inspección, control y vigilancia a las que se refiere el artículo 85 de la Ley 142 de 1994.
23. Supervisar el cumplimiento del balance de control, en los términos del artículo 45 de la Ley 142 de 1994.
24. Solicitar documentos, inclusive contables; practicar visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

25. Ejercer las facultades contenidas en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 142 de 1994.
26. Disponer, en el evento en que haya lugar a ello, que solo se emitan títulos de acciones por valores superiores a una décima parte de un salario mínimo, cuando se produzca una reducción en el valor nominal de los aportes de las empresas de servicios públicos domiciliarios cuyo capital esté representado en acciones.
27. Velar por la progresiva incorporación y aplicación del control interno en las personas que presten servicios públicos sometidos a su inspección, vigilancia y control. Para ello, vigilará que se cumplan los criterios, evaluaciones, indicadores y modelos que definan las Comisiones de Regulación y podrá apoyarse en otras entidades oficiales o particulares.
28. Velar porque los prestadores sometidos a su inspección, vigilancia y control contraten una Auditoría Externa permanente con personas privadas especializadas.
29. Conceder o negar, mediante resolución motivada, el permiso a que se refiere el artículo 51 de la Ley 142 de 1994.
30. Recomendar a la administración de los prestadores sometidos a su inspección, vigilancia y control, la remoción del Auditor Externo cuando encuentre que éste no cumpla cabalmente sus funciones, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 142 de 1994.
31. Solicitar a los Auditores Externos la información indispensable para apoyar su función de control, inspección y vigilancia, y para evaluar la gestión y resultados de los prestadores de servicios públicos, conforme con los criterios, características, indicadores y modelos que definan las Comisiones de Regulación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley 142 de 1994.
32. Vigilar que los prestadores de servicios públicos publiquen las evaluaciones realizadas por los Auditores Externos por lo menos una vez al año, en medios masivos de comunicación en el territorio donde presten el servicio si los hubiere, y que dichas evaluaciones sean difundidas ampliamente entre los usuarios.
33. Vigilar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario por parte de los prestadores.
34. Exigir que las empresas de servicios públicos le comuniquen a la Superintendencia las tarifas, cada vez que sean reajustadas y que adicionalmente las publiquen por una vez en un periódico que circule en los municipios donde se preste el servicio o en uno de circulación nacional.
35. Exigir modificaciones en los estatutos de las entidades descentralizadas que presten servicios públicos y no hayan sido aprobados por el Congreso, si no se ajustan a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 o demás leyes que la modifiquen, sustituyan o complementen, cuando a ello haya lugar.
36. Vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes.
37. Tomar posesión de las empresas de servicios públicos, en los casos y para los propósitos señalados en el artículo 59 de la Ley 142 de 1994 y las disposiciones concordantes.
38. Ordenar, cuando haya lugar a ello, la reducción simplemente nominal del capital social de la empresa, la cual se hará sin necesidad de recurrir a su asamblea o a la aceptación de los acreedores, en el evento en que ésta haya perdido cualquier parte de su capital, previo concepto de la Comisión de Regulación respectiva.
39. Solicitar, cuando a ello haya lugar, a las autoridades competentes, en el evento de toma de posesión, que declaren la caducidad de los contratos de concesión, en los términos del artículo 121 de la Ley 142 de 1994.

40. Celebrar, cuando así lo estime, el contrato de fiducia en virtud del cual se encargue a una entidad fiduciaria la administración de la empresa en forma temporal, en el evento de la toma de posesión de alguna de las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control.
41. Designar o contratar, al tomar posesión, a una persona a la cual se le encargue la administración de la empresa en forma temporal, cuando lo estime pertinente.
42. Definir el plazo que se otorgará a una entidad intervenida para superar los problemas que hayan dado origen a la toma de posesión, cuando tenga como causas circunstancias imputables a los administradores o accionistas de la misma.
43. Ordenar la liquidación del prestador, cuando no sea solucionada la situación dentro del término señalado en el numeral anterior.
44. Designar o contratar al liquidador de las empresas de servicios públicos.
45. Ordenar, cuando a ello haya lugar, la separación de los gerentes o de miembros de las juntas directivas de las empresas cuando éstas incumplan de manera reiterada los índices de eficiencia, los indicadores de gestión y las normas de calidad definidos.
46. Determinar, en los términos previstos en el párrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994, si la alternativa propuesta por los productores de servicios marginales no causa perjuicios a la comunidad, cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico.
47. Adjudicar a las personas que iniciaron, impulsaron o colaboraron en un procedimiento administrativo, tendiente a corregir violaciones de las normas relacionadas especialmente con los servicios públicos, una parte de las multas a las que se refiere el numeral 81.2 del artículo 81 de la Ley 142 de 1994, para resarcirlos por el tiempo, el esfuerzo, los gastos y costos en que hayan incurrido o por los perjuicios que se les haya ocasionado. Las decisiones respectivas podrán ser consultadas a la Comisión de Regulación del servicio público de que se trate. Esta adjudicación será obligatoria cuando la violación haya consistido en el uso indebido o negligente de las facturas de servicios públicos y las personas que iniciaron o colaboraron en el procedimiento hayan sido perjudicadas.
48. Aprobar, de acuerdo con las metodologías que establezcan las Comisiones de Regulación, los estudios donde se demuestre que los costos de prestación directa para el municipio serían inferiores a los de las empresas interesadas en prestar el servicio y que la calidad y la atención para el usuario serían por lo menos iguales a las que tales empresas podrían ofrecer en dichos municipios.
49. Dar traslado al Departamento Nacional de Planeación de la notificación que le efectúen los alcaldes en desarrollo de lo establecido en el numeral 101.3 del artículo 101 de la Ley 142 de 1994.
50. Expedir la certificación de que trata el numeral 101.9 del artículo 101 de la Ley 142 de 1994.
51. Conocer de las apelaciones contra las decisiones de las empresas de servicios públicos en materia de estratificación socioeconómica cuando ésta no haya sido adoptada por Decreto Municipal o Distrital, en los términos del párrafo 2 del artículo 6 de la ley 732 de 2002.
52. Dar conceptos no obligatorios, a petición de parte interesada, sobre el cumplimiento de los contratos relacionados con los servicios a los que se refiere la Ley 142 de 1994; hacer, a solicitud de todos los interesados, designaciones de personas que puedan colaborar en la mejor prestación de los servicios públicos o en la solución de controversias que puedan incidir en su prestación oportuna, cobertura o calidad.

53. Dar concepto a las Comisiones de Regulación y a los Ministerios sobre las medidas que se estudien en relación con los servicios públicos.

54. Efectuar recomendaciones a las Comisiones de Regulación en cuanto a la regulación y promoción del balance de los mecanismos de control y en cuanto a las bases para efectuar la evaluación de la gestión y resultados de las personas prestadoras de los servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia.

55. Emitir el concepto al que hace referencia el artículo 63 de la Ley 143 de 1994.

56. Expedir la certificación para cambio de destinación en los recursos que reciben los beneficiarios de la Participación de Propósito General, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional y en los términos del artículo 78 de la Ley 715 de 2001.

57. Resolver los recursos de apelación que interpongan los usuarios conforme a lo establecido en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994.

58. Ordenar, cuando así lo estime, en el acto administrativo que resuelve el recurso de apelación de que tratan los artículos 154 y 159 de la Ley 142 de 1994, la devolución de los dineros que una empresa de servicios públicos retenga sin justa causa a un usuario, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de la decisión respectiva.

59. Conocer de los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos emitidos por el personero municipal, mediante los cuales decidan la constitución de los Comités de Desarrollo y Control Social y las elecciones de sus juntas directivas.

60. Coordinar con los departamentos y municipios la capacitación de los vocales de control, dotándolos de instrumentos básicos que les permitan organizar mejor su trabajo y contar con la infor-

mación necesaria para representar a los Comités de Desarrollo y Control Social.

61. Proporcionar a las autoridades territoriales el apoyo técnico necesario, la tecnología, la capacitación, la orientación y los elementos de difusión necesarios para la promoción de la participación de la comunidad en las tareas de vigilancia.

62. Autorizar, de conformidad con la ley, la delegación de algunas funciones en otras autoridades administrativas del orden departamental o municipal, o la celebración de contratos con otras entidades públicas o privadas para el mejor cumplimiento de ellas.

63. Organizar todos los servicios administrativos indispensables para el funcionamiento de la Superintendencia.

64. Todas las demás que le asigne la ley.

El Superintendente no podrá exigir que ningún acto o contrato de una empresa de servicios públicos se someta a aprobación previa suya. El Superintendente podrá, pero no está obligado, a visitar las empresas sometidas a su vigilancia o pedirles información, cuando haya un motivo especial que lo amerite.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ejercerá igualmente las funciones de inspección, vigilancia y control que contiene la Ley 142 de 1994, en todo lo relativo al servicio de larga distancia nacional e internacional.

Salvo cuando se trate de las funciones a las que se refieren los numerales 3, 5 y 14 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, el Superintendente y sus Delegados no producirán actos de carácter general para crear obligaciones a quienes estén sujetos a su vigilancia.

### **Organos de Asesoría y Coordinación**

1. Consejo Consultivo.

## Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE

### Normas Orgánicas

*Decreto 3068 de 1968 (diciembre 16)*

Crea el Fondo de Proyecto Desarrollo. Diario Oficial 3268.

*Ley 50 de 1987 (diciembre 4)*

Sobre presupuesto de los establecimientos públicos. Dicta normas sobre el traslado de partidas al FONADE para financiar estudios y proyectos de factibilidad y prefactibilidad relacionadas con las entidades oficiales de orden nacional Diario Oficial 38153.

*Decreto 1983 de 1988 (septiembre 26)*

Aprueba el acuerdo que adopta los estatutos del Fondo Nacional de Proyectos de Desarrollo.

*Decreto 1984 de 1988 (septiembre 26)*

Aprueba el acuerdo que establece la estructura orgánica del fondo y determina la funciones de sus dependencias Diario Oficial 38516.

*Decreto 2168 de 1992 (diciembre 30)*

Reestructura el Fondo de Proyecto de Desarrollo - FONADE- Diario oficial 40706.

*Decreto 1260 de 1993 (junio 30)*

Aprueba el Acuerdo que adopta los estatutos internos de la entidad. Diario oficial 40931.

*Decreto 1890 de 1996 (octubre 17)*

Por el cual se aprueba el acuerdo 001 del 26 de julio de 1996 de la Junta Directiva del Fondo Financiero de proyectos de Desarrollo, Fonade, que modifica el estatuto interno de la entidad.

*Decreto 2606 de 1998 (diciembre 21)*

Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto 2168 de 1992.

*Decreto 663 de 1993 (abril 2)*

Actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y modifica su titulación y numeración.

*Decreto 288 de 2004 (Enero 29)*

Por el cual se modifica la estructura del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE.

### Objetivo

El Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo, Fonade, tiene por objeto principal ser Agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos de desarrollo, mediante la preparación, financiación y administración de estudios, y la preparación, financiación, administración y ejecución de proyectos de desarrollo en cualquiera de sus etapas.

### Funciones

1. Promover, estructurar, gerenciar, ejecutar y evaluar proyectos de desarrollo financiados con recursos de fuentes nacionales o internacionales.
2. Realizar las gestiones necesarias para garantizar la viabilidad financiera del Fondo y la de los proyectos que administra o ejecuta.
3. Celebrar contratos de financiamiento y descontar operaciones para estudios y proyectos de desarrollo.
4. Realizar operaciones de crédito externo o interno con sujeción a las normas legales vigentes.
5. Captar ahorro interno mediante la emisión de bonos, celebrando los contratos garantía y agencia o pago a que hubiere lugar para estos efectos, en las condiciones que autorice el Ministerio de Hacienda y la Superintendencia Bancaria.
6. Celebrar contratos para administrar recursos destinados a la ejecución de proyectos y para el desarrollo de esquemas de gerencia de proyectos.



7. Realizar operaciones de financiamiento no reembolsable con recursos del presupuesto nacional o con utilidades líquidas asignadas a la entidad sin deteriorar su patrimonio en términos reales.
8. Vender o negociar su cartera o efectuar titularización pasiva de la misma.
9. Prestar asesoría y asistencia técnica a entidades públicas y privadas en materias relacionadas con proyectos de desarrollo.
10. Prestar servicios de asesoría, estructuración y reestructuración financiera y de banca de inversión.
11. Impulsar la consultoría nacional en sectores vinculados con el desarrollo.
12. Realizar inversiones de portafolio con los recursos que reciba en desarrollo de su objeto social.
13. Manejar las cuentas en moneda nacional o extranjera necesarias para su operación o el desarrollo o la ejecución de proyectos que ejecute o administre.
14. Las demás funciones que le sean asignadas.

### **Integración Junta Directiva**

1. El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado.
2. El Subdirector del Departamento Nacional de Planeación.
3. Un delegado del Presidente de la República.

### **Fondo Nacional de Regalías**

Los recursos del Fondo Nacional de Regalías serán destinados, de conformidad con el artículo 361 de la Constitución Nacional, a la promoción de la minería, la preservación del medio ambiente y la financiación de proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales. Ley 756 de 2002 (julio 23)

### **Normas Orgánicas**

#### *Ley 141 de 1994 (junio 28)*

Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

#### *Ley 756 de 2002 (julio 23)*

Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

El Fondo Nacional de Regalías tendrá personería jurídica propia, estará adscrito al Departamento Nacional de Planeación.

#### *Decreto 620 de 1995 (abril 17)*

Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 141 de 1994 en lo referente al control y vigilancia de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, por la explotación de recursos naturales no renovables.

#### *Decreto 149 de 2004*

Suprimió la Comisión Nacional de Regalías, Unidad Administrativa Especial y ordenó su liquidación. En el artículo 20 dispuso que “(...) todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Comisión Nacional de Regalías se entenderán referidas a la entidad que el Gobierno Nacional determine que asuma las funciones de la Comisión Nacional de Regalías”.

#### *Decreto 195 de 2004*

Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación. En el artículo 52 estableció que “(...) todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Comisión Nacional de Regalías, se entenderán referidas, en lo pertinente, al Departamento Nacional de Planeación”; Crea el Consejo Asesor del Fondo Nacional de Regalías.

El numeral 15 del artículo 7°, le asignó al Director del Departamento Nacional de Planeación como representante legal del Fondo Nacional de Regalías, las funciones de dirigir y coordinar las políticas de inversión referentes al Fondo Nacional de Regalías y el control y vigilancia de la correcta utilización de los recursos provenientes de las regalías

*Decreto 414 de 2005 (febrero 18)*

Por el cual se modifica el parágrafo 1° del artículo 50 del Decreto 195 de 2004 sobre las deliberaciones del Consejo Asesor del Fondo Nacional de Regalías.

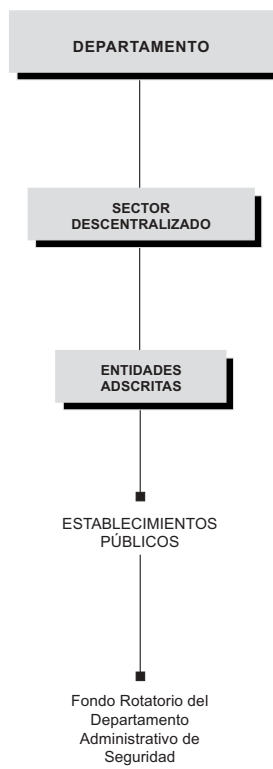
*Decreto 2550 de 2004 (agosto 10)*

Por el cual se reglamenta el parágrafo del artículo 1° de la Ley 756 de 2002, en relación con el manejo de los recursos y excedentes de liquidez del Fondo Nacional de Regalías.

16

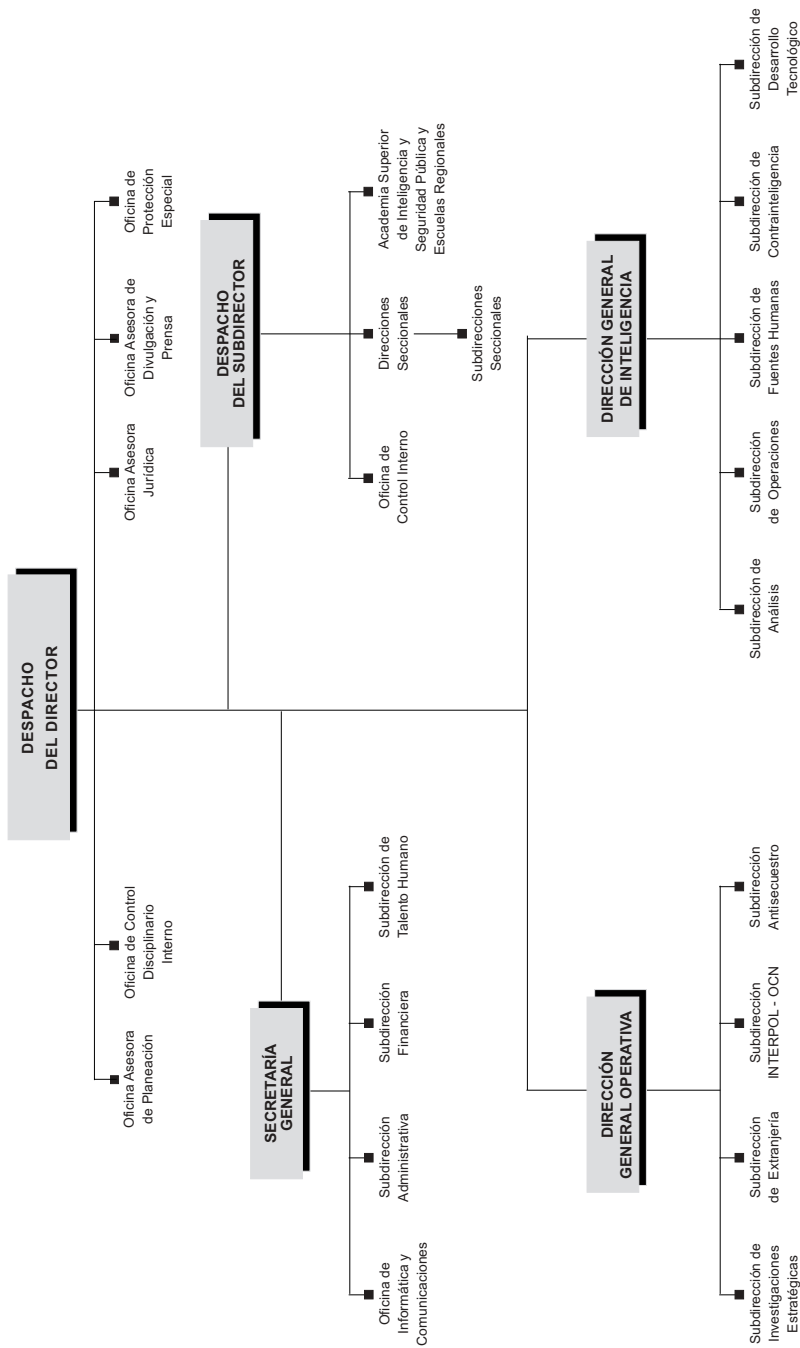
**Sector de Inteligencia  
y Seguridad del Estado**

**SECTOR DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD DE ESTADO**



**CONVENCIONES**  
Línea de autoridad: \_\_\_\_\_  
Fuente: Decreto 643 de 2004

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS



**CONVENCIONES**  
 Línea de autoridad: \_\_\_\_\_  
 Fuente: Decreto 643 de 2004

- ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACIÓN**
1. Consejo de Academia
  2. Comisión de Personal
  3. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
  4. Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo.

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD

### Normas Orgánicas

*Decreto 2872 de 1953 (octubre 31)*

Creación del Departamento Administrativo del Servicio de Inteligencia Colombiano. Diario Oficial 28.343.

*Decreto 1717 de 1960 (julio 18)*

Organiza el Departamento Administrativo de Seguridad. Diario Oficial 30.307.

*Decreto 2193 de 1989 (septiembre 25)*

Reorganiza la Academia y Centro Docente del Departamento Administrativo de Seguridad. Diario Oficial 38.995.

*Decreto 2110 de 1992 (diciembre 29)*

Reestructura el Departamento como un organismo de seguridad del Estado, con carácter oficial, técnico, profesional y apolítico.

*Decreto 218 del 2000 (febrero 15)*

Modifica la estructura del Departamento Administrativo de Seguridad.

*Decreto 1272 del 2000 (julio 7)*

Adiciona unas Subdirecciones a la Secretaría General que estableció la estructura del Departamento Administrativo de Seguridad.

*Decreto 1409 de 2002 (julio 9)*

Adiciona la subdirección Antisecuestro a la estructura del Departamento administrativo de Seguridad.

*Decreto 643 de 2004 (marzo 2)*

Modifica la estructura del Departamento Administrativo de Seguridad.

### Objeto

El Departamento Administrativo de Seguridad tiene como objeto primordial la formulación y adopción

de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo.

En desarrollo de su objeto el Departamento Administrativo de Seguridad producirá la inteligencia que requiere el Estado, como instrumento de Gobierno para la toma de decisiones y la formulación de políticas relacionadas con la seguridad interior y exterior del Estado, de conformidad con lo preceptuado en la Ley y la Constitución Política de Colombia.

### Funciones

1. Producir la Inteligencia de Estado que requiere el Gobierno Nacional y formular políticas del sector administrativo en materia de inteligencia para garantizar la seguridad nacional interna y externa del estado colombiano.
2. Participar en el desarrollo de las políticas diseñadas por el Gobierno Nacional en materia de seguridad.
3. Obtener y procesar información en los ámbitos nacional e internacional, sobre asuntos relacionados con la seguridad nacional, con el fin de producir inteligencia de Estado, para apoyar al Presidente de la República en la formulación de políticas y la toma de decisiones.
4. Participar en la elaboración de la Agenda de Requerimientos de Inteligencia de Estado propuesta por el Presidente de la República.
5. Dirigir la actividad de inteligencia estratégica de Estado en el ámbito nacional e internacional.
6. Coordinar el intercambio de información y cooperación con otros organismos nacionales e internacionales que cumplan funciones afines.
7. Adelantar acciones de contrainteligencia tendientes a proteger los intereses del Estado, frente a actividades hostiles de origen interno o externo.

8. Realizar los estudios de seguridad y confiabilidad de los altos funcionarios del Gobierno Nacional.

9. Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y demás instituciones del Estado la fijación de la Política Migratoria.

10. Ejercer el control migratorio de nacionales y extranjeros y llevar el registro de identificación de extranjeros.

11. Ejercer funciones de Policía Judicial, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, para investigaciones de carácter criminal, relacionadas con la naturaleza y finalidad institucionales.

12. Llevar los registros delictivos y de identificación nacionales, y expedir los certificados judiciales, con base en el canje interno y en los informes o avisos que deben rendir oportunamente las autoridades judiciales de la República.

13. Actuar como Oficina Central Nacional - OCN- de INTERPOL en el intercambio de información, asistencia recíproca, con arreglo a las prescripciones y estatutos de la misma.

14. Brindar seguridad al Presidente de la República y su familia, Vicepresidente y su familia, Ministros y Expresidentes de la República.

15. Formar y especializar a los funcionarios del Departamento y aspirantes, en su Academia, y a otros funcionarios del Estado, de gobiernos extranjeros u organismos multilaterales, en desarrollo de una cultura integral de inteligencia de Estado y de cooperación internacional.

### **Organos Sectoriales se Asesoría y Coordinación**

1. Consejo de Academia

### **Sector Descentralizado**

#### *Entidades Adscritas*

#### *Establecimiento Público*

1. Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad.

### **Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad**

#### **Normas Orgánicas**

#### *Ley 4 de 1981 (enero 13)*

Se crea el Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad y se dictan normas para su organización.

#### *Decreto 2462 de 1981 (septiembre 7)*

Por el cual se aprueban los estatutos del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo de Seguridad.

#### *Decreto 2933 de 1982 (octubre 11)*

Por el cual se reglamenta el inciso 2º de la Ley 4ª de 1981.

#### *Decreto 2631 de 1983 (septiembre 16)*

Por el cual se aprueba una modificación a los estatutos del Fondo Rotatorio del DAS.

#### **Objeto**

Encargado de obtener y administrar los recursos necesarios para conseguir los bienes y servicios que le permitan el cumplimiento de sus funciones legales.

#### **Funciones**

1. Adquirir los edificios e instalaciones, los equipos de laboratorio, comunicaciones y transporte y los demás elementos que requiera el Departamento Administrativo de Seguridad para el cumplimiento de sus tareas.

2. Adquirir y suministrar los elementos que requiera la conservación y mantenimiento de los inmuebles y equipos del Departamento.
3. Celebrar contratos de prestación de servicios para la ejecución de labores técnicas, científicas o docentes que no puedan ser atendidas por el personal de planta del Departamento Administrativo de Seguridad.
4. Asumir los gastos que demanden la elaboración, transporte, seguros, distribución y expedición de cédulas de extranjería, certificados judiciales y carnés de competencia del Departamento Administrativo de Seguridad.
5. Asumir los gastos que demande la impresión y distribución del órgano de divulgación del Departamento.
6. Asumir los gastos que demande la asistencia judicial del personal del Departamento que deba comparecer ante los jueces por infracciones a las Leyes con ocasión del ejercicio de sus funciones y en desarrollo de las mismas, cuando ellos sean necesarios a juicio del Director del Departamento.
7. Adquirir ó construir y mantener instalaciones para las Academias, Escuelas o Centros de For-

mación y Capacitación de Investigadores y Técnicos en todo lo relacionado con Inteligencia, Policía Judicial, Seguridad Rural, Emigración e Inmigración, Seguridad Personal y Policía Científica y asumir los gastos que demande su funcionamiento y la realización de sus programas.

8. Asumir los gastos que demanden los programas de bienestar social, recreación, vivienda y casinos de los empleados del Departamento Administrativo de Seguridad y el funcionamiento de Liceos para los hijos de los empleados, para lo cual podrá destinar hasta un quince por ciento (15%) de sus ingresos.

#### **Integración Consejo Directivo**

El Director del Departamento Administrativo de Seguridad, quien lo presidirá.

El Secretario General del Departamento Administrativo de Seguridad.

El Subdirector Administrativo del DAS.

El Subdirector Financiero del DAS.

El Subdirector de Talento Humano del DAS.

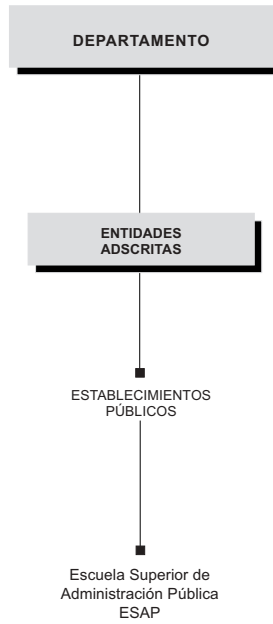
Un delegado del Presidente de la República.



17

Sector de la  
Función Pública

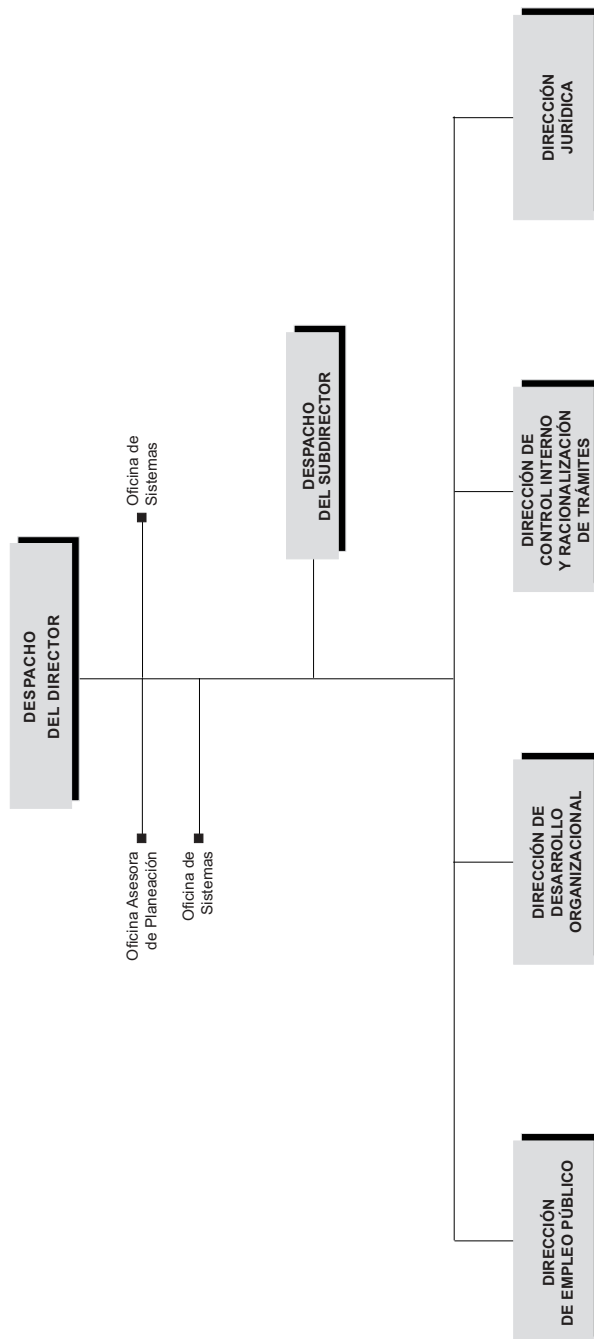
**SECTOR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**



**CONVENCIONES**

Línea de autoridad: \_\_\_\_\_  
Fuente: Decreto 188 de 2004

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



**CONVENCIONES**  
 Línea de autoridad:  
 Fuente: Decreto 188 de 2004  
 Decreto 264 de 2007

**ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACIÓN**  
 1. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.  
 2. Comisión de Personal

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

### Normas Orgánicas

*Ley 19 de 1958 (noviembre 18)*

Sobre reforma administrativa, crea el Departamento Administrativo del Servicio Civil. Diario Oficial 26618.

*Decreto 3057 de 1968 (diciembre 14)*

Reestructuró el Departamento Administrativo del Servicio Civil y se creó el Fondo Nacional de Bienestar Social.

*Decreto 2170 de 1992 (diciembre 30)*

Por el cual se suprime el Fondo Nacional de Bienestar Social. Diario Oficial 40.703.

*Decreto 2169 de 1992 (diciembre 29)*

Por el cual se reestructura el Departamento Administrativo del Servicio Civil. Este decreto también cambió su nombre de Departamento Administrativo del Servicio Civil por el de Departamento Administrativo de la Función Pública. Diario Oficial 40704.

*Ley 443 de 1998 (junio 11)*

Expide normas sobre carrera administrativa y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 43320.

*Ley 489 de 1998 (diciembre 29)*

Por la cual se establece la organización y funcionamiento de la Administración Pública. Diario Oficial 43464.

*Decreto 1444 de 1999 (agosto 2)*

Por el cual se reestructura el Departamento Administrativo de la Función Pública. Diario Oficial 43654.

*Decreto 1677 de 2000 (septiembre 1)*

Por el cual se reestructura el Departamento Administrativo de la Función Pública. Diario Oficial 44153.

*Decreto 188 de 2004 (enero 26)*

Modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública y se dictan otras disposiciones.

*Ley 909 de 2004 (septiembre 23)*

Por el cual se expiden normas que regulan el empleo público, la Carrera Administrativa, la Gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

*Decreto 264 de 2007 (enero 31)*

Por el cual se modifica la Estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública.

### Objetivo

Corresponde al Departamento Administrativo de la Función Pública, formular las políticas generales de Administración Pública, en especial en materias relacionadas con Empleo Público, Organización Administrativa, Control Interno y Racionalización de Trámites de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

### Funciones

1. Formular, promover y evaluar las políticas de empleo público en la Rama Ejecutiva del Poder Público de los órdenes nacional y territorial, dentro del marco de la Constitución y la ley, en lo referente a: Planificación del Empleo, Gestión de las Relaciones Humanas y Sociales, Gestión del Desarrollo, Gestión del Empleo, Gestión del Desempeño, Organización del Empleo, Sistemas de Clasificación y Nomenclatura y Administración de Salarios y Prestaciones Sociales.
2. Asesorar técnicamente a las unidades de personal de las diferentes entidades y organismos del orden nacional y territorial de la Administración Pública, en el cumplimiento de las políticas de empleo público adoptadas por el Gobierno Nacional.
3. Establecer y promover las políticas generales de adiestramiento, formación y perfeccionamiento del recurso humano al servicio del Estado en la Rama Ejecutiva del Poder Público.
4. Diseñar, dirigir e implementar el Sistema Único de Información de Personal, SUIP, para el seguimiento y análisis de la organización administrativa del Es-

tado y de la situación y gestión del recurso humano al servicio de la Administración Pública.

5. Apoyar a la Comisión Nacional del Servicio Civil en los términos en que lo disponga la ley.

6. Coordinar con la Escuela Superior de Administración Pública la formulación y desarrollo del Plan Nacional de Formación y Capacitación, el Plan Nacional de Formación de Veedores y los contenidos curriculares del Programa Escuela de Alto Gobierno.

7. Formular, coordinar, promover y evaluar de acuerdo con el Presidente de la República, las políticas de organización administrativa, nomenclatura y salarios de las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional y territorial.

8. Dirigir y orientar estudios e investigaciones enfocados al fortalecimiento y racionalización organizacional y de sistemas de nomenclatura y salarios de los organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional y territorial y velar por la armonización de las reformas administrativas a las necesidades de la planeación económica y social.

9. Propender por la funcionalidad y modernización de las estructuras administrativas y los estatutos orgánicos de las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el Orden Nacional.

10. Prestar la asesoría técnica en las reformas organizacionales y en la adopción del sistema de nomenclatura y clasificación de empleos a los organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional y territorial.

11. Mantener actualizado el Manual de la Rama Ejecutiva del Poder Público y adoptarlo oficialmente.

12. Fijar las políticas generales en materia de Control Interno y recomendarlas al Gobierno Nacional para su adopción.

13. Analizar y conceptuar sobre la idoneidad de los nombramientos de los jefes de control interno.

14. Apoyar al Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno en los temas de su competencia y ejercer la Secretaría Técnica del mismo.

15. Apoyar al Gobierno Nacional en la coordinación e implementación de programas de selección de personal de la alta gerencia pública, para que la vinculación de dichos servidores públicos se realice mediante concurso abierto de conformidad con la ley.

16. Orientar y evaluar la política de racionalización de trámites adoptada por el Gobierno Nacional.

17. Organizar el Banco de Éxitos de la Administración Pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 y recomendar al Gobierno Nacional los criterios para el otorgamiento del Premio Nacional de Alta Gerencia.

18. Definir lineamientos de política para impulsar en las entidades públicas el diseño de programas de estímulo e incentivos a los servidores.

19. Asesorar a los municipios de menos 100.000 habitantes en la organización y gestión en materia de empleo público.

20. Orientar, coordinar, evaluar y ejercer control administrativo a la gestión de las entidades que conforman el Sector Administrativo de la Función Pública.

21. Suministrar información estadística relacionada con el número de cargos ocupados por mujeres, en cumplimiento de lo establecido por la Ley 581 de 2000.

22. Las demás funciones asignadas por la ley.

## Organos Sectoriales de Asesoría y Coordinación

1. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
2. Comisión de Personal.

## Sector Descentralizado

### Entidad Adscrita

#### Establecimiento Público

1. Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)

## Escuela Superior de Administración Pública - ESAP

### Normas Orgánicas

#### Ley 443 de 1998 (junio 11)

Expide normas sobre carrera administrativa y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 43320.

#### Ley 489 de 1998 (diciembre 29)

Por la cual se establece la organización y funcionamiento de la Administración Pública. Diario Oficial 43464.

#### Decreto 1444 de 1999 (agosto 2)

Por el cual se reestructura el Departamento Administrativo de la Función Pública. Diario Oficial 43654.

#### Decreto 523 de 2000 (marzo 24)

Por el cual se modifica la estructura de la Escuela Superior de Administración Pública y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 43953.

#### Decreto 1677 de 2000 (septiembre 1)

Por el cual se reestructura el Departamento Administrativo de la Función Pública. Diario Oficial 44153.

#### Decreto 999 de 2001 (mayo 29)

Por el cual se modifica la estructura de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP. Diario Oficial 44442.

#### Decreto 2524 de 2001 (noviembre 26)

Por el cual se modifica la estructura de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP. Diario Oficial 44632.

#### Decreto 219 de 2004 (enero 27)

Por el cual se modifica la estructura de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, y se dictan otras disposiciones.

#### Ley 909 de 2004 (septiembre 23)

Por el cual se expiden normas que regulan el empleo público, la Carrera Administrativa, la Gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

#### Decreto 2636 de 2005 ( agosto 1 )

Por el cual se modifica el Decreto 219 de 2004 que reestructura la Escuela Superior de Administración Pública.

### Objetivo

La Escuela Superior de Administración Pública, ESAP tiene como objeto la capacitación, formación y desarrollo, desde el contexto de la investigación, docencia y extensión universitaria, de los valores, capacidades y conocimientos de la administración y gestión de lo público que propendan a la transformación del Estado y el ciudadano.

### Funciones

Son funciones de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, las siguientes:

1. Propender a la permanente difusión de la Constitución Política, resaltando los principios que rigen la función pública y administrativa.
2. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración territorial y la cooperación interinstitucional, con miras a que las diversas regiones del país dispongan del talento humano y de los conocimientos y tecnologías administrativas

apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.

3. Crear, desarrollar y difundir el conocimiento científico y tecnológico, orientado a consolidar los campos del saber propios de la administración y de la gestión pública en todos sus órdenes.

4. Adelantar programas curriculares de formación en educación superior conducentes al fortalecimiento de los campos del saber propios de la Administración Pública y al desarrollo de habilidades para desempeños profesionales en sus campos de aplicación.

5. Realizar investigaciones y estudios de los problemas nacionales de naturaleza administrativa, que permitan el conocimiento de las situaciones que afronta la administración pública en sus distintos niveles y órdenes y que sirvan como instrumento para la formulación de políticas públicas.

6. Divulgar el resultado de las investigaciones y estudios que realice y constituirse en centro de información y difusión de las ciencias y técnicas concernientes a la Administración Pública.

7. Generar, innovar y difundir tecnologías mediante actividades de extensión, tales como la consultoría, la asesoría, la capacitación y la divulgación en el campo científico-tecnológico de la administración pública.

8. Formular el Plan Nacional de Capacitación de Servidores Públicos de acuerdo con las directrices que trace el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública.

9. Realizar en los términos de ley concursos para ingreso al servicio público, brindar capacitación y asesoría en materia de carrera administrativa a los organismos de las ramas del poder público y sus funcionarios, para lo cual podrá suscribir contratos y/o convenios con dichas entidades públicas.

10. Actuar como órgano consultivo para diagnosticar, estudiar y proponer soluciones a problemas de racionalización y modernización de la administración pública.

11. Desarrollar el programa Escuela de Alto Gobierno e impartir la inducción al servicio público y prestar apoyo a la alta gerencia de la administración pública, bajo la coordinación del Departamento Administrativo de la Función Pública.

12. Impulsar los procesos de descentralización administrativa y apoyo a la gestión local y regional, a través de las Direcciones Territoriales, las cuales tendrán cobertura nacional y su distribución será determinada por el Consejo Directivo Nacional.

13. Contribuir a garantizar la unidad de propósitos de la administración, mediante el intercambio de experiencias administrativas.

14. Fortalecer y ampliar las relaciones interinstitucionales de cooperación con organismos nacionales e internacionales, de derecho público o privado, afines a ella.

15. Orientar las actividades que la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, debe realizar para prestar el apoyo en el desarrollo y certificación del sistema de gestión de calidad, en los términos establecidos en la Ley 872 de 2003.

16. Las demás que le señale la Constitución Política y la ley de acuerdo con su misión y naturaleza.

### **Integración del Consejo Directivo**

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, o su delegado, quien lo presidirá;

El Ministro de Educación Nacional o su delegado;

Un (1) miembro designado por el Presidente de la República;

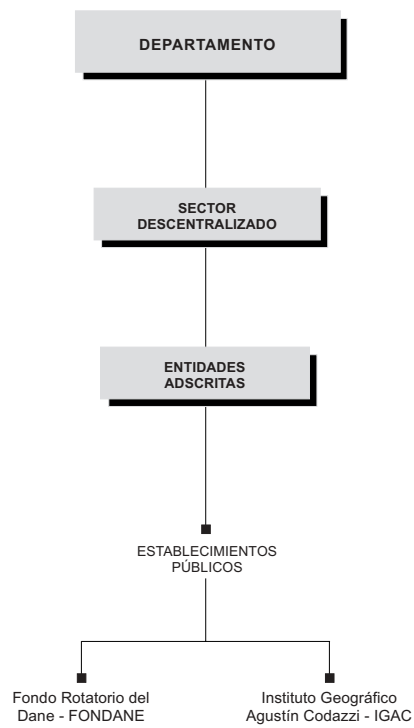
El Director de Empleo Público de Departamento Administrativo de la Función Pública;	Un (1) profesor de la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP, elegido por el profesorado;
Un (1) egresado de la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP, elegido por los egresados;	Un (1) estudiante regular de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, elegido por el estudiantado;
Un (1) Alcalde en representación de la Federación Nacional de Municipios;	El Director Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP, asistirá al Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto. El Secretario General de la Escuela Superior de Administración Pública- ESAP, ejercerá las funciones de Secretario del Consejo Directivo.
Un (1) Gobernador en representación de la Confederación de Gobernadores;	



18

Sector de  
Información Estadística

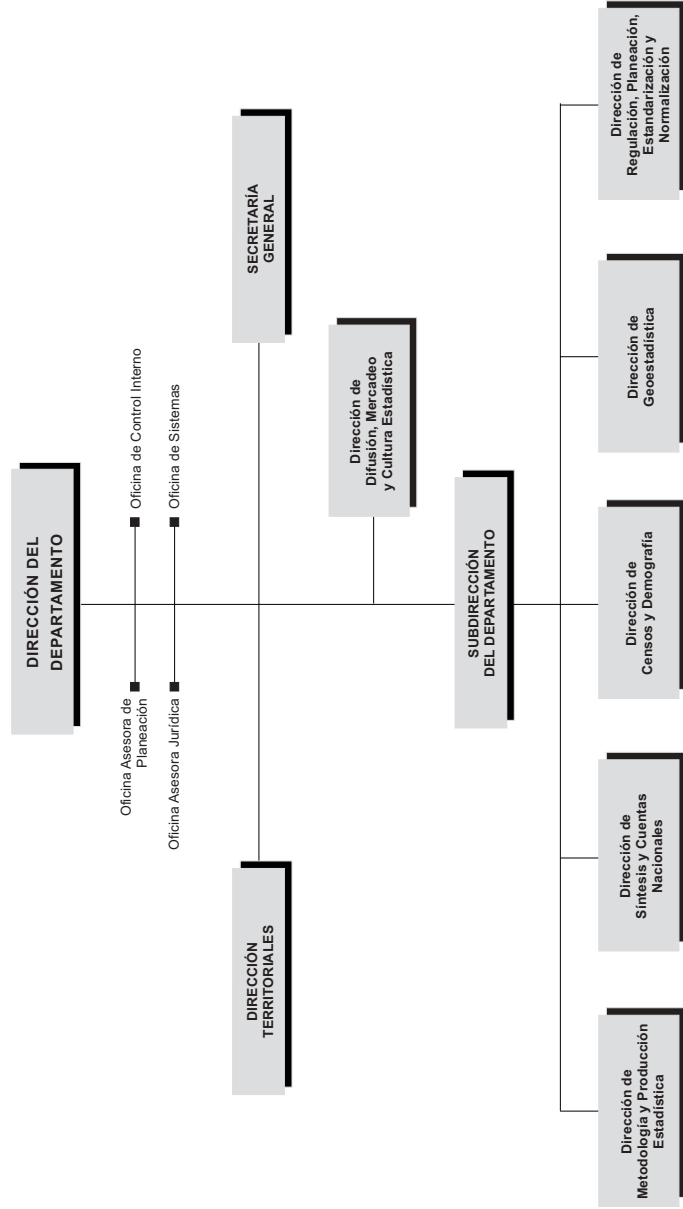
SECTOR DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA



CONVENCIONES

Línea de autoridad: \_\_\_\_\_  
Fuente: Decreto 262 de 2004

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE



<b>CONVENCIONES</b>
Línea de autoridad: _____
Fuente: Decreto 262 de 2004
<b>ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACIÓN</b>
1. Consejo Sectorial de Información Estadística (Decreto 1820 de 1980)
2. Comisión de Personal
3. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno
4. Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

### Normas Orgánicas

*Decreto 2118 de 1992 (diciembre 29)*

Reorganiza el Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Diario Oficial 40704.

*Decreto 1151 de 2000 (junio 19)*

Modifica la estructura del Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Diario Oficial 44053.

*Decreto 1444 de 2000 (julio 26)*

Por el cual se modifica el Decreto 1151 de 2000. Diario Oficial 44109.

*Decreto 262 de 2004 (enero 28)*

Modifica la estructura del Departamento Administrativo Nacional de Estadística y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 45446.

### Objetivo

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, tiene como objetivos garantizar la producción, disponibilidad y calidad de la información estadística estratégica, y dirigir, planear, ejecutar, coordinar, regular y evaluar la producción y difusión de información oficial básica.

### Funciones

*1. Relativas a la producción de estadísticas estratégicas:*

a) Diseñar, planificar, dirigir y ejecutar las operaciones estadísticas que requiera el país para la planeación y toma de decisiones por parte del Gobierno Nacional y de los entes territoriales.

b) Realizar, directamente o a través de terceros, las actividades de diseño, recolección, procesamiento y publicación de los resultados de las operaciones estadísticas.

c) Definir y producir la información estadística estratégica que deba generarse a nivel nacional, sectorial y territorial, para apoyar la planeación y toma de decisiones por parte de las entidades estatales.

d) Producir la información estadística estratégica y desarrollar o aprobar las metodologías para su elaboración.

e) Velar por la veracidad, imparcialidad y oportunidad de la información estadística estratégica.

f) Dictar las normas técnicas relativas al diseño, producción, procesamiento, análisis, uso y divulgación de la información estadística estratégica.

g) Elaborar el Plan Estadístico Nacional y someterlo a la aprobación del Conpes, por intermedio del Departamento Nacional de Planeación, y promover su divulgación.

h) Coordinar y asesorar la ejecución del Plan Estadístico Nacional y de los planes estadísticos sectoriales y territoriales, hacer su seguimiento, evaluación y divulgación.

i) Certificar la información estadística, siempre que se refiera a resultados generados, validados y aprobados por el Departamento.

j) Diseñar y desarrollar el Sistema de Información Geoestadístico y asegurar la actualización y mantenimiento del Marco Geoestadístico Nacional Único.

k) Generar y certificar las proyecciones oficiales de población de las entidades territoriales del país.

l) Solicitar y obtener de las personas naturales o jurídicas, domiciliadas o domiciliadas en Colombia, y de los nacionales con domicilio o residencia en el exterior, los datos que sean requeridos para dotar de información estadística al país.

m) Imponer multas como sanción a las personas naturales o jurídicas que incumplan lo dispuesto en la Ley 79 de 1993, previa investigación administrativa.

n) Ordenar, administrar, adaptar y promover el uso de las clasificaciones y nomenclaturas internacionales en el país, para la producción de la información oficial básica.

o) Las demás que le sean asignadas por la ley y por el reglamento.

#### *2. Relativas a la Síntesis de Cuentas Nacionales:*

a) Elaborar las cuentas anuales, trimestrales, nacionales, regionales y satélites, para evaluar el crecimiento económico nacional, departamental y sectorial.

b) Elaborar y adaptar a las condiciones y características del país, las metodologías de síntesis y cuentas nacionales, siguiendo las recomendaciones internacionales.

c) Promover la divulgación y capacitación del sistema de síntesis y cuentas nacionales, tanto para productores como para usuarios de estadísticas macroeconómicas.

d) Las demás que le sean asignadas por la ley y por el reglamento.

#### *3. Relativas a la producción y difusión de información oficial básica:*

a) Dirigir, programar, ejecutar, coordinar, regular y evaluar la producción y difusión de información oficial básica.

b) Establecer las estrategias, los instrumentos y los mecanismos necesarios para elaborar y coordinar el Plan Nacional de Información Oficial Básica.

c) Establecer y aprobar las normas técnicas y las metodologías convenientes para la producción y divulgación de la información oficial básica del país.

d) Oficializar, adoptar y adaptar las nomenclaturas y clasificaciones usadas en el país para la producción y uso de la información oficial básica, así como asesorar sobre la implementación y uso de las mismas.

e) Promover la adopción y adaptación de estándares de producción de información geográfica y espacial, que garanticen la georreferenciación de la información oficial básica.

f) Impulsar la implementación de sistemas de información oficial básica a nivel regional y territorial.

g) Diseñar las metodologías de estratificación y los sistemas de seguimiento y evaluación de dichas metodologías, para ser utilizados por las entidades nacionales y territoriales.

h) Las demás que le sean asignadas por la ley y por el reglamento.

#### *4. Relativas a la Difusión y Cultura Estadística:*

a) Difundir los resultados de las investigaciones que haga el Departamento en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con las normas de la reserva estadística.

b) Fomentar la cultura estadística, promoviendo el desarrollo de la información estadística, su divulgación y su utilización a nivel nacional, sectorial y territorial.

c) Las demás que le sean asignadas por la ley y por el reglamento

#### **Organos Sectoriales de Asesoría y Coordinación**

1. Consejo Nacional de Información Estadística. (Decreto 1820 de 1990)

## Sector Descentralizado

### Entidades Adscritas

#### Establecimientos Públicos

1. Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - FONDANE.
2. Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

### Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - FONDANE

#### Normas Orgánicas

##### *Decreto 3167 de 1968 (diciembre 26)*

Reorganiza el DANE y crea el Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Artículos 17, 18 y 19), Diario Oficial 32700.

##### *Decreto 724 de 1969 (mayo 8)*

Reglamenta la administración y manejo del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Diario Oficial 32788.

##### *Decreto 2171 de 1970 (noviembre 9)*

Dicta normas orgánicas para el Fondo Rotatorio y otras disposiciones. Diario Oficial 33229.

##### *Decreto 1992 de 1972 (octubre 30)*

Reglamenta el funcionamiento del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de estadística en especial señalando la integración de su junta directiva. Diario Oficial 33749.

##### *Decreto 2503 de 1980 (septiembre 18)*

Aprueba los estatutos del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Diario Oficial 35613.

##### *Decreto 1639 de 1984 (junio 26)*

Modifica el parágrafo 1° del Artículo 1° del decreto 724 de 1969 en cuanto a delegación de funciones re-

lacionadas con ordenación del gasto y celebración de contratos. Diario Oficial 36691.

##### *Decreto 1974 de 1984 (agosto 13)*

Aprueba una reforma parcial de los estatutos del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Diario Oficial 36737.

##### *Decreto 124 de 1989 (enero 13)*

Modifica parcialmente el decreto 1992 de 1972, sobre integración de la Junta Directiva del Fondo. Diario Oficial 38654.

##### *Decreto 590 de 1991 (febrero 26)*

Reorganiza la administración y manejo del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -FONDANE- Diario Oficial 39702.

##### *Decreto 2118 de 1992 (diciembre 29)*

Reorganiza el Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Diario Oficial 40704.

##### *Decreto 1151 de 2000 (junio 19)*

Modifica la estructura del Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Diario Oficial 44053.

##### *Decreto 1444 de 2000 (julio 26)*

Por el cual se modifica el Decreto 1151 de 2000. Diario Oficial 44109.

##### *Decreto 262 de 2004 (enero 28)*

Modifica la estructura del Departamento Administrativo Nacional de Estadística y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 45444.

## Objetivos

Manejar los recursos para apoyar y financiar el desarrollo de los programas tecnológicos que las normas vigentes le han asignado al Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, con el propósito de contribuir al desarrollo económico, social y tecnológico del país.

## Funciones

1. Manejar los recursos y financiar la realización por parte del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, de los censos nacionales y de las encuestas que servirán de base para los programas y proyectos de carácter tecnológico y de desarrollo que establezcan las normas legales vigentes sobre la materia y el Gobierno Nacional.
2. Financiar en todo o en parte la ejecución de los programas de competencia del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, que a juicio del jefe de la entidad, exijan aportes económicos para el desarrollo de proyectos tecnológicos especializados, recursos estos que deberán ser reembolsados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, con cargo a su presupuesto.
3. Contribuir con sus propios recursos al sostenimiento de programas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, y el pago de bienes y servicios cuando a juicio de la Junta Directiva sea necesario.
4. Efectuar la distribución y venta de la información estadística y cartográfica y otros materiales estadísticos y de sistematización que diseñe y produzca el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, a través de anuarios, revistas, boletines, medios magnéticos y otros medios idóneos.
5. Recibir en consignación publicaciones estadísticas producidas por otras entidades y venderlas, actuando en tal caso como mayorista.
6. Comercializar los servicios especiales de información y estadística que no estén comprendidos, dentro de los ordinarios del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, y que estén destinados a entidades públicas, personas naturales o personas jurídicas de derecho privado.
7. Arrendar los equipos de computación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, y del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, FONDANE, a otras entidades oficiales o privadas y prestarle servicios de sistematización y procesamiento de datos, cuando ellas lo requieran.
8. Recibir y administrar los aportes y fondos especiales destinados a financiar proyectos y actividades del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.
9. Recaudar y administrar los dineros provenientes del servicio de asesoría técnica a entidades oficiales, personas naturales o jurídicas de derecho privado, prestados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.
10. Llevar a cabo remates de los bienes obsoletos, en desuso o inservibles, del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, FONDANE.
11. Contratar con terceros los estudios, asesorías e interventorías que se requieran para el desarrollo de los proyectos de sistematización y estadística, así como la prestación de servicios especiales que requiera el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.
12. Adquirir, distribuir, vender o licenciar a las entidades del sector público y del sector privado, programas de soporte lógico y de procesamiento de datos, así como de equipos de cómputo.
13. Recaudar los dineros provenientes de la venta de servicios de edición a entidades públicas y privadas.
14. Adquirir, mantener, adecuar y arrendar los bienes muebles e inmuebles que requiera el Departamento, cuando a juicio de la Junta Directiva del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, FONDANE, se considere conveniente.

15. Contratar el mantenimiento de equipo, el suministro de combustibles y la prestación de los servicios que requiera el Departamento.

16. Atender aquellos gastos de funcionamiento e inversión que no puedan ser cancelados con cargo al presupuesto del Departamento.

17. Realizar contratos de comodato para el préstamo de equipos, cuando a juicio de la Junta Directiva del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, FONDANE, se juzgue conveniente.

18. Efectuar convenios de cooperación técnica con organismos nacionales e internacionales.

19. Las demás que le asigne la Ley.

### **Integración del Consejo Directivo**

El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- quien la preside.

El Secretario General del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.

El Jefe de la Oficina de Planeación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE

El Director del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - FONDA-NE- quien tendrá voz pero no voto.

### **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**

#### **Normas Orgánicas**

*Decreto 1440 de 1935 (agosto 13)*  
Crea el Instituto Geográfico Militar. Diario Oficial 22974.

*Ley 78 de 1935 (diciembre 23)*  
Crea la Sección Nacional de Catastro en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Diario Oficial 23075.

*Decreto 153 de 1940 (enero 31)*  
Organiza el Instituto Geográfico Militar y Catastral, fusiona el Instituto Geográfico Militar y la Sección Nacional de Catastro. Diario Oficial 24286.

*Decreto 290 de 1957 (noviembre 8)*  
Crea como organismo autónomo descentralizado el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Diario Oficial 29552.

*Decreto 2205 de 1983 (agosto 2)*  
Aprueba los estatutos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Diario Oficial 36327.

*Decreto 77 de 1987 (enero 15)*  
Expide el estatuto de Descentralización en beneficio de los municipios. Asigna al Instituto las funciones que viene desarrollando el CIAF (Artículo 81). Diario Oficial 37757.

*Decreto 1280 de 1987 (julio 10)*  
Aprueba el acuerdo 59 de 1987 que determina la Estructura Orgánica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Diario Oficial 37959.

*Decreto 2113 de 1992 (diciembre 29)*  
Reestructura el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Diario Oficial 40703.

*Decreto 1008 de 1993 (junio 1)*  
Aprueba el Acuerdo 21 de 1993 que determina la Estructura Orgánica, establece las funciones de las dependencias y adopta los estatutos internos. Diario Oficial 40905.

*Ley 99 de 1993 (diciembre 22)*  
Crea el Ministerio de Medio Ambiente, transfiere funciones del Instituto Geográfico Agustín Codazzi al Instituto de Hidrología, Meteorología y Asuntos Ambientales, -IDEAM- (Artículo 17 parágrafo 1°). Diario Oficial 41146.

*Decreto 2482 de 1997 (octubre 7)*  
Aprueba el Acuerdo No 004 del 21 de Mayo de 1997, que modifica la estructura interna y la



distribución de funciones dentro del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Diario Oficial 43146.

*Decreto 1174 de 1999 (junio 29)*

Adscribe el Instituto Geográfico Agustín Codazzi al Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Diario Oficial 43625.

*Decreto 110 de 2000 (febrero 2)*

Conforma el Consejo Directivo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y establece su presidencia.

*Decreto 208 de 2004 (enero 27)*

Modifica la estructura del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y se dictan otras disposiciones.

## Objetivos

Cumplir el mandato constitucional referente a la elaboración y actualización del mapa oficial de la República; desarrollar las políticas y ejecutar los planes del Gobierno Nacional en materia de cartografía, agrología, catastro y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información catastral y ambiental georeferenciada, con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial.

## Funciones

1. Realizar las operaciones de deslinde y amojonamiento de las entidades territoriales, y elaborar y actualizar el mapa oficial de la República.
2. Elaborar los mapas y planos militares y la cartografía básica del país en las escalas requeridas para el ordenamiento del territorio urbano y rural; responder por la creación, mantenimiento y actualización de la información cartográfica básica, en la forma más conveniente para su utilización por parte del Instituto y por otras entidades que la requieran para el desarrollo de sus funciones.

3. Determinar las especificaciones mínimas para adelantar trabajos aerofotográficos, fotogramétricos, cartográficos, geodésicos y edafológicos.
4. Mantener actualizado un sistema de información sobre el material aerofotográficos, cartográfico y de imágenes existente en el país y servir como centro de información en esta materia para racionalizar su producción y uso por parte de las entidades públicas y privadas.
5. Adelantar en todas las regiones del país el inventario y estudio de los suelos; identificar la vocación, uso y manejo de las tierras; establecer la calidad y extensión de éstas, clasificándolas y zonificándolas con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial.
6. Realizar labores de investigación y de apropiación tecnológica en los campos de la percepción remota y los sistemas de información georeferenciados.
7. Ejercer las funciones de autoridad máxima catastral en el país; reglamentar, actualizar y conservar el catastro en el territorio nacional, elaborando el inventario de la propiedad inmueble con sus atributos físicos, económicos, jurídicos y fiscales y expedir las normas que deberán seguir las autoridades locales cuando les correspondan las funciones de formación, actualización y conservación catastrales.
8. Servir como entidad de última instancia en la determinación del avalúo de los bienes inmuebles de interés para el Estado, en los términos en que disponga la ley.
9. Producir, procesar y divulgar información geográfica básica con el fin de dar soporte a los planes de desarrollo nacional y de los entes territoriales en sus componentes urbano y rural.
10. Promover la investigación y el desarrollo de metodologías de ordenamiento territorial y planificación ambiental aplicables a las entidades territoriales del país.

11. Desarrollar las actividades de investigación que se requieran para garantizar el avance tecnológico en la realización de todas las funciones del Instituto y promover la transferencia de conocimientos en estas áreas, a nivel nacional e internacional.

12. Garantizar la adecuada divulgación de los resultados de la actividad del Instituto, de acuerdo con las necesidades del país.

13. Servir de órgano consultivo del Gobierno, en todas las áreas de competencia del Instituto.

14. Determinar y reglamentar la información jurídica y catastral básica que deberá contener la ficha única de información de inmuebles y dictar las medidas necesarias para asegurar su debida actualización.

15. Desarrollar las demás funciones previstas en la ley, o que le corresponda ejecutar por la naturaleza

propia del Instituto y que no estén atribuidas a otras entidades.

### **Integración Consejo Directivo**

El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, quien lo presidirá, o su delegado.

El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado.

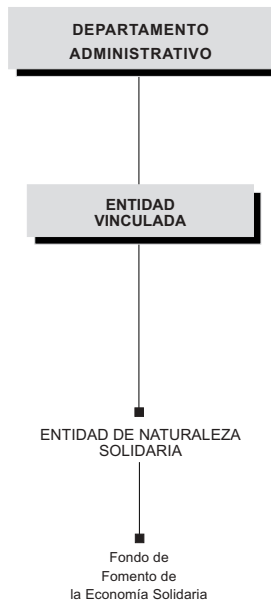
El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.

Dos representantes del Presidente de la República

19

Sector de la  
Economía Solidaria

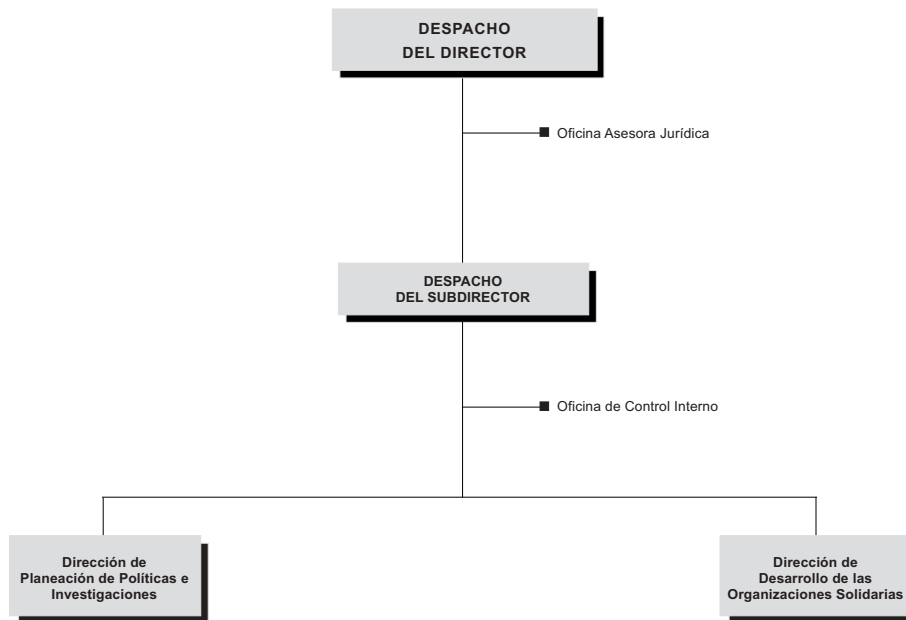
SECTOR DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA



CONVENCIONES

Línea de autoridad: \_\_\_\_\_  
Fuente: Ley 454 de agosto 4 de 1998

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA - DANSOCIAL



**CONVENCIONES**  
Línea de autoridad: \_\_\_\_\_  
Fuente: Decreto 1798 de 2003

**ORGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN  
APOYO A LA ECONOMÍA SOLIDARIA**  
1. Consejo Nacional de la Economía Solidaria -  
CONES - Ley 454 de agosto 4 de 1998  
2. Fondo de Fomento de la Economía Solidaria  
FONES - Ley 454 de agosto 4 de 1998

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ECONOMÍA SOLIDARIA

### Normas Orgánicas

*Ley 454 de 1998 (agosto 4)*

Determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, se transforma el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas en el Departamento Administrativo Nacional de Economía Solidaria, se dictan normas sobre la actividad financiera de las entidades de naturaleza cooperativa y se expiden otras disposiciones.

*Decreto 1566 del 2000 (agosto 4)*

Adopta la estructura del Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria –DANSOCIAL– y se señalan las funciones de sus dependencias.

*Decreto 1798 de 2003 (junio 26)*

Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo Nacional de Economía Solidaria. Diario Oficial 45231.

### Objetivo

Dirigir y coordinar la política estatal para la promoción, planeación, protección, fortalecimiento y desarrollo empresarial de las organizaciones solidarias de la Economía Solidaria, determinadas en la ley 454 de 1998, y para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Constitución Política de Colombia.

### Funciones

1. Formular la política del Gobierno Nacional con respecto a las organizaciones solidarias de la Economía Solidaria dentro del marco constitucional.
2. Elaborar los planes, programas y proyectos de fomento, desarrollo y protección del Estado con respecto a las organizaciones solidarias de la Economía Solidaria y ponerlas a consideración del De-

partamento Administrativo Nacional de Planeación.

3. Coordinar las políticas, planes y programas estatales para el desarrollo de las organizaciones solidarias de la Economía Solidaria, entre las diversas entidades del Estado del orden nacional, departamental, distrital o municipal, así como frente a las funciones específicas que dichas instituciones públicas realicen en beneficio de las entidades de la Economía Solidaria y en cumplimiento de sus funciones.
4. Procurar la coordinación y complementación de las políticas, planes, programas y funciones del Estado relacionadas con la promoción, fomento y desarrollo de las organizaciones solidarias de la Economía Solidaria, con respecto a similares materias que tengan establecidas las entidades de integración y fomento de dicho sector, o las que adelanten otras instituciones privadas nacionales o internacionales, interesadas en el mismo.
5. Coordinar redes intersectoriales, interregionales e interinstitucionales para la promoción, formación, investigación, fomento, protección, fortalecimiento y estímulo del desarrollo empresarial, científico y tecnológico de las organizaciones solidarias de la Economía Solidaria.
6. Adelantar estudios, investigaciones y llevar estadísticas que permitan el conocimiento de la realidad de las organizaciones solidarias de la Economía Solidaria y de su entorno, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
7. Promover la creación y desarrollo de los diversos tipos de organizaciones solidarias de la Economía Solidaria, para lo cual podrá prestar la asesoría y asistencia técnica, tanto a las comunidades interesadas en la organización de tales entidades como a estas mismas.
8. Impulsar y apoyar la acción de los organismos de integración y fomento de las organiza-

ciones solidarias de la Economía Solidaria, con los cuales podrá convenir la ejecución de los programas.

9. Divulgar los principios, valores y doctrina por los cuales se guían las organizaciones solidarias de la Economía Solidaria y promover la educación solidaria, así como también la relacionada con la gestión socio-empresarial para este tipo de entidades.

10. Identificar, coordinar e impulsar los recursos a nivel interinstitucional e intersectorial.

11. Organizar los procesos de inducción y educación en la práctica de la Economía Solidaria y expedir certificados de acreditación sobre educación en teoría y práctica de Economía Solidaria.

### **Organos Sectoriales de Asesoría y Coordinación**

Consejo Nacional de Economía Solidaria –CONES–  
(Ley 454 de 1998)

### **Entidades Descentralizadas Naturaleza Solidaria**

Fondo de Fomento de la Economía Solidaria-FONES.

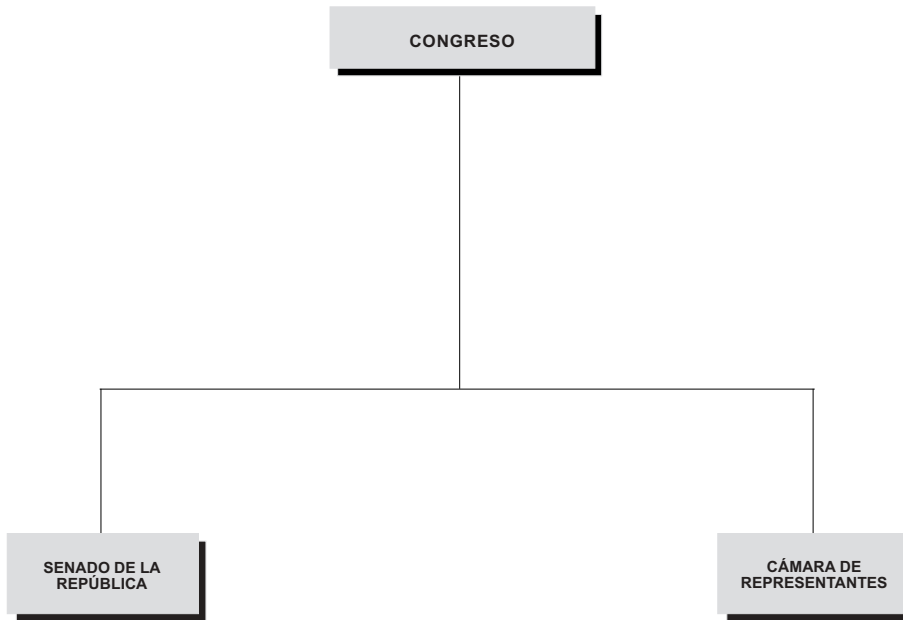




20

Rama  
Legislativa

RAMA LEGISLATIVA



**CONVENCIONES**  
Línea de autoridad: \_\_\_\_\_  
Fuente: LEY 05 DE 1992

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

### Normas Orgánicas

*Ley 05 de 1992 (junio 17)*

Expide el Reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes.

*Ley 186 de 1995 (marzo 20)*

Crea la Unidad de Trabajo Legislativo UTL y tres Comisiones Especiales.

*Ley 475 de 1998 (septiembre 7)*

Crea las Oficinas Coordinadoras de Control Disciplinario de Senado y Cámara.

*Ley 974 de 2005 (julio 22)*

Por la cual se reglamenta la actuación en bancadas de los miembros de las corporaciones públicas y se adecua el Reglamento del Congreso al Régimen de Bancadas.

### Objetivo

Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.

### Funciones

El Congreso de la República cumple:

1. Función Constituyente, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.
2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.
3. Función de control político, para requerir y emplazar a los Ministros del Despacho y demás autorida-

des y conocer de las acusaciones que se formulen contra altos funcionarios del Estado. La moción de censura y la moción de observaciones pueden ser algunas de las conclusiones de la responsabilidad política.

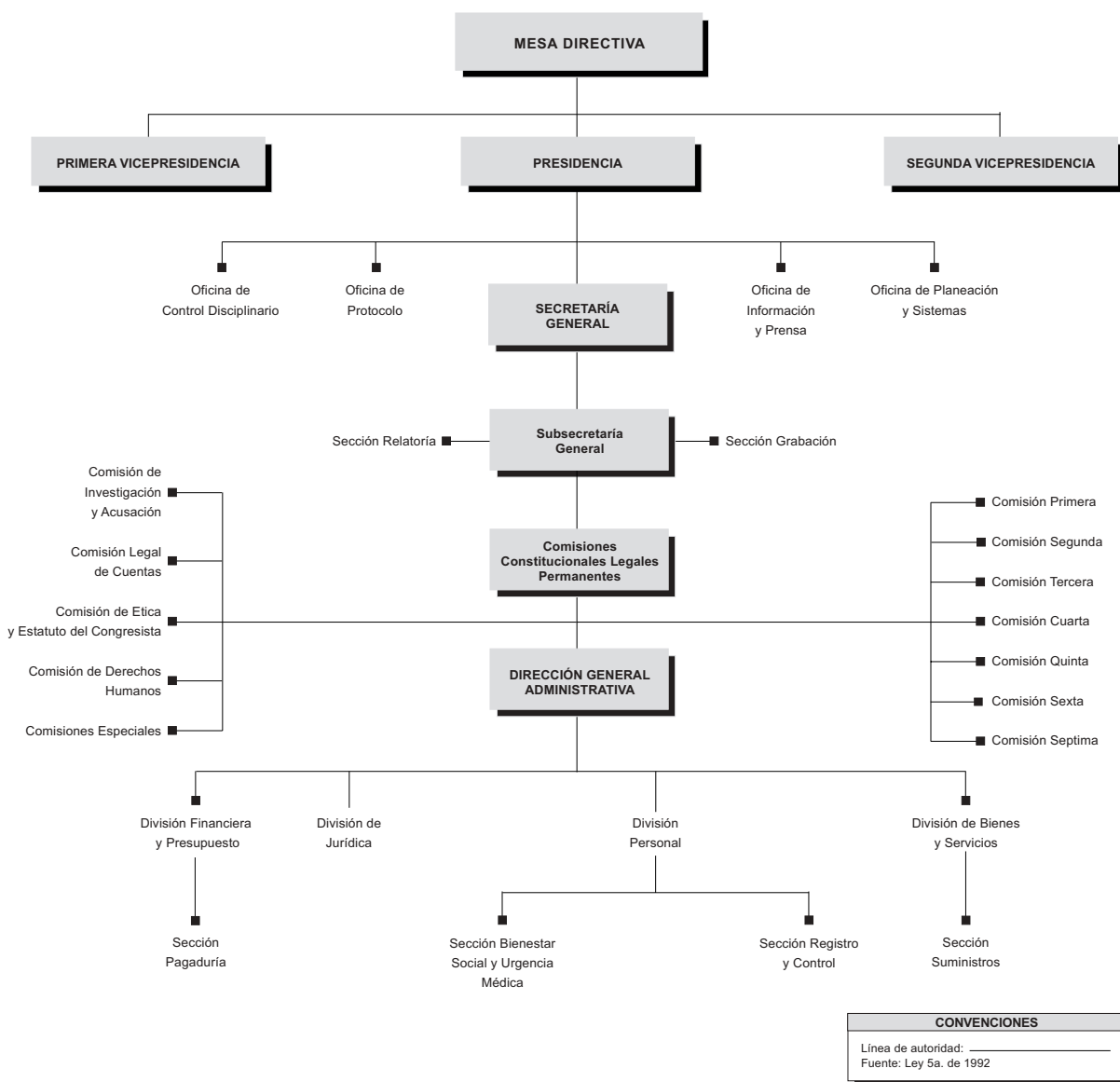
4. Función judicial, para juzgar excepcionalmente a los altos funcionarios del Estado por responsabilidad política.
5. Función electoral, para elegir Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Magistrados de la Corte Constitucional y de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de l Consejo Superior de la Judicatura, Defensor del Pueblo, Vicepresidente de la República, cuando hay falta absoluta.
6. Función administrativa, para establecer la organización y funcionamiento del Congreso Pleno, el Senado y la Cámara de Representantes.
7. Función de control público, para emplazar a cualquier persona, natural o jurídica, a efecto de que rindan declaraciones, orales o escritas, sobre hechos relacionados con las indagaciones que la Comisión adelante.
8. Función de protocolo, para recibir a Jefes de Estado o de Gobierno de otras naciones.

Son atribuciones Constitucionales del Congreso pleno:

1. Posesionar al Presidente de la República, o al Vicepresidente, cuando haga sus veces.
2. Recibir a Jefes de Estado o de Gobierno de otros países.
3. Elegir Contralor de la República.
4. Elegir Vicepresidente de la República cuando sea menester reemplazar al elegido por el pueblo. Así mismo, proveer el cargo cuando se presente vacancia absoluta.

5. Reconocer la incapacidad física del Vicepresidente de la República, la cual origina una falta absoluta.
6. Elegir los Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.
7. Decidir sobre la moción de censura con arreglo a la Constitución y el reglamento.
8. Decretar la formación de nuevos departamentos, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la Ley Orgánica del Ordenamiento Territorial y una vez verificados los procedimientos, estudios y consulta popular dispuestos por la Constitución Política.

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**



**CONVENCIONES**  
 Línea de autoridad: \_\_\_\_\_  
 Fuente: Ley 5a. de 1992

## Cámara de Representantes

### Funciones

La Cámara de Representantes tiene como atribuciones especiales las siguientes:

1. Elegir al Defensor del Pueblo.
2. Examinar y fenecer la cuenta general del presupuesto del tesoro que le presente el Contralor General de la República.
3. Acusar ante el Senado, cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o a quien haga sus veces, a los Magistrados de la Corte Constitucional, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a los miembros del Consejo Superior de la Judicatura, a los Magistrados del Consejo de Estado y al Fiscal General de la Nación.
4. Conocer de las denuncias y quejas que ante ellas se presenten por el Fiscal General de la Nación o por los particulares contra los expresados funcionarios, y si prestan mérito, fundar en ellas acusación ante el Senado.
5. Requerir el auxilio de otras autoridades para el desarrollo de las investigaciones que le competen y comisionar para la práctica de pruebas cuando lo considere conveniente.

## Senado de la República

*(Véase organigrama en la página siguiente)*

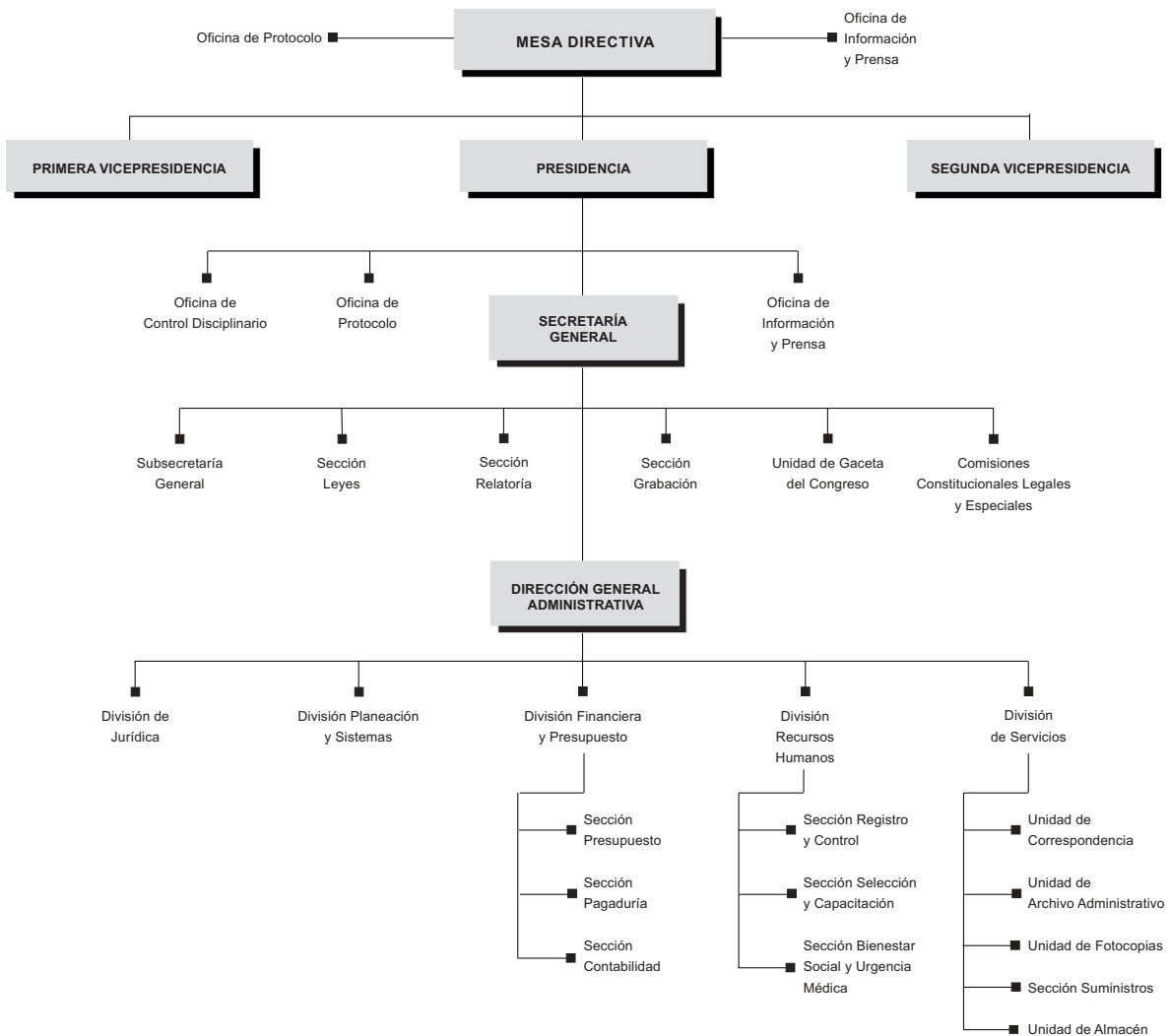
### Funciones

Son atribuciones especiales del Senado de la República:

1. Admitir o no las renunciaciones que hagan de sus empleos el Presidente de la República o el Vicepresidente.
2. Conceder licencia al Presidente de la República para separarse temporalmente del cargo, no siendo caso de enfermedad.

3. Declarar el abandono del cargo y la incapacidad física permanente del Presidente de la República.
4. Decidir sobre las excusas del Vicepresidente para ejercer la Presidencia de la República.
5. Elegir los Magistrados de la Corte Constitucional.
6. Elegir al Procurador General de la Nación.
7. Aprobar o improbar los ascensos militares que confiera el Gobierno, desde Oficiales Generales y Oficiales de Insignia de la Fuerza Pública, hasta el más alto grado.
8. Autorizar al Gobierno para declarar la guerra a otra Nación.
9. Permitir el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República.
10. Rendir concepto previo al Gobierno sobre la prórroga para un segundo periodo del Estado de Comoción Interior.
11. Conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, los miembros del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubiere cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso conocerá por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.
12. Conocer de la dejación del ejercicio del cargo, por motivo de enfermedad y por el tiempo necesario, del Presidente de la República.
13. Elegir los miembros de la Comisión de Administración del Senado.

**SENADO DE LA REPÚBLICA**

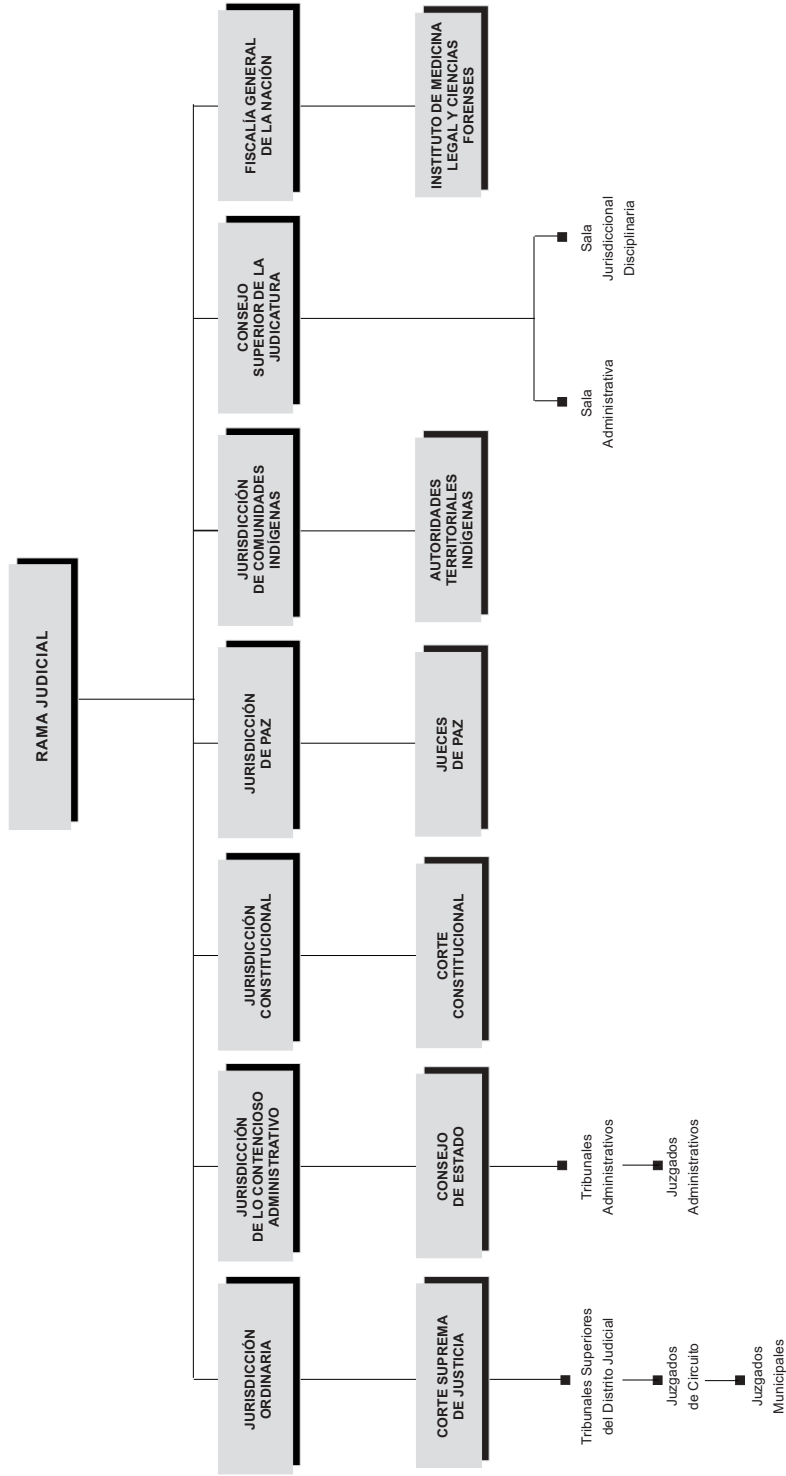


**CONVENCIONES**  
 Línea de autoridad: \_\_\_\_\_  
 Fuente: Ley 5a. de 1992

21

Rama  
Judicial

RAMA JUDICIAL



**CONVENCIONES**

Línea de autoridad: \_\_\_\_\_  
 Fuente: Ley 270 de 1996  
 Ley 585 de 2000



## RAMA JUDICIAL

### Normas Orgánicas

*Ley 270 de 1996 (marzo 7)*

Estatutaria de la Administración de Justicia.

*Decreto 2637 de 2004 (agosto 19)*

Por el cual se desarrolla el Acto Legislativo número 03 de 2002.

*Decreto 2697 de 2004 (agosto 24)*

Por el cual se corrigen yerros tipográficos del Decreto 2637 del 19 de agosto de 2004 por el cual se desarrolla el Acto Legislativo número 03 de 2002.

### Objeto

Es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la Ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social, lograr y mantener la concordia nacional.

## Consejo Superior de la Judicatura

### Normas Orgánicas

*Ley 270 de 1996 (marzo 7)*

Estatutaria de la Administración de Justicia.

*Decreto 1098 de 2005 (abril 12)*

Por el cual se crea una Comisión Intersectorial para la efectividad del principio de oralidad en el Régimen Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

*Ley 497 de 1999 (febrero 10)*

Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento.

### Objeto

Le corresponde la administración de la Rama Judicial y ejercer la función disciplinaria.

## Salas del Consejo Superior de la Judicatura

Para el ejercicio de las funciones especializadas que le atribuyen la Constitución y la Ley, El Consejo Superior de la Judicatura se divide en dos Salas:

La Sala Administrativa, integrada por seis (6) magistrados elegidos para un período de ocho años así: Uno por la Corte Constitucional, dos por la Corte Suprema de Justicia y tres por el Consejo de Estado.

La Sala Jurisdiccional Disciplinaria, integrada por siete (7) magistrados elegidos para un período de ocho años, por el Congreso Nacional de ternas enviadas por el Gobierno.

## Consejos Seccionales de la Judicatura

Habrán Consejos Seccionales de la Judicatura en las ciudades cabeceras de Distrito Judicial que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Superior resulte necesario. Este podrá agrupar varios distritos judiciales bajo la competencia de un Consejo Seccional. La Sala Administrativa del Consejo Superior fijará el número de sus miembros.

## Órganos Jurisdiccionales

### JURISDICCIÓN ORDINARIA

#### 1) Corte Suprema de Justicia

Es el máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria y está integrada por veintitrés (23) magistrados, elegidos por la misma Corporación para períodos individuales de ocho (8) años, de listas superiores a cinco (5) candidatos que reúnan los requisitos constitucionales, por cada vacante que se presente, enviadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El Presidente elegido por la Corporación la representará y tendrá las funciones que le señale la ley y el reglamento.

El período individual de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, elegidos con anterioridad al 7 de julio de 1991, comenzará a contarse a partir de esta última fecha.

La Corte Suprema de Justicia cumplirá sus funciones por medio de cinco salas, integradas así:

La Sala Plena, por todos los Magistrados de la Corporación.

La Sala de Gobierno, integrada por el Presidente, el Vicepresidente y los Presidentes de cada una de las Salas Especializadas.

La Sala de Casación Civil y agraria, integradas por siete (7) Magistrados.

La Sala de Casación Laboral, integrada por siete (7) Magistrados.

La Sala de Casación Penal, integradas por nueve (9) Magistrados.

## **2) Tribunales Superiores de Distrito Judicial**

Los Tribunales Superiores son creados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que determine la Ley procesal en cada distrito judicial. Tienen el número de Magistrados que determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que, en todo caso, no será menor de tres.

Los Tribunales Superiores ejercerán sus funciones por conducto de la Sala Plena, integradas por la totalidad de los Magistrados, por la Sala de Gobierno, por las Salas Especializadas y por las demás Salas de Decisión plurales e impares, de acuerdo con la Ley.

## **3) Juzgados**

Los Juzgados Civiles, Penales, Agrarios, de Familia, Laborales y de Ejecución de Penas que de con con-

formidad con las necesidades de la administración de justicia determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio, integran la jurisdicción ordinaria. Sus características, denominación y número son establecidos por esa misma Corporación.

## **JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

### **1) Consejo de Estado**

El Consejo de Estado es el máximo Tribunal de la Jurisdicción de los Contencioso Administrativo y está integrado por veintisiete (27) Magistrados, elegidos por la misma Corporación para períodos individuales de ocho (8) años, de listas superiores a cinco (5) candidatos, que reúnan los requisitos constitucionales, por cada vacante que se presente, enviadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El Consejo de Estado ejerce sus funciones por medio de tres (3) Salas, integradas así: La Plena, por todos sus miembros; la de lo Contencioso Administrativo, por veintitrés (23) Consejeros y la de la Consulta y Servicio Civil, por los cuatro Consejeros restantes.

El período individual de los Magistrados del Consejo de Estado elegidos con anterioridad al 7 de julio de 1991, comenzará a contarse a partir de esta última fecha.

### *De la Sala de lo Contencioso Administrativo*

La Sala de lo Contencioso Administrativo se dividirá en cinco secciones, cada una de las cuales con la integración así:

Sección 1ª. Integrada por cuatro (4) Magistrados.

Sección 2ª. Integrada por seis (6) Magistrados.

Sección 3ª. Integrada por cinco (5) Magistrados.

Sección 4ª. Integrada por cuatro (4) Magistrados; y

Sección 5ª. Integrada por cuatro (4) Magistrados.

## **2) Tribunales Administrativos**

Creados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que determine la ley procesal en cada distrito judicial administrativo. Tienen el número de Magistrados que determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que, en todo caso, no será menor de tres (3).

## **3) Juzgados Administrativos**

Los Juzgados Administrativos que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio, integran la jurisdicción contencioso administrativa. Sus características, denominación y número serán establecidos por esa misma Corporación.

## **JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL**

### **Corte Constitucional**

La Corte Constitucional ejerce la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución de los estratos y precisos términos de los artículos 241 al 244 de la Constitución Política. El Consejo de Estado conoce de las acciones de nulidad por inconstitucionalidad de los decretos dictados por el Gobierno Nacional, cuya competencia no corresponda a la Corte Constitucional.

También ejercen jurisdicción constitucional, excepcionalmente, para cada caso concreto, los jueces y corporaciones que deban proferir las decisiones de tutela o resolver acciones o recursos previstos para la aplicación de los derechos constitucionales.

## **JURISDICCIONES ESPECIALES**

### **Jurisdicción de Paz : Jueces de Paz**

#### **Normas Orgánicas**

*Ley 270 de 1996 (marzo 7)*

Estatutaria de la Administración de Justicia.

*Ley 497 de 1999 (febrero 10)*

Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento.

La jurisdicción de paz busca lograr la solución integral y pacífica de los conflictos comunitarios o particulares.

#### **Objeto**

La Jurisdicción de Paz busca lograr el tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios o particulares que voluntariamente se sometan a su conocimiento.

#### **Competencia**

Los jueces de paz conocerán de los conflictos que las personas o la comunidad, en forma voluntaria y de común acuerdo, sometan a su conocimiento, que versen sobre asuntos susceptibles de transacción, conciliación o desistimiento y que no sean sujetos a solemnidades de acuerdo con la ley, en cuantía no superior a los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, los jueces de paz no tendrán competencia para conocer de las acciones constitucionales y contencioso-administrativas, así como de las acciones civiles que versen sobre la capacidad y el estado civil de las personas, salvo el reconocimiento voluntario de hijos extra matrimoniales.

Las competencias previstas en el presente artículo, serán ejercidas por los jueces de paz, sin perjuicio de las funciones que para el mantenimiento del orden público se encuentren asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades de policía.

**Competencia Territorial**

Será competente para conocer de los conflictos sometidos a su consideración el juez de paz del lugar en que residan las partes o en su defecto, el de la zona o sector en donde ocurran los hechos o el del lugar que las partes designen de común acuerdo.

**JURISDICCIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS****Autoridades de los Territorios Indígenas**

*Ley 270 de 1996 (marzo 7)*

Estatutaria de la Administración de Justicia.

Las autoridades de los territorios indígenas previstas en la ley ejercen sus funciones jurisdiccionales únicamente dentro del ámbito de su territorio y conforme a sus propias normas y procedimientos, los cuales no podrán ser contrarios a la Constitución y a las Leyes. Estas últimas establecerán las autoridades que ejercen el control de constitucionalidad y legalidad de los actos proferidos por las autoridades de los territorios indígenas.

**Fiscalía General de la Nación****Normas Orgánicas**

*Decreto 2699 de 1991 (noviembre 30)*

Expide el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación.

*Decreto 1155 de 1999 (junio 29)*

Por el cual se modifica la estructura de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones. (Declarado inexecutable Sentencia C 870 A de 1999)

*Decreto 261 del 2000 (febrero 22)*

Por el cual se modifica la estructura de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones.

*Ley 938 de 2004 (diciembre 30)*

Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación.

**Objeto**

Investigar los delitos, declarar precluidas las investigaciones realizadas, calificar mediante acusación de los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes, excepto los delitos cometidos por miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

**Funciones**

1. Asegurar la comparecencia al proceso de los presuntos infractores de la ley penal, adoptando las medidas de aseguramiento.
2. Si fuere del caso, tomar las medidas necesarias para hacer efectivos el restablecimiento del derecho y la indemnización de los perjuicios ocasionados por el delito.
3. Dirigir y coordinar las funciones de Policía Judicial que en forma permanente cumple la Policía Nacional, demás organismos previstos en la Ley en los restantes entes públicos a los cuales de manera transitoria el Fiscal General les haya atribuido tales funciones.
4. Velar por la protección de la víctima, testigos e intervinientes en el proceso.
5. Cumplir las demás funciones que le establezca la Ley.

**Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses****Normas Orgánicas**

*Decreto 261 de 2000 (febrero 22)*

Por el cual se modifica la estructura de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones.

*Acuerdo 005 de 2000 (junio 12)*

Desarrollo la estructura interna del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

*Acuerdo 06 2005 (abril 28)*

Por el cual se desarrolla la estructura interna del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones.

**Objeto**

Prestar auxilio y soporte técnico y científico a la Administración de Justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a la Medicina Legal y las Ciencias Forenses.

**Funciones**

1. Organizar y dirigir el Sistema Único de Medicina Legal y Ciencias Forenses y controlar su funcionamiento.
2. Prestar los servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial y demás autoridades competentes de todo el territorio nacional.
3. Desarrollar funciones asistenciales, científicas extra-periciales y sociales en el área de la medicina legal y las ciencias forenses.
4. Prestar asesoría y absolver consultas sobre medicina legal y ciencias forenses a las unidades de fiscalías, tribunales y demás autoridades competentes.
5. Definir las normas técnicas que deben cumplir los distintos organismos y personas que realicen funciones periciales asociadas con medicina legal, ciencias forenses y ejercer control sobre su desarrollo y cumplimiento.
6. Servir de órgano de verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados por los cuerpos de policía judicial del Estado.

7. Servir como centro científico de referencia nacional en asuntos relacionados con medicina legal y ciencias forenses.

8. Coordinar y adelantar con el Ministerio de Educación, el ICFES, la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina, las Universidades y demás entidades del Sector Educativo, la promoción, programación y ejecución de investigaciones científicas, programas de postgrado y eventos educativos en el área de la medicina legal y ciencias forenses.

9. Divulgar los resultados de las investigaciones, avances científicos, desarrollo de las practicas forenses y demás información del Instituto considerada de interés para la comunidad en general.

10. Delegar o contratar con personas naturales o jurídicas la realización de algunas actividades periciales y controlar su ejecución.

**Integración Junta Directiva**

El Fiscal General de la Nación o el Vicefiscal, quien la presidirá.

Los Ministros de Interior y de Justicia, y de la Protección Social o sus delegados.

El Procurador General de la Nación o su Delegado.

El Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia o su delegado.

El Presidente de la Asociación de Facultades de Medicina.

A la Junta Directiva pertenecerá el Director General del Instituto, quien participará con voz pero sin voto.



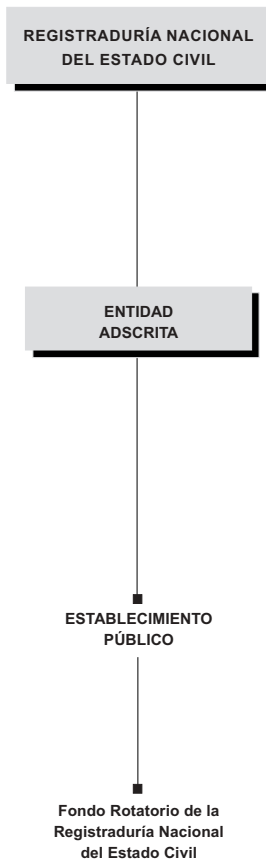
22

**Organización  
Electoral**



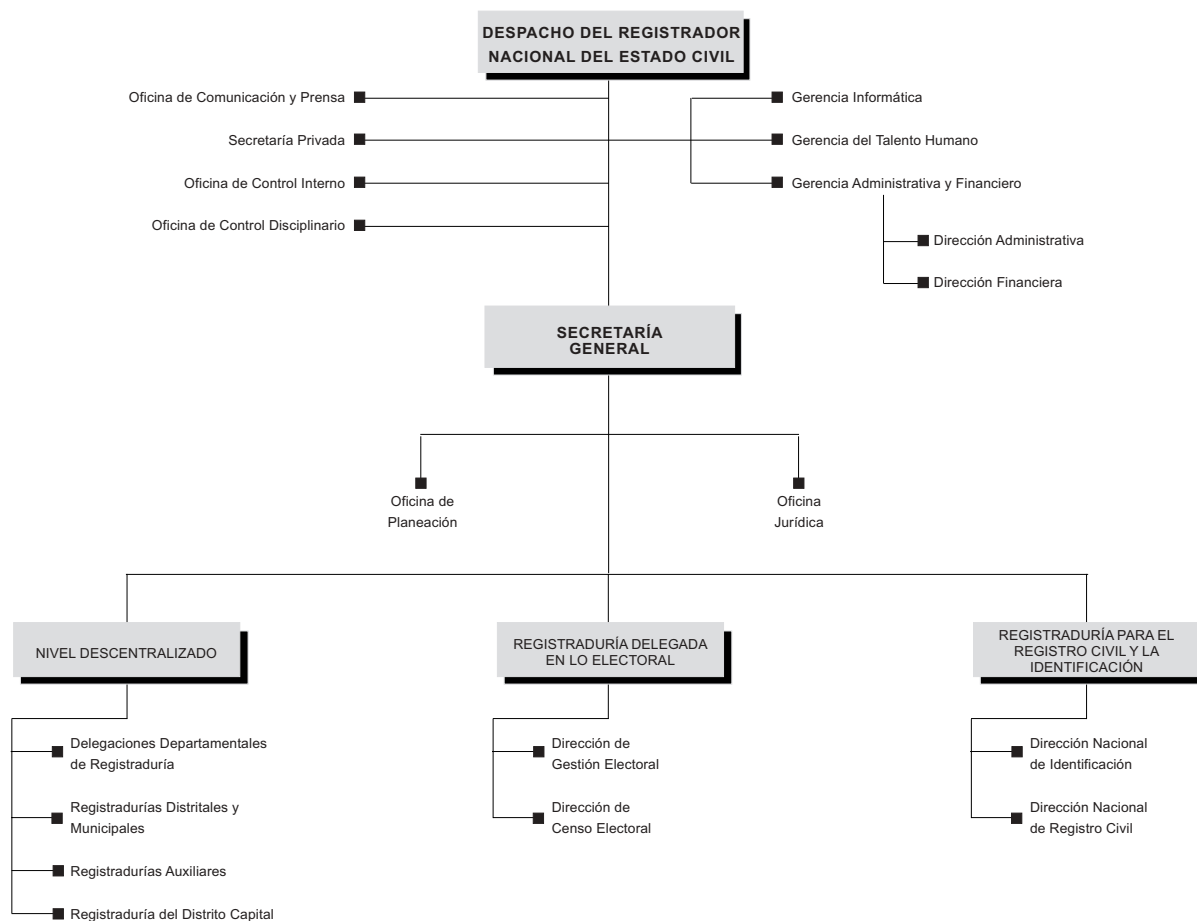
**CONVENCIONES**  
Línea de autoridad: \_\_\_\_\_  
Fuente: Constitución Política





**CONVENCIONES**  
Línea de autoridad: \_\_\_\_\_  
Fuente: Ley 96 de 1985

**REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



**CONVENCIONES**  
 Línea de autoridad: \_\_\_\_\_  
 Fuente: Decreto 1010 de 2000

## ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Consejo Nacional Electoral.

Registrador Nacional del Estado Civil.

Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil.

Los Registradores Distritales, Municipales y Auxiliares.

Delegados de los Registradores Distritales y Municipales.

### Consejo Nacional Electoral

#### Normas Orgánicas

*Ley 28 de 1979 (mayo 16)*

Conforma la Organización Electoral y crea la Corte Electoral.

*Ley 96 de 1985 (noviembre 21)*

Modifica las leyes 28 de 1979 y 85 de 1981, el código contencioso administrativo, se otorgan unas facultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones.

*Decreto 2241 de 1986 (julio 15)*

Se adopta el Código Electoral.

*Ley 06 de 1990 (enero 5)*

Reforma el decreto 2241 de 1986 (Código Electoral) y se dictan otras disposiciones.

#### Objetivo

Perfeccionar el proceso y la organización electorales para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de los ciudadanos y que los escrutinios sean reflejo de los resultados de la voluntad del elector expresado en las urnas.

El Consejo Nacional Electoral tendrá a su cargo la suprema inspección y vigilancia de la organización electoral y en el ejercicio de estas atribuciones cumplirá las funciones que le asignen las leyes y expedirá las medidas necesarias para el debido cumplimiento de éstas y de los decretos que la reglamenten.

#### Funciones

Elegir al Registrador Nacional del Estado Civil y a quien haya de reemplazarlo en sus faltas absolutas o temporales.

Remover al Registrador Nacional del Estado Civil por parcialidad política o por cualesquiera de las causas establecidas en la Ley.

Designar sus delegados para que realicen los escrutinios generales en cada Circunscripción Electoral.

Aprobar el presupuesto que le presente el Registrador Nacional del Estado Civil, así como sus adiciones, traslaciones, créditos y contracréditos.

Aprobar los nombramientos de Secretario General, Visitadores Nacionales, Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil y Registradores Distritales de Bogotá.

Aprobar las resoluciones que dicte el Registrador Nacional del Estado Civil sobre creación, fusión y supresión de cargos, lo mismo que respecto de la fijación de sus sueldos y viáticos.

Realizar el escrutinio para Presidente de la República y expedir la respectiva credencial.

Conocer y decidir de los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus Delegados para los escrutinios generales, resolver sus desacuerdos y llenar sus vacíos u omisiones en la decisión de las peticiones que se les hubieren presentado legalmente.

Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente.

Expedir su propio reglamento de trabajo.

Nombrar y remover sus propios empleados.

Las demás que le atribuyan las Leyes de la República.

## **Registraduría Nacional del Estado Civil**

### **Normas Orgánicas**

*Ley 28 de 1979 (mayo 16)*

Conforma la Organización Electoral y crea la Corte Electoral. Determina funciones a la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del registrador y sus Delegados.

*Ley 96 de 1985 (noviembre 21)*

Modifica las leyes 28 de 1979 y 85 de 1981, el código contencioso administrativo, se otorgan unas facultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones.

*Decreto 2241 de 1986 (julio 15)*

Se adopta el Código Electoral.

*Ley 06 de 1990 (enero 5)*

Reforma el decreto 2241 de 1986 (Código Electoral) y se dictan otras disposiciones.

*Decreto 1010 de 2000 (junio 6)*

Se establece la organización interna de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se fijan las funciones de sus dependencias; se define la naturaleza jurídica de del Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones.

*Resolución 0554 de 2003 (marzo 3)*

Por la cual se crea la Junta de Licitaciones, Adqui-

siciones y Contratación Directa de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Resolución 0430 de 2005 (febrero 17)*

Por la cual se crea el grupo de Cobros Coactivos y se le asignan funciones.

### **Objeto**

Registrar la vida civil o identificar a los colombianos y organizar los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana, en orden a apoyar la administración de justicia y el fortalecimiento democrático del país.

### **Funciones**

1. Proponer las iniciativas sobre proyectos de ley y presentarlos a consideración del Consejo Nacional Electoral por conducto del Registrador Nacional, así como los decretos y demás normas relacionadas con la función de registro civil.
2. Adoptar las políticas del registro civil en Colombia y atender lo relacionado con la adopción, ejecución y control de los planes y programas propios del registro civil con miras a garantizar su óptimo funcionamiento.
3. Garantizar en el país y el exterior, la inscripción confiable y efectiva de los hechos, actos y providencias sujetos a registro, proferir las autorizaciones a los entes o autoridades habilitadas legalmente para que concurren en el cumplimiento de dicha función, y conocer mediante los actos administrativos pertinente de todo lo relativo a cancelaciones, reconstrucciones, anulaciones, modelos de expedición y demás actos jurídicos sobre el registro civil.
4. Expedir las copias de registro civil de las personas que sean solicitadas de conformidad con las leyes vigentes.
5. Atender el manejo, clasificación, archivo y recuperación de la información relacionada con el registro civil.

6. Difundir las normas y procedimientos a seguir dentro del proceso de registro civil y adelantar campañas y programas de capacitación en la materia.
7. Coordinar y armonizar con los demás organismos y entes del Estado las políticas, desarrollo y consulta en materia de registro civil.
8. Adelantar inspección y vigilancia de los servicios de registro del estado civil de las personas.
9. Realizar o promover estudios, investigaciones y compilaciones en materia de registro del estado civil de las personas y divulgar los resultados.
10. Proteger el ejercicio del derecho al sufragio y otorgar plenas garantías a los ciudadanos, actuando con imparcialidad, de tal manera que ningún partido o grupo político pueda derivar ventaja sobre los demás.
11. Dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.
12. Llevar el Censo Nacional Electoral.
13. Asesorar y prestar el apoyo pertinente en los procesos de elecciones de diversa índole en que las disposiciones legales así lo determinen.
14. Llevar las estadísticas de naturaleza electoral relacionadas con los resultados obtenidos en los debates electorales y procesos de participación ciudadana.
15. Coordinar con los organismos y autoridades competentes del Estado las acciones orientadas al desarrollo óptimo de los eventos electorales y de participación ciudadana.
16. Proceder a la cancelación de las cédulas por causales establecidas en el Código Electoral y demás disposiciones sobre la materia y poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos, cuando se trate de irregularidades.
17. Asignar el número único de identificación nacional, NUIP, al momento de hacer la inscripción de nacimiento en el Registro del Estado Civil de las personas y ejercer los controles físico, lógico y técnico, para que dicho número sea exclusivo a cada ciudadano y exista un único documento de identificación.
18. Responder las solicitudes de personas naturales o jurídicas y organismos de seguridad del Estado o de la rama judicial en cuanto a identificación, identificación de necrodactilias y demás requerimientos, de acuerdo a la normatividad vigente, teniendo como soporte la información contenida en la base de datos de registro civil y el sistema de identificación.
19. Expedir y elaborar las cédulas de ciudadanía de los colombianos, en óptimas condiciones de seguridad, presentación y calidad y adoptar un sistema único de identificación a las solicitudes de primera vez, duplicados y rectificaciones.
20. Atender todo lo relativo al manejo de la información, las bases de datos, el Archivo Nacional de Identificación y los documentos necesarios para el proceso técnico de la identificación de los ciudadanos, así como informar y expedir las certificaciones de los trámites a los que hubiere lugar.
21. Celebrar los convenios que se requieran para que otras autoridades pública o privadas adelanten el registro civil de las personas.
22. Llevar las estadísticas sobre producción de documentos de identificación y el estado civil de las personas y su proyección.
23. Innovar en investigación y adopción de nuevas tecnologías, normas de calidad y controles que mejoren la producción de documentos de identificación y del manejo del registro civil.

24. Atender las solicitudes de expedición de la cédula de ciudadanía en los consulados de Colombia en el exterior para que quienes estén habilitados puedan ejercer sus derechos políticos como ciudadanos colombianos y brindar información acerca de su trámite.

25. Efectuar el recaudo del valor de los duplicados y rectificaciones de la cédula de ciudadanía, copias y certificaciones del registro civil y de los libros y publicaciones que edite la Registraduría, y las tarifas de los demás servicios que ésta preste.

26. Las demás que le asigne la Constitución Política y las disposiciones legales vigentes.

### **Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil**

#### **Normas Orgánicas**

*Ley 96 de 1985 (noviembre 21)*

Modifica las leyes 28 de 1979 y 85 de 1981, el código contencioso administrativo, se otorgan unas fa-

cultades extraordinarias y se dictan otras disposiciones. Crea el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil (artículo 53).

*Resolución 093 de 2000 (agosto 11)*

Por la cual se integra el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Resolución 045 de 2005 (agosto 8)*

Por la cual se crea el Comité de Inversiones del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

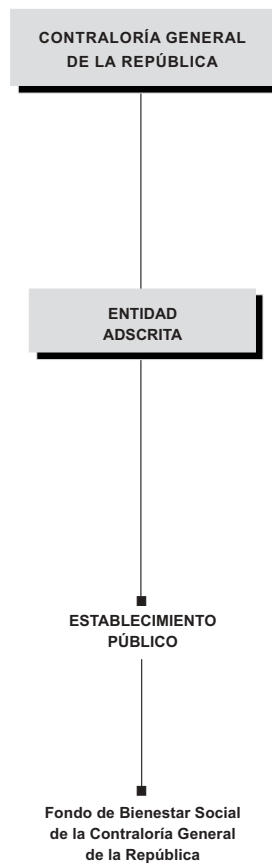
#### **Funciones**

Manejar los recursos para atender los gastos que demande la construcción, compra, mejora y conservación de las edificaciones que requiera la Organización Electoral para su funcionamiento; la adquisición de equipos de procesamiento de datos, de producción de cédulas y tarjetas de identidad y de comunicaciones, y la compra de materiales y enseres.

23

**Organismos  
de Control**

## SECTOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

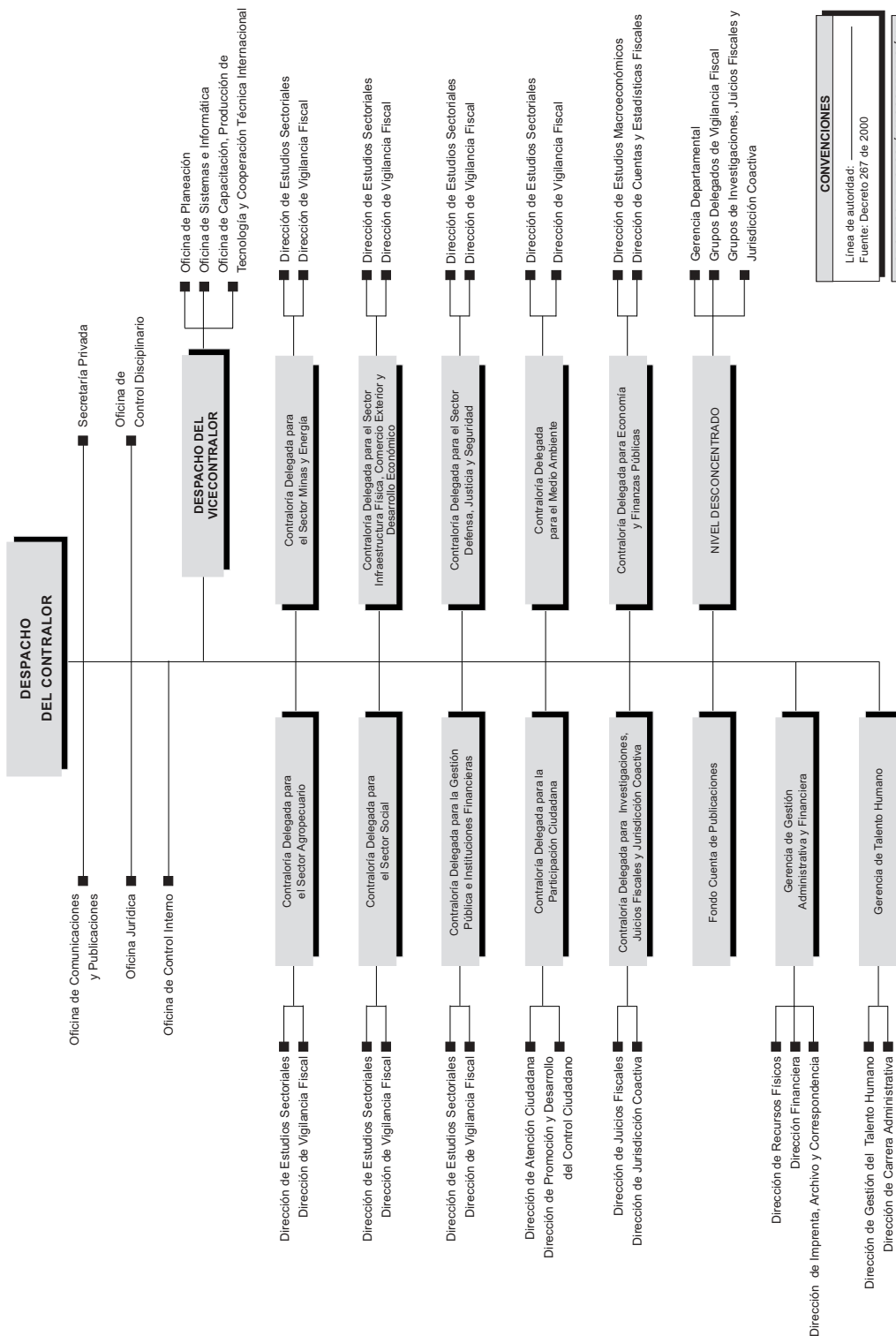


**CONVENCIONES**

Línea de autoridad: \_\_\_\_\_  
Fuente: Ley 106 de 1993



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**



<b>CONVENCIONES</b>
Línea de autoridad: _____ Fuente: Decreto 267 de 2000
<b>ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACIÓN</b>
1. Junta de Licitaciones y Adquisiciones 2. Comisión de Personal 3. Comité Directivo 4. Comité de Control Interno 5. Consejo Superior de Carrera Administrativa

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### Normas Orgánicas

*Ley 106 de 1993 (diciembre 30)*

Se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría general de la república, se establece su estructura orgánica, se determina la organización y funcionamiento de la auditoría externa, se organiza el fondo de bienestar social, se determina el sistema de personal, se desarrolla la carrera administrativa especial y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 41158.

*Decreto 267 de 2000 (febrero 22)*

Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 43905.

*Resolución 05296 de 2001 (diciembre 11)*

Por la cual se establece la organización y operación del Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, el Catálogo Único de Bienes y Servicios, CUBS, y el Registro Único de Precios de Referencia, RUPR.

*Resolución orgánica 05500 de 2003 (julio 4)*

Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones.

### Objetivo

Ejercer en representación de la comunidad la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, evaluar los resultados obtenidos por las diferentes organizaciones y entidades del Estado en la correcta, eficiente, económica, eficaz y equitativa administración del patrimonio público, de los recursos naturales y del medio ambiente; generar

una cultura del control del patrimonio del Estado y de la gestión pública; establecer las responsabilidades fiscales e imponer las sanciones pecuniarias que correspondan y las demás acciones derivadas del ejercicio de la vigilancia fiscal; procurar el resarcimiento del patrimonio público.

### Funciones

1. Ejercer la vigilancia de la gestión fiscal del Estado a través, entre otros, de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.
2. Ejercer la vigilancia de la gestión fiscal conforme a los sistemas de control, procedimientos y principios que establezcan la Ley y el Contralor General de la República mediante resolución.
3. Ejercer el control posterior sobre las cuentas de cualquier entidad territorial en los casos previstos por la Ley.
4. Ejercer funciones administrativas y financieras propias de la entidad para el cabal cumplimiento y desarrollo de las actividades de la gestión del control fiscal.
5. Desarrollar actividades educativas formales y no formales en las materias de las cuales conoce la Contraloría General, que permitan la profesionalización individual y la capacitación integral y específica de su talento humano, de los órganos de control fiscal territorial y de los entes ajenos a la entidad, siempre que ello esté orientado a lograr la mejor comprensión de la misión y objetivos de la Contraloría General de la República y a facilitar su tarea.
6. Ejercer de forma prevalente y en coordinación con las contralorías territoriales, la vigilancia sobre la gestión fiscal y los resultados de la administración y manejo de los recursos nacionales que se transfieren a cualquier título a las entidades territoriales de conformidad con las disposiciones legales.

7. Advertir sobre operaciones o procesos en ejecución para prevenir graves riesgos que comprometan el patrimonio público y ejercer el control posterior sobre los hechos así identificados.

8. Prestar su concurso y apoyo al ejercicio de las funciones constitucionales que debe ejercer el Contralor General de la República en los términos dispuestos en este decreto.

9. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno en los términos previstos en la Constitución Política y la Ley.

### **Organos de Asesoría y Coordinación**

1. Junta de Licitaciones y Adquisiciones
2. Comisión de Personal
3. Comité Directivo
4. Comité de Control Interno
5. Consejo Superior de Carrera Administrativa

### **Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República**

#### **Normas Orgánicas**

*Ley 106 de 1993 (diciembre 30)*

Se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría general de la república, se establece su estructura orgánica, se determina la organización y funcionamiento de la auditoria externa, se organiza el fondo de bienestar social, se determina el sistema de personal, se desarrolla la carrera administrativa especial y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 41158.

*Decreto 2880 de 1994 (diciembre 29)*

Aprueba acuerdo 001 de 1994 mediante el cual se adoptan los estatutos del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República. Diario Oficial 41663.

*Decreto 279 de 2000 (febrero 22)*

Aprueba acuerdo 060 de diciembre 27 de 1999 que modifica la estructura del Fondo de Bienestar Social

de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 43915.

### **Objetivos**

Contribuir a la solución de las necesidades básicas de salud, educación y vivienda de los empleados de la Contraloría General de la República.

Desarrollar planes especiales de vivienda, educación y salud para los empleados de la Contraloría General de la República.

Desarrollar planes de crédito de salud, educación y vivienda para los empleados de la Contraloría General de la República y/o su cónyuge o compañero o compañera permanente.

Desarrollar planes de crédito para construcción de vivienda, compra de vivienda usada, liberación de gravámenes hipotecarios y mejoras en inmuebles para los empleados de la Contraloría General de la República y/o su cónyuge o compañero o compañera permanente y demás líneas de crédito de desarrollo social, tales como vehículo y calamidad doméstica.

Administrar las cesantías de los empleados de la Contraloría General de la República.

Administrar el colegio de la Contraloría General de la República.

Administrar el centro médico de la Contraloría General de la República.

Las demás que le asigne la Ley

### **Funciones**

1. Organizar, dirigir y administrar el reconocimiento y pago de las cesantías de los empleados públicos de la Contraloría.

2. Expedir los reglamentos generales que en materia de crédito desarrolle de conformidad con las

normas legales y reglamentarias y otorgar los créditos aprobados por la Junta Directiva del mismo.

3. Expedir los reglamentos generales para la atención de las prestaciones a su cargo, de conformidad con las normas legales y reglamentarias.

4. Atender los requerimientos que en materia de vivienda formulen los empleados de la Contraloría General de la República.

5. Realizar las inversiones que le permitan servir oportunamente los objetivos propios y le garanticen seguridad, rentabilidad y liquidez.

6. Cancelar las cesantías parciales y definitivas de los empleados y exempleados de la entidad.

7. Elaborar y ejecutar los programas de asistencia social para los empleados y sus familias.

8. Elaborar y ejecutar programas recreativos y culturales para los funcionarios de la Contraloría General de la República y sus familias.

9. Establecer los planes educativos que debe desarrollar el Colegio para hijos de los empleados.

10. Las demás que le sean asignadas por la Ley.

### **Integración Junta Directiva**

El Contralor General de la República o su delegado.

El Gerente Administrativo y Financiero de la Contraloría General de la República.

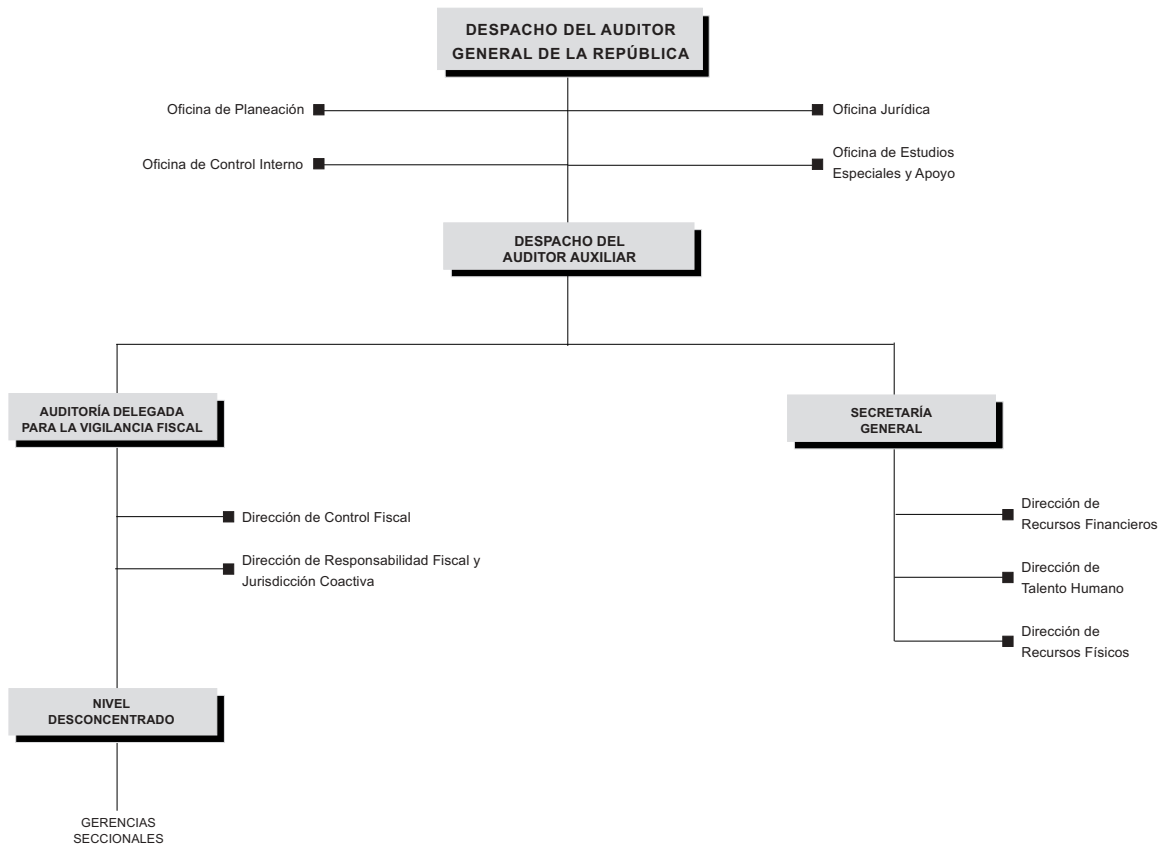
El Gerente del Talento Humano de la Contraloría General del de República.

Un representante del Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Un representante de los empleados de la Contraloría General de la República.

El Director del Fondo asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

**AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**



**CONVENCIONES**  
Línea de autoridad: \_\_\_\_\_  
Fuente: Decreto 272 de 2000

## AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### Normas Orgánicas

*Ley 106 de 1993 (diciembre 30)*

Se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría general de la república, se establece su estructura orgánica, se determina la organización y funcionamiento de la auditoría externa, se organiza el fondo de bienestar social, se determina el sistema de personal, se desarrolla la carrera administrativa especial y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 41158.

*Decreto 272 de 2000 (febrero 22)*

Por el cual se determina la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la República. Diario Oficial 43905.

*Resolución orgánica 082 de 2000 (marzo 17)*

Por la cual se delega la ordenación de gastos, así como la adjudicación y suscripción de contratos y unas funciones en materia de administración del talento humano de la Auditoría General de la República.

*Resolución orgánica 084 de 2000 (marzo 24)*

Por la cual se asignan competencias al interior de la Auditoría General de la República para adelantar las actuaciones administrativas sancionatorias y se dictan otras disposiciones.

*Resolución orgánica 097 de 2000 (1º junio)*

Por la cual se establece el Comité de Archivo de la Auditoría General de la República.

*Resolución orgánica 003 de 2001 (febrero 2)*

Por la cual se crea la Secretaría de Procesos y Trámites de la Auditoría General de la República,

ca, se determina su organización, funciones y competencias.

*Resolución orgánica 002 de 2001 (febrero 2)*

Por la cual se crea y reglamenta el Grupo Elite de Apoyo para la Vigilancia de la Gestión Fiscal.

*Resolución orgánica 019 de 2002 (octubre 30)*

Por la cual se crea el Comité Técnico de Saneamiento Contable.

*Resolución 009 de 2005 (mayo 26)*

Por la cual se delegan unas funciones.

### Objetivo

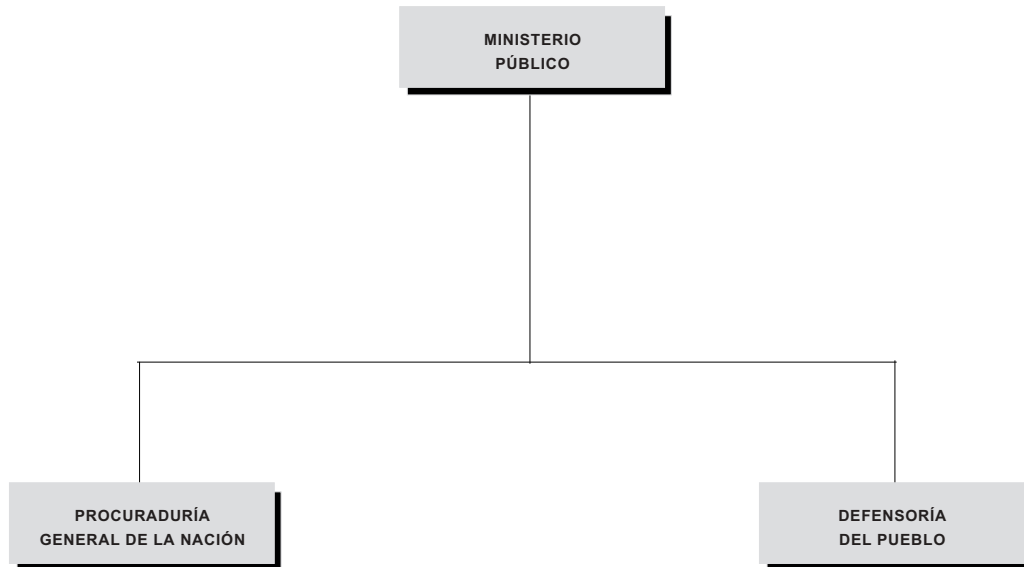
Ejercer la función de vigilancia de la gestión fiscal, en la modalidad más aconsejable, mediante los sistemas de control financiero, de gestión y de resultados, en desarrollo de los principios de eficiencia, economía y equidad.

### Funciones

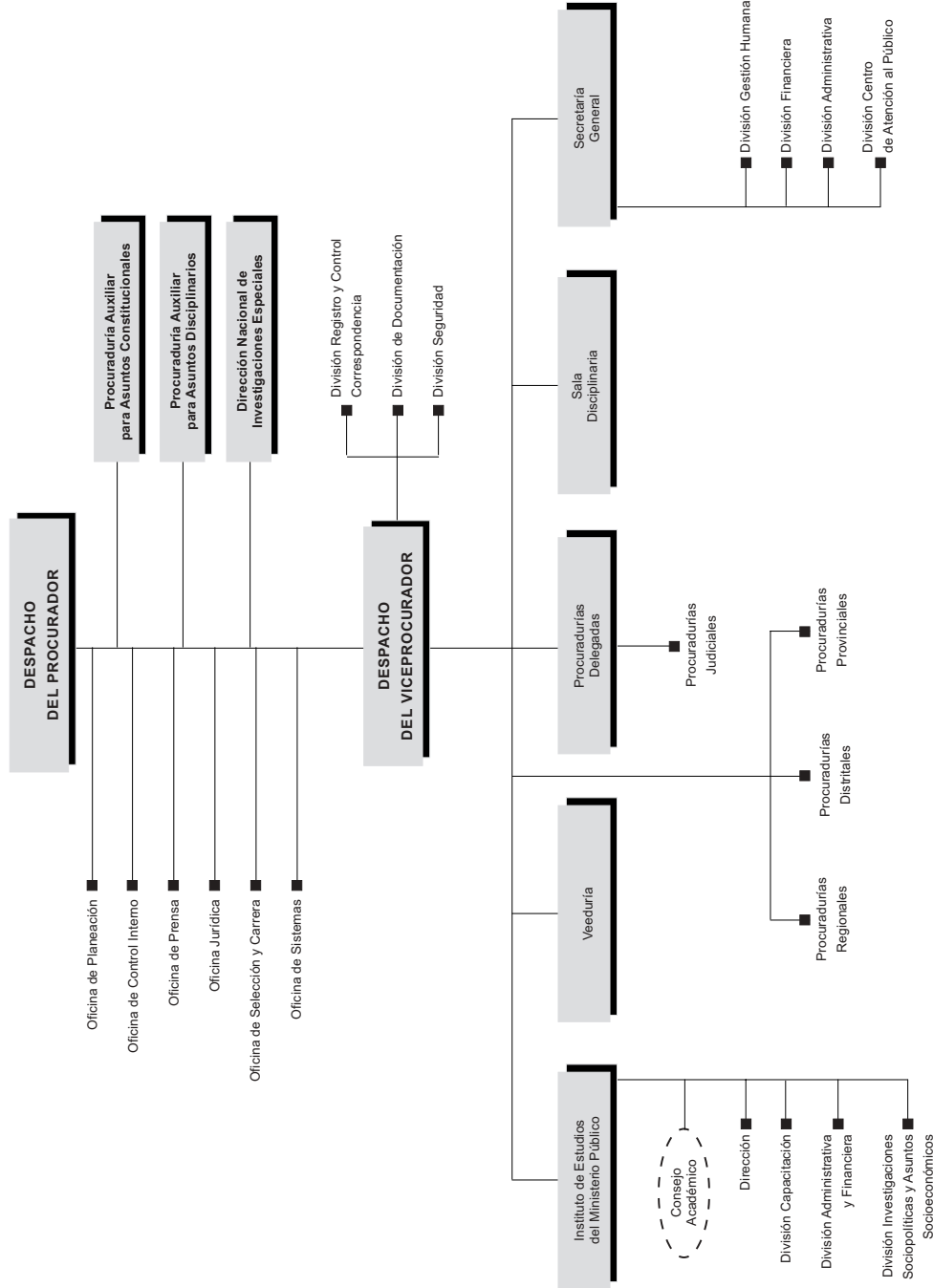
1. Ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control señalados en el artículo segundo, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución, para lo cual el Auditor General fijará las políticas, prescribirá los métodos y la forma de rendir cuentas y determinará los criterios que deberán aplicarse para la evaluación financiera, de gestión y de resultados, entre otros, de conformidad con lo que para el efecto dispone este decreto.

### Organos de Asesoría y Coordinación

Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno  
Comisión de Personal.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN



**CONVENCIONES**

Línea de autoridad: \_\_\_\_\_  
Fuente: Ley 270 de 1986  
Ley 585 de 2000  
Decreto 262 de 2000



## MINISTERIO PÚBLICO

### Procuraduría General de la Nación

#### Normas Orgánicas

*Ley 4ª de 1990.*

Establece la estructura y organización de la Procuraduría General de la Nación.

*Ley 201 de 1995 (agosto 2)*

Establece la estructura y organización de la Procuraduría General de la Nación. Diario Oficial 41950.

*Decreto 262 de 2000 (febrero 22)*

Modifica la estructura y la organización de la Procuraduría General de la Nación. Diario Oficial 43904.

*Resolución 0017 de 2000 (marzo 4)*

Se denominan algunas dependencias de la entidad, delegan funciones y competencias del Procurador General de la Nación y distribuyen y asignan competencias de la Procuraduría General de la Nación.

*Resolución 033 de 2005 (febrero 8)*

Por medio de la cual se crea el Grupo de Trabajo de apoyo al desarrollo de la consultoría especializada para recomendar la arquitectura de sistemas de Información para las áreas misionales de la Procuraduría General de la Nación.

#### Objetivo

Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos.

Proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, con el auxilio del Defensor del Pueblo.

Defender los intereses de la sociedad.

Defender los intereses colectivos, en especial el ambiente.

Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, inclusive los de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes e imponer las sanciones respectivas conforme a la Ley.

Intervenir en los procesos y ante las instancias judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.

Rendir anualmente informe de su gestión al Congreso. Exigir a los funcionarios públicos y a los particulares la información que considere necesaria.

Las demás que determine la Ley.

Para el ejercicio de sus funciones la Procuraduría tendrá atribuciones de policía judicial, y podrá interponer las acciones que considere necesarias.

#### Funciones

El Procurador General de la Nación cumple las siguientes funciones:

1. Representar a la Procuraduría General de la Nación ante las autoridades del poder público y los particulares.
2. Formular las políticas generales y criterios de intervención del Ministerio Público en materia de control disciplinario, vigilancia superior con fines preventivos, actuación ante las autoridades administrativas y judiciales y centros de conciliación, y promoción, protección y defensa de los derechos humanos.
3. Expedir, en ejercicio de la suprema dirección del Ministerio Público, los actos administrativos, órdenes y directrices necesarios para señalar las políticas generales y criterios orientadores de actuación de la Defensoría del Pueblo en la promoción, ejercicio y divulgación de los derechos humanos.

4. Rendir anualmente informe de su gestión al Congreso de la República.
  5. Ejercer directamente las funciones señaladas en el artículo 278 de la Constitución Política.
  6. Asignar funciones especiales a las dependencias y empleos de la Procuraduría General de la Nación.
  7. Expedir los actos administrativos, órdenes, directivas y circulares que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad y para desarrollar las funciones atribuidas por la ley.
  8. Distribuir las funciones y competencias atribuidas en la Constitución o la ley a la Procuraduría General de la Nación, entre las distintas dependencias y servidores de la entidad, atendiendo criterio de especialidad, jerarquía y las calidades de las personas investigadas, cada vez que por necesidades del servicio se requiera.
  9. Expedir el reglamento interno de la Sala Disciplinaria.
  10. Formular las políticas académicas y los criterios generales que deben regir la labor de investigación científica y capacitación del Instituto de Estudios del Ministerio Público.
  11. Propiciar la búsqueda de soluciones a conflictos sociales y políticos, cuando sea necesario para defender el orden jurídico, los derechos y garantías fundamentales o el patrimonio público.
  12. Solicitar ante la Corte Constitucional la revisión de fallos de tutela, cuando lo considere necesario en defensa del orden jurídico, el patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
  13. Rendir conceptos en los casos de reserva de identidad de funcionarios judiciales y testigos y de beneficios por colaboración eficaz de acuerdo con lo previsto en la ley.
  14. Solicitar intervenciones humanitarias a las organizaciones y organismos nacionales e internacionales responsables de la protección y defensa de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, cuando sea necesario para defender estos derechos.
  15. Actuar en la mediación y búsqueda de soluciones en los conflictos que se ocasionen por violación de los tratados internacionales sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario ratificados por Colombia.
  16. Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive los de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley.
  17. Asumir el conocimiento de los procesos disciplinarios e intervenir ante las autoridades judiciales o administrativas cuando la importancia o trascendencia del asunto requieran su atención personal.
- Los procesos disciplinarios que asuma el Procurador General de la Nación serán de única instancia.
18. Coordinar y controlar el cumplimiento de la función disciplinaria.
  19. Crear comisiones disciplinarias especiales de servidores de la Procuraduría General o designar a un funcionario especial de la misma para adelantar investigaciones disciplinarias y fallar, así como para decretar la suspensión provisional, cuando la gravedad, importancia o trascendencia pública del hecho lo ameriten, para lo cual podrá desplazar al funcionario del conocimiento.
- En este evento, el fallo será proferido por quien presida la comisión o por el funcionario designado, que, en todo caso, deberá ser de igual o superior jerarquía que el funcionario desplazado. La apelación se surti-

rá ante el superior funcional de quien tomó la decisión en primera instancia.

Salvo lo dispuesto en los numerales 24 y 25 de este artículo, corresponde a la Sala Disciplinaria conocer en segunda instancia los procesos en los cuales el Procurador General de la Nación o el Viceprocurador General sea el superior funcional.

20. Comisionar a los servidores de la entidad para instruir actuaciones disciplinarias de su competencia o de otras dependencias de la entidad, al igual que para la práctica de pruebas.

21. Conocer en única instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los congresistas, por faltas cometidas con anterioridad a la adquisición de dicha calidad o durante su ejercicio, en este último caso aunque hayan dejado de ser congresistas.

22. Conocer en única instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra el Vicepresidente de la República, los Ministros del Despacho, el Contralor General de la República, el Defensor del Pueblo, el Gerente del Banco de la República y demás miembros de su Junta Directiva, el Alcalde Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C., por faltas cometidas con anterioridad a la adquisición de dicha calidad o durante su ejercicio, en este último caso aunque hayan dejado de ejercer el cargo.

23. Conocer en única instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los Magistrados del Consejo Nacional Electoral, el Auditor de la Contraloría General de la República, el Registrador Nacional del Estado Civil, el Contador General, los Generales de la República y oficiales de rango equivalente, el Personero y el Contralor de Santa Fe de Bogotá, D.C., los Directores de Departamentos Administrativos del orden nacional y del Distrito Capital, los miembros de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión y demás servidores públicos del orden nacional de igual o superior categoría, por hechos cometidos en ejercicio de sus funciones.

24. Conocer en única instancia los procesos disciplinarios a que se refiere el artículo 72 de este decreto.

25. Decidir en segunda instancia los procesos disciplinarios, que conozcan en primera instancia el Viceprocurador General o la Sala Disciplinaria.

26. Revocar de oficio sus propios actos y los expedidos en materia disciplinaria por los servidores de la Procuraduría General de la Nación, cuando sea procedente de acuerdo con la ley.

27. Revocar a solicitud de parte sus propios actos y los expedidos en materia disciplinaria por los servidores de la Procuraduría General de la Nación, cuando sea procedente de acuerdo con la ley y no esté asignada a otra dependencia de la entidad.

28. Revocar, de oficio o a solicitud de parte, los demás actos administrativos expedidos por cualquier servidor público de la entidad.

29. Aprobar los reglamentos que expidan los organismos de la rama ejecutiva del poder público, las entidades descentralizadas del orden nacional, las gobernaciones y las alcaldías de los distritos especiales, relativos a la tramitación interna de las peticiones y la manera de atender las quejas relacionadas con los servicios a su cargo.

30. Adelantar gestiones ante entidades nacionales o extranjeras, con el fin de establecer relaciones interinstitucionales o celebrar convenios que contribuyan al cumplimiento de las funciones del Ministerio Público.

31. Conocer y resolver los impedimentos manifestados por los funcionarios de su despacho, el Viceprocurador, los procuradores delegados, los procuradores distritales, el Secretario General, el Veedor, el Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público, los delegados del Procurador en las Comisiones de Personal y de Carrera de la Procuraduría General, así como las recusaciones que contra ellos se formulen.

En relación con los procuradores delegados con funciones de intervención ante las autoridades judiciales, el Procurador General ejercerá esta función cuando la ley no disponga otra cosa.

32. Conocer y resolver los impedimentos manifestados por los servidores públicos que desempeñen funciones a nivel nacional y carezcan de superior jerárquico, así como el Alcalde Mayor, el Personero y el Contralor de Santa Fe de Bogotá, D.C. Igualmente conocerá las recusaciones que contra ellos se formulen, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Código Contencioso Administrativo.

33. Designar el funcionario que conocerá de los asuntos en los cuales al Viceprocurador General le sea aceptado impedimento o resultare procedente una recusación. Igual atribución tendrá cuando decida directamente sobre el impedimento o la recusación de cualquier servidor público.

34. Crear comités asesores y grupos de trabajo para el cumplimiento de las funciones de la entidad y los previstos en la ley.

35. Organizar, en las entidades territoriales, oficinas especiales de las diferentes dependencias de la Procuraduría, con las funciones establecidas en este decreto, según las necesidades del servicio, sin establecer a cargo del Tesoro Público obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la Ley de Apropriaciones.

36. Expedir, como supremo director del Ministerio Público, las directivas y circulares que resulten conducentes para el ejercicio de las funciones públicas y para prevenir la comisión de faltas disciplinarias de los servidores públicos.

37. Solicitar la suspensión de actuaciones administrativas o la revocatoria de los actos administrativos a ellas referentes en defensa del orden jurídico o del patrimonio público.

38. Organizar las dependencias de la Procuraduría General de la Nación para su adecuado funcionamiento conforme a las reglas y principios establecidos en este decreto y denominarlas, de acuerdo con las necesidades del servicio, sin establecer a cargo del Tesoro Público obligaciones que excedan el monto global fijado para el respectivo servicio en la Ley de Apropriaciones.

39. Distribuir y reubicar los empleos de la planta de personal globalizada, entre las distintas dependencias de la Procuraduría, y fijar el número de integrantes de la Sala Disciplinaria, de acuerdo con las necesidades del servicio.

40. Distribuir, fijar la sede y la circunscripción territorial de los empleos de asesor de su despacho, de las diferentes dependencias y de cada uno de los empleos de la entidad, de acuerdo con las necesidades del servicio.

41. Expedir los planes indicativos y de acción de la entidad, así como los manuales de control interno de gestión, de funciones y requisitos específicos y de procedimientos.

42. Expedir los planes de incentivos no pecuniarios para los servidores de la entidad.

43. Establecer mecanismos que permitan que los empleados evalúen la gestión integral de su respectiva dependencia.

44. Establecer mecanismos que permitan realizar evaluaciones periódicas de actualización de conocimientos y sobre el desempeño laboral de los funcionarios de libre nombramiento y remoción, cuando lo considere necesario para garantizar la eficiencia en la prestación del servicio público de la entidad.

45. Ejercer la suprema dirección y administración del sistema de carrera de la entidad, en desarrollo de lo cual deberá:

- a) Definir las políticas para la elaboración y aplicación de las pruebas que se utilizarán en los concursos y determinar los parámetros para su calificación.
- b) Adoptar los instrumentos necesarios para el cumplimiento de los fines de cada una de las etapas del proceso de selección.
- c) Designar a las personas que integrarán el jurado encargado de elaborar y calificar las pruebas de pregunta abierta y la entrevista y de resolver las reclamaciones relacionadas con estas pruebas.
- d) Definir las condiciones de las convocatorias para los concursos de méritos y suscribirlas.
- e) Excluir de la lista de elegibles, a solicitud de la Comisión de Carrera de la Procuraduría General, a las personas que hubieren sido incluidas en ella, cuando se demuestre la existencia de irregularidades en el proceso de inclusión en la lista.
- f) Declarar desiertos los concursos, cuando se presenten las causales establecidas en este decreto.
- g) Revocar, a solicitud de la Comisión de Carrera de la Procuraduría General, los nombramientos efectuados, cuando se demuestre la existencia de irregularidades en el proceso de selección.
- h) Fijar las políticas sobre estudios e investigaciones en asuntos relacionados con la administración de la carrera.
46. Aprobar el reglamento interno del Instituto de Estudios del Ministerio Público.
47. Ejercer la ordenación del gasto de la Procuraduría General de la Nación, con sujeción a las disposiciones consagradas en la Ley Orgánica del Presupuesto General de la Nación y a las normas reglamentarias.
48. Presentar a consideración del Gobierno Nacional el anteproyecto de presupuesto de la Procuraduría General de la Nación.
49. Administrar los bienes y recursos destinados al funcionamiento de la Procuraduría General.
50. Recibir, o autorizar a los procuradores territoriales para recibir donaciones o aceptar bienes en comodato para el cumplimiento de los fines de la Procuraduría General de la Nación.
51. Expedir el reglamento de seguridad y protección de los servidores y ex servidores de la Procuraduría General de la Nación.
52. Suscribir los actos y contratos que se requieran para el funcionamiento de la entidad.
53. Fijar los parámetros de las campañas institucionales necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Procuraduría General de la Nación que podrán ser divulgadas en los medios de comunicación.
54. Conceder comisiones a los servidores de la entidad.
55. Conceder permisos al Viceprocurador, a los procuradores delegados, a los procuradores auxiliares, a los directores, a los procuradores regionales, a los procuradores distritales y a los servidores de su dependencia.
56. Conceder licencias no remuneradas a los servidores de la entidad para adelantar estudios.
57. Dar posesión al Viceprocurador General, a los Procuradores Delegados, a los Procuradores Auxiliares, a los Directores y al Secretario General.
58. Las demás que le señalen la Constitución y la ley.
- El Procurador General de la Nación ejercerá directamente las funciones que le otorga el artículo 278 de la Constitución Política. Las señaladas en el artículo 277 constitucional y las demás atribuidas por el legislador podrá ejercerlas por sí, o delegarlas en cualquier servidor público o dependencia de la entidad, en los términos establecidos en este decreto.

Las funciones y competencias que en este decreto se atribuyen a las procuradurías delegadas, territoriales y judiciales, se ejercerán si el Procurador General de la Nación resuelve asignarlas, distribuir las o delegarlas en virtud de las facultades previstas en este artículo. No obstante, el Procurador General podrá ejercer dichas funciones, pudiendo asumirlas en cualquier momento o delegarlas en otros funcionarios, dependencias de la entidad o comisiones especiales disciplinarias cuando lo considere necesario para garantizar la transparencia, imparcialidad y demás principios rectores de la función administrativa y disciplinaria.

Las competencias disciplinarias consagradas en los numerales 21, 22, 23 y 24 de este artículo, sólo podrá delegarlas en el Viceprocurador General o en la Sala Disciplinaria; en este caso, el trámite respectivo no perderá su naturaleza de única instancia.

En materia disciplinaria, la delegación podrá abarcar total o parcialmente la tramitación de la instancia.

### **Instituto de Estudios del Ministerio Público**

El Instituto de Estudios del Ministerio Público es una Unidad Administrativa Especial de carácter académico, autonomía financiera y autonomía presupuestal en los términos del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y capacidad de contratación y autonomía administrativa solamente para expedir su reglamento interno, regular su propia actividad y establecer las tarifas de los servicios que presta. Su domicilio es la ciudad de Santa Fe de Bogotá D. C.

### **Normas Orgánicas**

*Ley 201 de 1995 (Julio 28)*

Por la cual se establece la estructura y organización de la Procuraduría General de la Nación, y se dictan otras disposiciones.

*Decreto 262 de 2000 (febrero 22)*

Por el cual se modifican la estructura y la organización de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público; el régimen de competencias interno de la Procuraduría General; se dictan normas Para su funcionamiento; se modifica el régimen de carrera de la Procuraduría General de la Nación, el de inhabilidades e incompatibilidades de sus servidores y se regulan las diversas situaciones administrativas a las que se encuentren sujetos.

### **Funciones**

Son funciones del Instituto de Estudios del Ministerio Público:

1. Asesorar al Procurador General de la Nación y a los funcionarios del Ministerio Público, mediante el desarrollo de programas de capacitación orientados a mejorar la gestión administrativa y a promover el conocimiento y el respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política.
2. Realizar estudios que tengan por objeto orientar la lucha contra la corrupción administrativa y promover la protección de los derechos humanos, así como estimular las actividades que con el mismo fin realicen otras entidades estatales.
3. Organizar actividades de investigación, cursos y otros eventos académicos sobre los diferentes temas que interesen al Ministerio Público, en los que podrán participar personas ajenas a la entidad.
4. Realizar los exámenes de actualización de conocimientos a los servidores de la entidad de libre nombramiento y remoción. Para ejercer esta función podrá suscribir contratos con personas públicas o privadas.
5. Las demás que le asignen la ley y el Procurador General.

**ESTRUCTURA.** El Instituto de Estudios del Ministerio Público tiene la siguiente estructura:

1. Consejo Académico
2. Dirección
3. División de Investigaciones Sociopolíticas y Asuntos Socioeconómicos
4. División de Capacitación
5. División Administrativa y Financiera

**Consejo Académico.** El Consejo Académico está integrado por:

1. El Procurador General de la Nación o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Defensor del Pueblo o su delegado.
3. El Director del Instituto de Estudios del Ministerio Público, quien actuará como secretario.
4. Un representante elegido por los Procuradores Delegados.
5. Un representante elegido por la asociación de personeros.

## DEFENSORÍA DEL PUEBLO

### Normas Orgánicas

*Ley 24 de 1992 (diciembre 15)*

Establece la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en el desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia. Diario Oficial 40690.

*Resolución 808 de 1999 (agosto 6)*

Por la cual el Defensor del Pueblo expide el reglamento para el manejo, organización y funcionamiento interno de/ Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, previsto en el Título IV, Capítulo Único, de la Ley 472 de 1998 y se dictan otras disposiciones.

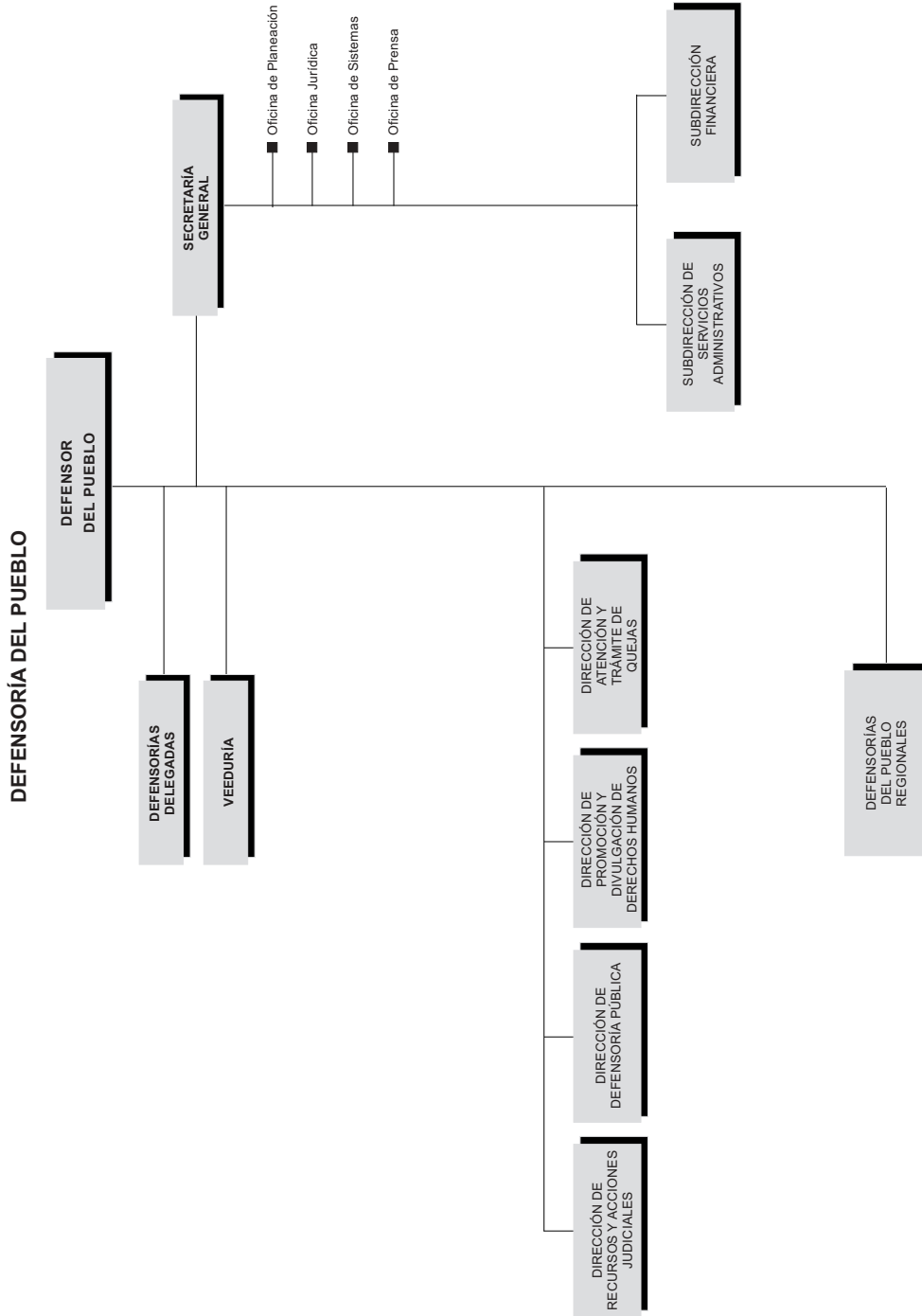
### Objetivo

La Defensoría del Pueblo es un organismo que forma parte del Ministerio Público, ejerce sus funciones bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación y le corresponde esencialmente velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los Derechos Humanos.

### Funciones

Además de las atribuciones señaladas en la Constitución, el Defensor del Pueblo tendrá las siguientes:

1. Diseñar y adoptar con el Procurador General de la Nación las políticas de promoción y divulgación de los Derechos Humanos en el país, en orden a tutelarlos y defenderlos.
2. Dirigir y coordinar las labores de las diferentes dependencias que conforman la Defensoría del Pueblo.
3. Hacer las recomendaciones y observaciones a las autoridades y a los particulares en caso de amenaza o violación a los Derechos Humanos y para velar por su promoción y ejercicio. El Defensor podrá hacer públicas tales recomendaciones e informar al Congreso sobre la respuesta recibida.
4. Realizar diagnósticos de alcance general sobre situaciones económicas, sociales, culturales, jurídicas y políticas, en las cuales se puedan encontrar las personas frente al Estado.
5. Apremiar a las organizaciones privadas para que se abstengan de desconocer un derecho.
6. Difundir el conocimiento de la Constitución Política de Colombia, especialmente los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos y del ambiente.



**CONVENCIONES**  
Línea de autoridad: \_\_\_\_\_  
Fuente: Ley 24 de 1992



7. Presentar anualmente al Congreso un informe sobre sus actividades, en el que se incluirá una relación del tipo y número de las quejas recibidas, de las medidas tomadas para su atención y trámite, de la mención expresa de los funcionarios renuentes o de los particulares comprometidos y de las recomendaciones de carácter administrativo y legislativo que considere necesarias.
8. Auxiliar al Procurador General para la elaboración informes sobre la situación de Derechos Humanos en el país.
9. Demandar, impugnar o defender ante la Corte Constitucional, de oficio o a solicitud de cualquier persona y cuando fuere procedente, normas relacionadas con los derechos humanos. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución Nacional, de la Ley, del interés general y de los particulares, ante cualquier jurisdicción, servidor público o autoridad.
10. Diseñar los mecanismos necesarios para establecer comunicación permanente y compartir información con las Organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales nacionales e internacionales de protección y defensa de los Derechos Humanos.
11. Celebrar convenios con establecimientos educativos y de investigación nacionales e internacionales para la divulgación y promoción de los Derechos Humanos.
12. Celebrar los contratos y expedir los actos administrativos que se requieran para el funcionamiento de la Entidad, así como llevar su representación legal y judicial pudiendo para ello otorgar los poderes o mandatos que fueren necesarios.
13. Designar Defensores Delegados por materias para el estudio y defensa de determinados derechos.
14. Ejercer la ordenación del gasto inherente a su propia dependencia con sujeción a las disposiciones consagradas en la Ley Orgánica del Presupuesto General de la Nación y normas reglamentarias en cuanto al régimen de apropiaciones, adiciones, traslados, acuerdo de gastos, sujeción al programa caja, pagos y constitución de pagos de reservas.
15. Presentar a la consideración del Gobierno Nacional el Proyecto de Presupuesto de la Defensoría del Pueblo.
16. Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Defensoría y responder por su correcta asignación y utilización.
17. Nombrar y remover los empleados de su dependencia así como definir sus situaciones administrativas.
18. Dictar los reglamentos necesarios para el eficiente y eficaz funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, lo relacionado con la organización y funciones internas y la regulación de trámites administrativos en lo no previsto en la ley.
19. Ser mediador de las peticiones colectivas formuladas por organizaciones cívicas o populares frente a la administración Pública, cuando aquéllas lo demanden.
20. Velar por los derechos de las minorías étnicas y de los consumidores.
21. Participar en las reuniones mensuales que realice la Comisión de los Derechos Humanos y Audiencias del Congreso, y en la celebración de Audiencias Especiales, con el fin de establecer políticas de conjunto, en forma coordinada en la defensa de los Derechos Humanos, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 56 y

57 del Reglamento del Congreso (Ley 05 de junio 17 de 1992).

22. Rendir informes periódicos a la opinión pública sobre el resultado de sus investigaciones, denunciando públicamente el desconocimiento de los Derechos Humanos.

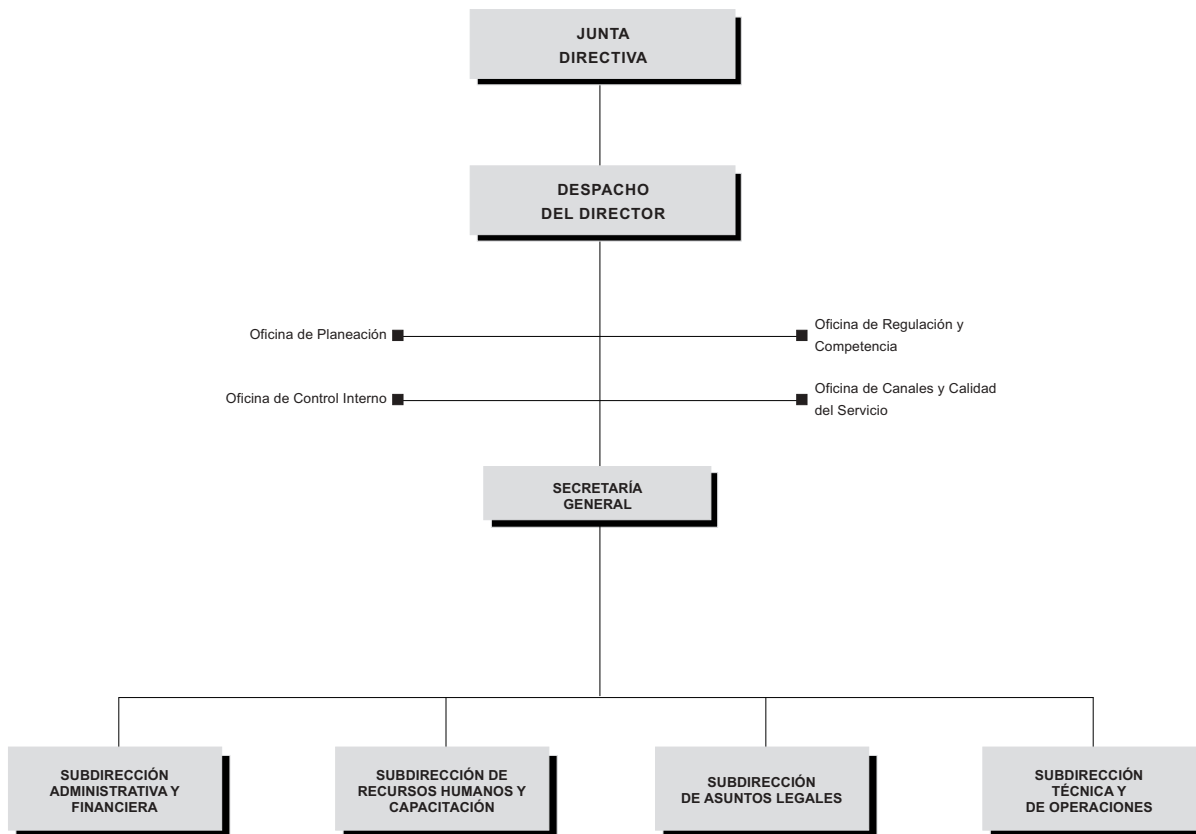
23. Ser mediador entre los usuarios y las empresas públicas o privadas que presten servicios públicos, cuando aquellos lo demanden en defensa de sus derechos que presuman violados.

24. Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

24

**Organismos  
Autónomos**

COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN



**CONVENCIONES**  
Línea de autoridad: \_\_\_\_\_  
Fuente: Resolución 185 de 1996

## COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN

### Normas Orgánicas

*Ley 14 de 1991 (enero 29)*

Dicta normas sobre servicio de televisión y radiodifusión oficial. Diario Oficial 39651.

*Ley 182 de 1995 (enero 20)*

Por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones.

*Ley 335 de 1996 (diciembre 20)*

Por la cual se modifica parcialmente la Ley 14 de 1991 y la Ley 182 de 1995, se crea la televisión privada en Colombia y se dictan otras disposiciones.

*Resolución 185 de 1996 (agosto 13)*

Por la cual se aprueban y adoptan los Estatutos de la Comisión Nacional de Televisión.

*Resolución 896 de 1998 (octubre 14)*

Por la cual se suprimen unas dependencias de la estructura orgánica de la Comisión Nacional de Televisión.

*Acuerdo 050 de 1998 (diciembre 22)*

Por el cual se reglamenta el Fondo para el Desarrollo de la Televisión y se crea el Banco de Proyectos de la Comisión Nacional de Televisión.

*Resolución 1054 de 1999 (noviembre 4)*

Por la cual se crea el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Comisión Nacional de Televisión.

*Resolución 0030 de 2001 (enero 23)*

Por la cual se adecua el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Comisión Nacional de Televisión.

*Resolución 0181 de 2001 (marzo 29)*

Por medio de la cual se crea el Comité para la Televisión Regional de la Comisión Nacional de Televisión.

*Acuerdo 001 de 2002 (febrero 5)*

Por medio del cual se reglamenta el Fondo para el Desarrollo de la Televisión, el procedimiento para la asignación de recursos del Fondo y el Banco de Proyectos de la Comisión Nacional de Televisión.

*Resolución 0650 de 2002 (julio 12)*

Por medio de la cual se modifica la Resolución 0181 de 2001.

*Resolución 1087 de 2002 (noviembre 21)*

Por la cual se conforma el Comité Técnico de Saneamiento.

*Resolución 00158 (febrero 26)*

Por la cual se crea el Centro de Atención al Usuario en la Estructura Orgánica de la Comisión Nacional de Televisión.

*Decreto 4491 de 2006. (Diciembre 19)*

Por el cual se modifica el Decreto Reglamentario 3616 de 2004. Diario Oficial 46487.

### Objetivo

Corresponde a la Comisión Nacional de Televisión ejercer, en representación del Estado la titularidad y reserva del servicio público de televisión, dirigir la política de televisión, desarrollar y ejecutar los planes y programas del Estado en relación con el servicio público de televisión de acuerdo a lo que determine la ley; regular el servicio de televisión, e intervenir, gestionar y controlar el uso del espectro electromagnético utilizado para la prestación de dicho servicio, con el fin de garantizar el pluralismo informativo, la competencia y la eficiencia en la prestación del servicio y evitar las prácticas monopolísticas en su operación y explotación, en los términos de la Constitución y la ley.

## Funciones

1. Dirigir, ejecutar y desarrollar la política general del servicio de televisión determinada en la ley y velar por su cumplimiento, para lo cual podrá realizar los actos que considere necesarios para preservar el espíritu de la ley.
2. Adelantar las actividades de inspección, vigilancia, seguimiento y control para una adecuada prestación del servicio público de televisión. Para estos efectos, podrá iniciar investigaciones y ordenar visitas a las instalaciones de los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión; exigir la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, sin que le sea oponible la reserva o inviolabilidad de los mismos; e imponer las sanciones a que haya lugar.
3. Clasificar, de conformidad con la presente Ley, las distintas modalidades del servicio público de televisión y regular las condiciones de operación y explotación del mismo, particularmente en materia de cubrimientos, encadenamientos, expansión progresiva del área asignada, configuración técnica, franjas y contenido de la programación, gestión y calidad del servicio, publicidad, comercialización en los términos de esta Ley, modificaciones en razón de la transmisión de eventos especiales, utilización de las redes y servicios satelitales y obligaciones con los usuarios.
4. Investigar y sancionar a los operadores, concesionarios de espacios y contratistas de televisión por violación del régimen de protección de la competencia, el pluralismo informativo y del régimen para evitar las prácticas monopolísticas previsto en la constitución y en la presente y en otras leyes, o por incurrir en prácticas, actividades o arreglos que sean contrarios a la libre y leal competencia y a la igualdad de oportunidades entre aquéllos, o que tiendan a la concentración de la propiedad o del poder informativo en los servicios de televisión, o a la formación indebida de una posición dominante en el mercado, o que constituyan una especie de práctica monopolística en el uso del espectro electromagnético y en la prestación del servicio.
5. Reglamentar el otorgamiento y prórroga de las concesiones para la operación del servicio, los contratos de concesión de espacios de televisión y los contratos de cesión de derechos, de emisión, producción y coproducción de los programas de televisión, así como los requisitos de las licitaciones, contratos y licencias para acceder al servicio, y el régimen sancionatorio aplicable a los concesionarios operadores y contratistas de televisión, de conformidad con las normas previstas en la ley y en los reglamentos.
6. Asignar a los operadores del servicio de televisión las frecuencias que deban utilizar, de conformidad con el título y el plan de uso de las frecuencias aplicables al servicio, e impartir permisos para el montaje o modificación de las redes respectivas y para sus operaciones de prueba y definitivas, previa coordinación con el Ministerio de Comunicaciones.
7. Fijar los derechos, tasas y tarifas que deba percibir por concepto del otorgamiento y explotación de las concesiones para la operación del servicio de televisión, y las que correspondan a los contratos de concesión de espacios de televisión, así como por la adjudicación, asignación y uso de las frecuencias.
8. Formular los planes y programas sectoriales para el desarrollo de los servicios de televisión y para el ordenamiento y utilización de frecuencias, en coordinación con el Ministerio de Comunicaciones.
9. Cumplir las decisiones de las autoridades y resolver las peticiones y quejas de los particulares o de las Ligas de Televidentes legalmente establecidas sobre el contenido y calidad de la programación, la publicidad de los servicios de televisión y, en general, sobre la cumplida prestación del servicio por parte de los operadores, concesionarios de espacios de televisión y los contratistas de televisión regional.
10. Promover y realizar estudios o investigaciones sobre el servicio de televisión y presentar semestralmente al Gobierno Nacional y al Congreso de la República un informe detallado de su gestión, particularmente sobre el

manejo de los dineros a su cargo, sueldos, gastos de viaje, publicidad, primas o bonificaciones, el manejo de frecuencias y en general sobre el cumplimiento de todas las funciones a su cargo. Sobre el desempeño de las funciones y actividades a su cargo, y la evaluación de la situación y desarrollo de los servicios de televisión.

11. Ejecutar los actos y contratos propios de su naturaleza y que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, para lo cual se sujetará a las normas previstas en el Código Contencioso Administrativo y en la Ley 80 de 1993, y en las normas que las sustituyan, complementen o adicionen.

12. Suspender temporalmente y de manera preventiva, la emisión de la programación de un concesionario en casos de extrema gravedad, cuando existan serios indicios de violación grave de esta Ley, o que atenten de manera grave y directa contra el orden público. Esta medida deberá ser decretada mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Junta de la Comisión Nacional de Televisión. En forma inmediata la Comisión Nacional de Televisión abrirá la investigación y se dará traslado de cargos al presunto infractor. La suspensión se mantendrá mientras subsistan las circunstancias que la motivaron. Si la violación tiene carácter penal, los hechos serán puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.

13. Diseñar estrategias educativas con el fin de que los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión regional las divulguen y promuevan en el servicio, a efecto de que la teleaudiencia familiar e infantil pueda desarrollar la creatividad, la imaginación y el espíritu crítico respecto de los mensajes transmitidos a través de la televisión.

14. Sancionar a los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión nacional cuando violen las disposiciones constitucionales y legales que amparan específicamente los derechos de la familia y de los niños. De acuerdo con la reglamenta-

ción que para el efecto expida la Comisión Nacional de Televisión en término de los seis meses siguientes a la vigencia de la presente Ley, los infractores se harán acreedores de las sanciones de amonestación, suspensión temporal del servicio hasta por cinco meses o caducidad o revocatoria de la concesión o licencia, según la gravedad de la infracción y la reincidencia. En todo caso, se respetarán las normas establecidas en la ley sobre el debido proceso.

15. Cumplir las demás funciones que le correspondan como entidad de dirección, regulación y control del servicio público de televisión.

### **Composición de la Comisión**

La Comisión Nacional de Televisión tendrá una Junta Directiva compuesta por cinco (5) miembros, los cuales serán elegidos o designados de la siguiente manera, por un período de dos (2) años, reelegibles hasta por el mismo periodo.

Dos (2) miembros serán designados por el Gobierno Nacional;

Un (1) miembro será escogido entre los Representantes legales de los canales regionales de televisión, según reglamentación del Gobierno Nacional para tal efecto;

Un (1) miembro, de las asociaciones profesionales y sindicales legalmente constituidas y reconocidas con personerías jurídicas vigentes por los siguientes gremios que participan en la realización de televisión: actores, directores y libretistas, productores, técnicos, periodistas y críticos de televisión, elegidos democráticamente entre las organizaciones señaladas. El acto administrativo de legalización y posesión lo hará el Presidente de la República;

La Registraduría Nacional del Estado Civil (reglamentará)<sup>2</sup> y vigilará la elección nacional del respectivo representante;

<sup>2</sup> La expresión en paréntesis fue declarada inexecutable en Sentencia C 350 de 1997.

Un (1) miembro por las ligas y asociaciones de padres de familia, ligas de asociaciones de televidentes, facultades de educación y de comunicación social de las universidades legalmente constituidas y reconocidas con personería jurídica vigente. Elegidos democráticamente entre las organizaciones. El acto administrativo de legalización y posesión lo hará el Presidente de la República.

La Registraduría Nacional del Estado Civil (reglamentará)<sup>3</sup> y vigilará la elección nacional del respectivo representante.

#### *Entidades Vinculadas*

Sociedades entre Entidades Públicas (Organizadas como Empresas Industriales y Comerciales del Estado)

1. Canal de Televisión TELECARIBE
2. Canal de Televisión TELECAFÉ
3. Canal de Televisión TEVEANDINA
4. Canal de Televisión TELEANTIOQUIA

#### **Canal de Televisión Telecaribe**

##### *Ley 182 de 1995 (enero 20)*

Por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones.

##### *Decreto 930 de 1993 (mayo 20)*

Por el cual se aprueba el Acuerdo numero 125 del 20 de noviembre de 1992, del Consejo Directivo Regional de Televisión de la Sociedad Canal Regional de Televisión de la costa Atlántica Limitada - Telecaribe Ltda.

##### *Acuerdo 077 de 1995 (octubre 6)*

Por medio del cual se reforman los estatutos del Canal Regional de Televisión del Caribe, Telecaribe.

#### **Objetivo**

Telecaribe como operador del servicio público de televisión, reconocido por la ley 182 de 1995, tendrá a su cargo la prestación de este servicio y, en particular, la programación, administración y operación del canal regional en la Región Costa Atlántica, en la frecuencia o frecuencias que le sean asignadas.

#### **Funciones**

1. Emitir la señal de televisión por ella originada sobre el área de cubrimiento autorizada.
2. Prestar directamente o contratar servicios de transmisión de señales de televisión, en las diferentes modalidades tecnológicas.
3. Utilizar redes y servicios de satélites para la emisión, transmisión y recepción de señales de televisión.
4. Prestar servicios de valor agregado y telemáticos, soportados por los servicios de televisión y de difusión a su cargo.
5. Prestar servicios de estudios, laboratorios, alquiler de equipos, cinematografía, producción de campo, servicios de archivos audiovisuales, teleconferencias, curso de capacitación en televisión, producción, grabación y postproducción, y los demás servicios que esté en capacidad de ofrecer en razón de sus actividades.
6. Producir, coproducir, adquirir y enajenar derechos de emisión sobre programas de televisión y, en general, realizar, producir y contratar programas u obras audiovisuales bajo cualquier modalidad legal-

<sup>3</sup> La expresión en paréntesis fue declarada inexecutable en Sentencia C 350 de 1997.



mente autorizada, incluso en asociación con riesgo compartido.

7. Celebrar contratos con entidades públicas y con asociaciones o fundaciones privadas sin ánimo de lucro, para la explotación de la televisión cultural.

8. Prestar con carácter comercial, en régimen de libre y leal competencia servicios de valor agregado y telemáticos, soportado por los servicios de televisión y de difusión a su cargo.

9. Adquirir y enajenar derechos de autor.

10. Encadenar la señal con otros canales, de conformidad con la leyes vigentes.

11. Comercializar directamente los programas o espacios de televisión, asociarse o contratar con terceros ceder este derecho a los respectivos contratistas de televisión.

12. Participar en sociedades, asociaciones, instituciones de utilidad común, fundaciones o corporaciones, con objetos relacionados con sus propias actividades.

13. Participar en la formulación y evaluación de políticas, programas y proyectos del sector de las telecomunicaciones, y en la ejecución de los mismos, conforme a las normas que regulen el funcionamiento del sector y las disposiciones que determinen la actividad de la sociedad.

14. Realizar todas las operaciones lícitas para el desarrollo de su objeto, directa o indirectamente.

15. La capacidad de la sociedad se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad descrita, de manera que no podrá desarrollar actividades o ejecutar actos distintos, ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos a fines diferentes.

16. Se entenderán incluidos en su objeto social, los actos directa o indirectamente relacionados con el

mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal y convencionalmente derivados de la existencia y actividades de la sociedad y, por ende, podrá realizar todos los actos y contratos propios de su naturaleza y consecuentes con sus fines.

### **Composición de la Junta Administradora Regional**

La Junta Administradora Regional estará conformada por un miembro de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión o su delegado y por los representantes legales de cada una de la entidades socias. No obstante, estas últimas, por decisión del correspondiente Consejo o Junta Directiva, podrán otorgar su representación ante la Junta Administradora Regional al respectivo Gobernador del Departamento.

### **Canal de Televisión Telecafé**

#### **Normas Orgánicas**

*Escritura Pública 2065 de 1990 (noviembre 29)*  
*Notaria única de Villamaría - Caldas*

Modificación de Estatutos de la Sociedad Canal Regional de Televisión Telecafé.

*Acuerdo 16 de 1991 (julio 15)*  
Adopta los estatutos de Telecafé.

*Ley 182 de 1995 (enero 20)*

Por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones.

*Acuerdo 11 de 1995 (Agosto 25)*  
Reforma los Estatutos de Telecafé.

## Objetivo General

Prestar el servicio público de televisión regional mediante la programación, administración y operación del Canal Regional en los Departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda, en la frecuencia o las frecuencias que le sean asignadas por autoridad.

## Funciones

1. Prestar directamente o contratar servicios de transmisión de señales de televisión, en las diferentes modalidades tecnológicas.
2. Utilizar redes y servicios de satélite para la emisión, transmisión y recepción de señales de televisión.
3. Prestar con carácter comercial, en régimen de libre y leal competencia, servicios de valor agregado y telemáticos soportados por los servicios de televisión y de difusión a su cargo.
4. Prestar, a otras empresas o personas, los servicios de estudios de laboratorios de la cinematografía de grabación fonóptica y magnética y demás que la entidad pueda ofrecer en razón de sus actividades.
5. Producir, coproducir, adquirir y enajenar derechos de emisión sobre programas de televisión y de difusión a su cargo.
6. Celebrar contratos con entidades públicas y con asociaciones y fundaciones privadas sin ánimo de lucro para la explotación de la televisión cultural.
7. Adquirir y enajenar derechos de autor.
8. Emitir en forma encadenada con otros canales de televisión eventos de interés comercial.
9. Comercializar directamente los espacios de televisión, asociarse o contratar con terceros o ceder estos derechos a los respectivos contratistas de televisión.

10. Participar en sociedades, asociaciones, instituciones de utilidad común, fundaciones o corporaciones, con objetos relacionados con sus propias actividades.

11. Participar en la formulación y evaluación de políticas, programas y proyectos del sector de las telecomunicaciones y en la ejecución de los mismos, conforme a las normas que regulen el funcionamiento del sector y las disposiciones que determine la actividad de la sociedad.

## Integración Junta Directiva

La Junta Directiva esta integrada por el Ministerio de Comunicaciones o su delegado, el Director de INRAVISIÓN, o su delegado, el Gobernador de Caldas, o su delegado, el Gerente de las Empresas Públicas de Manizales, o su delegado, el Gobernador de Quindío, o su delegado, el Rector de la Universidad del Quindío, o su delegado, el Gobernador del Departamento de Risaralda, o su delegado

## Canal de Televisión Telepacífico

### Normas Orgánicas

*Acuerdo 25 de 1992 (septiembre 21)*

Por el cual se adoptan los estatutos de Televisión del Pacífico.

*Decreto 1962 de 1992 (diciembre 7)*

Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 25 del 21 de septiembre de 1992, de la Junta Directiva de la Sociedad Canal Regional de Televisión del Pacífico Ltda. Telepacífico.

*Decreto 2132 de 1993 (octubre 27)*

Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 016 del 6 de octubre de 1993, de la Junta Administradora Regional de la Entidad Asociativa Televisión del Pacífico - Telepacífico.

*Decreto 609 de 1994 (marzo 18)*

Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 024 del 13 de diciembre de 1993, de la Junta Administradora Re-

gional de la Entidad Asociativa Televisión del Pacífico - Telepacífico.

*Decreto 2469 de 1994 (noviembre 4)*

Por el cual se aprueba el Acuerdo 014 del 27 de mayo de 1994, de la Junta Administradora Regional de Televisión de Telepacífico.

*Ley 182 de 1995 (enero 20)*

Por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones.

### **Objetivo**

La prestación directa del servicio público de televisión en los departamentos del Valle del Cauca, Cauca, Nariño y Chocó; en consecuencia, es la programadora, administradora y operadora de un canal o cadena regional de televisión, en la frecuencia o frecuencias asignadas.

### **Funciones**

1. Realizar programas de televisión, preferentemente educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunicad, para lo cual producirá o adquirirá en forma directa tales programas.
2. Celebrar, mediante licitación pública, contratos de producción, coproducción y cesión de derechos de emisión de programas de televisión, con personas naturales o jurídicas profesionalmente dedicadas a ello y que estuvieren domiciliadas en el área de cubrimiento de la organización. Sin embargo, podrá prescindir de licitación pública y contratar en forma directa programas que por sus especiales características técnicas o por la titularidad sobre los derechos de emisión, sólo una persona determinada

pueda ofrecer; también podrá prescindir de licitación pública si antes del vencimiento del plazo de ejecución de los contratos de cesión de derechos de emisión, éstos terminaran por cualquier motivo, caso en el cual podrá celebrar contratos de cesión de derechos de emisión en forma directa y por el tiempo faltante con empresas inscritas en el registro de proponentes. En todo caso, la organización se reservará el control sobre el contenido y la calidad de los programas que produzcan o cedan los contratistas públicos o privados.

3. Emitir la señal de televisión originada por la misma organización sobre el área de cubrimiento nombrada, en la frecuencia o frecuencias asignadas, y retransmitirla al Instituto Nacional de Radio y Televisión – INRAVISIÓN –, en forma encadenada o no, de acuerdo con las necesidades del Gobierno Nacional.
4. Prestar con carácter comercial, en régimen de libre y leal competencia, servicios de valor agregado y telemáticos, soportados por los servicios de difusión a su cargo.
5. Emitir en forma encadenada con las demás organizaciones o canales regionales de televisión programación regional, bajo la coordinación del Instituto Nacional de Radio y Televisión - INRAVISIÓN dentro de los lineamientos de la Ley 14 de 1991 y los reglamentos que al respecto expida el Gobierno Nacional.
6. Coproducir programas de televisión con otras organizaciones regionales de televisión.
7. Prestar a otras personas, en forma remunerada. Los servicios de estudios, laboratorios de cinematografía, grabación fonóptica y magnética y los demás que la entidad esté en capacidad de ofrecer por razón de sus actividades.
8. Comercializar su programación y ceder el derecho de comercializar.

9. Prestar directamente o contratar el servicio de emisión y transmisión de señales de televisión, en las diferentes modalidades tecnológicas, según la reglamentación que expida el Gobierno.

10. Dictarse sus propios reglamentos de funcionamiento, dentro de los lineamientos de la Ley 14 de 1991 y de las regulaciones que adopte el Gobierno.

11. Colaborar en la formulación de las políticas del sector de las telecomunicaciones, de conformidad con la Constitución y la Ley.

12. Las demás señaladas en la Ley.

### **Composición del Consejo Regional de Televisión**

- a. El Ministro de Comunicaciones o su delegado.
- b. Los Gobernadores de los departamentos asociados o sus delegados.
- c. El Director del Instituto Nacional de Radio y Televisión - INRAVISION - o su delegado.
- d. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF - o su delegado.
- e. El Rector de la Universidad del Valle o su delegado.
- f. Un representante de las facultades o departamentos de comunicaciones social y periodismo de las Universidades de la región o su suplente; elegidos por los decanos de esas facultades o departamentos.
- g. Dos representante de las facultades o departamentos de comunicaciones social y periodismo de las Universidades de la región o su suplente, y
- h. El Gerente.

Los representantes de que tratan los literales f. y g. serán elegidos por mayoría absoluta de votos, ten-

drán un período de dos (2) años y no podrán ser reelegidos para el siguiente.

### **Canal de Televisión Teveandina**

#### **Normas Orgánicas**

*Ley 182 de 1995 (enero 20)*

Por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones.

*Resolución 227 de 1997 (julio 2)*

Por la cual se adjudican unas frecuencias y se autoriza la operación de la Organización Regional de Televisión Teveandina Ltda.

*Escritura Pública 3172 de 1997 (junio 20)*

*notaría 52 de Bogotá*

Reforma Estatutaria de Teveandina Ltda.

*Escritura Pública 4204 de 1997 (agosto 6)*

*Notaría 52 de Bogotá*

Reforma Estatutaria de Teveandina.

*Escritura Pública 6776 de 1997 (noviembre 26)*

*Notaría 52 de Bogotá*

Reforma Estatutaria y Cesión de Cuotas de Teveandina.

*Decreto 878 1998 (mayo 13)*

Por el cual se aprueba el acuerdo numero 005 del 11 de febrero de 1998, que modifica el acuerdo 003 de 1997 en el cual se adoptan los estatutos internos del Canal Regional de Televisión Teveandina Ltda.

#### **Objetivo**

La sociedad tendrá como objeto principal la prestación y explotación del servicio de televisión regional,

de conformidad con los fines y principios del servicio de televisión establecidos en la Ley 182 de 1995.

### Funciones

1. Emitir la señal de televisión por ella originada sobre el área de cubrimiento autorizada, en la frecuencia o frecuencias asignadas.
2. Prestar directamente o contratar servicios de transmisión de señales de televisión, en las diferentes modalidades tecnológicas.
3. Utilizar redes y servicios de satélite para la emisión, transmisión y recepción de señales de televisión.
4. Prestar servicios de valor agregado y telemáticos soportados por los servicios de televisión y de difusión a su cargo.
5. Prestar los servicios de estudios de laboratorios de la cinematografía de grabación fonóptica y magnética y demás que la entidad pueda ofrecer en razón de sus actividades.
6. Producir, coproducir, adquirir y enajenar derechos de emisión sobre programas de televisión y en general, realizar y contratar programas bajo cualquier modalidad, incluso en asociación de riesgo compartido, que hagan énfasis en una programación con temas y contenidos de origen regional, orientada al desarrollo social y cultural de la comunidad.
7. Celebrar contratos con entidades públicas y con asociaciones y fundaciones privadas sin ánimo de lucro para la explotación de la televisión cultural.
8. Adquirir y enajenar derechos de autor.
9. Emitir en forma encadenada con otros canales de televisión eventos de interés comercial.
10. Comercializar directamente los espacios de televisión, asociarse o contratar con terceros o ce-

der estos derechos a los respectivos contratistas de televisión.

11. Participar en sociedades, asociaciones, instituciones de utilidad común, fundaciones o corporaciones, con objetos relacionados con sus propias actividades.
12. Participar en la formulación y evaluación de políticas, programas y proyectos del sector de las telecomunicaciones y en la ejecución de los mismos, conforme a las normas que regulen el funcionamiento del sector y las disposiciones que determine la actividad de la sociedad.

### Composición de la Junta Administradora Regional

La sociedad tendrá una Junta Administradora Regional que será el máximo organismo de la sociedad y que hará las veces de Junta de Socios para todos los efectos. La Junta Administradora Regional estará integrada de la siguiente forma:

Un (1) miembro de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, con su respectivo suplente, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 335 de 1996.

Tres (3) representantes de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones TELECOM, con sus respectivos suplentes.

Dos representantes de los departamentos de Arauca, Casanare, Caquetá, Cundinamarca, Boyacá, Huila, Meta y Tolima, elegidos para un período de seis (6) meses, reelegibles por un (1) período igual. La primera elección se hará por sorteo entre los diferentes Gobernadores y en lo sucesivo la representación será por orden alfabético de acuerdo con el nombre de los departamentos. Esta representación es indelegable.

Un representante de los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés, Vichada y Putumayo elegido para un período de seis (6) meses, reelegible por un (1) período igual. La primera elección se hará por sorteo entre los diferentes Gobernadores y en lo suce-

sivo la representación será por orden alfabético de acuerdo con el nombre de los departamentos. Esta representación en la Junta es indelegable.

## Canal de Televisión Teleantioquia

### Normas Orgánicas

*Decreto 3859 de 1985 (diciembre 29)*

Adopta los estatutos de Teleantioquia.

Decreto 2157 de 1993 (octubre 29)

Por el cual se aprueban los Estatutos de Teleantioquia.

*Ley 182 de 1995 (enero 20)*

Por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones.

*Resolución 08 de 1995 (junio 2) Junta Directiva*

Se reforman los Estatutos de Teleantioquia.

### Objetivo

El Canal Regional Televisión de Antioquía, tendrá a su cargo la prestación directa del servicio público de televisión en el departamento de Antioquía, mediante la programación, administración y operación de una cadena regional de televisión, en la frecuencia o frecuencias asignadas.

### Funciones

1. Emitir la señal de televisión por ella originada sobre el área de cubrimiento autorizada, en la frecuencia o frecuencias asignadas.
2. Prestar directamente o contratar servicios de transmisión de señales de televisión, en las diferentes modalidades tecnológicas.

3. Utilizar redes y servicios de satélite para la emisión, transmisión y recepción de señales de televisión.
4. Prestar servicios de valor agregado y telemáticos soportados por los servicios de televisión y de difusión a su cargo.
5. Prestar los servicios de estudios de laboratorios de la cinematografía de grabación fonóptica y magnética y demás que la entidad pueda ofrecer en razón de sus actividades.
6. Producir, coproducir, adquirir y enajenar derechos de emisión sobre programas de televisión y en general, realizar y contratar programas bajo cualquier modalidad, incluso en asociación de riesgo compartido, que hagan énfasis en una programación con temas y contenidos de origen regional, orientada al desarrollo social y cultural de la comunidad.
7. Celebrar contratos con entidades públicas y con asociaciones y fundaciones privadas sin ánimo de lucro para la explotación de la televisión cultural.
8. Adquirir y enajenar derechos de autor.
9. Emitir en forma encadenada con otros canales de televisión eventos de interés comercial.
10. Comercializar directamente los espacios de televisión, asociarse o contratar con terceros o ceder estos derechos a los respectivos contratistas de televisión.
11. Participar en sociedades, asociaciones, instituciones de utilidad común, fundaciones o corporaciones, con objetos relacionados con sus propias actividades.
12. Participar en la formulación y evaluación de políticas, programas y proyectos del sector de las telecomunicaciones y en la ejecución de los mismos, conforme a las normas que regulen el funcionamiento del sector y las disposiciones que determine la actividad de la sociedad.

## **Composición de la Junta Administradora Regional de Televisión**

La Junta Administradora Regional estará conformada por los representantes legales de cada una de las entidades que constituyen su capital social o los delegados de estos y un miembro de la Comisión Nacional de Televisión o su delegado.

La Junta será presidida por el Gobernador de Antioquia o su delegado y en ausencia de estos por quien designen sus miembros.

## **Canal de Televisión Teleislas**

### **Normas Orgánicas**

*Ley 182 de 1995 (enero 20)*

Por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma a Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones.

*Escritura Pública 1846 de 1997 (diciembre 31)*

Constitución de la Sociedad Teleislas.

*Escrituras pública 1087 de 1998 (junio 30)*

Modificación de estatutos de Teleislas.

### **Objetivo**

Operación y servicio de televisión y la producción, realización y emisión de televisión y emisión de la televisión cultural y educativa en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. En consecuencia es la programadora administradora y operadora de un canal o cadena regional de televisión, en la frecuencia o frecuencia asignada, que conduzca a la difusión del conocimiento científico, filosófico y económico.

## **Funciones**

1. Emitir la señal de televisión por ella originada sobre el área de cubrimiento autorizada, en la frecuencia o frecuencias asignadas.
2. Prestar directamente o contratar servicios de transmisión de señales de televisión, en las diferentes modalidades tecnológicas.
3. Utilizar redes y servicios de satélite para la emisión, transmisión y recepción de señales de televisión.
4. Prestar servicios de valor agregado y telemáticos soportados por los servicios de televisión y de difusión a su cargo.
5. Prestar los servicios de estudios de laboratorios de la cinematografía de grabación fonóptica y magnética y demás que la entidad pueda ofrecer en razón de sus actividades.
6. Producir, coproducir, adquirir y enajenar derechos de emisión sobre programas de televisión y en general, realizar y contratar programas bajo cualquier modalidad, incluso en asociación de riesgo compartido, que hagan énfasis en una programación con temas y contenidos de origen regional, orientada al desarrollo social y cultural de la comunidad.
7. Celebrar contratos con entidades públicas y con asociaciones y fundaciones privadas sin ánimo de lucro para la explotación de la televisión cultural.
8. Adquirir y enajenar derechos de autor.
9. Emitir en forma encadenada con otros canales de televisión eventos de interés comercial.
10. Comercializar directamente los espacios de televisión, asociarse o contratar con terceros o ceder estos derechos a los respectivos contratistas de televisión.

11. Participar en sociedades, asociaciones, instituciones de utilidad común, fundaciones o corporaciones, con objetos relacionados con sus propias actividades.

12. Participar en la formulación y evaluación de políticas, programas y proyectos del sector de las telecomunicaciones y en la ejecución de los mismos, conforme a las normas que regulen el funcionamiento del sector y las disposiciones que determine la actividad de la sociedad.

### **Composición de la Junta Administradora Regional de Televisión**

La Junta Administradora Regional estará conformada por:

Un miembro de la Comisión Nacional de Televisión o su delegado.

El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina o su delegado.

El Director de Inravisión o su delegado.

El Alcalde del Municipio de Providencia y Santa Catalina.

### **Canal de Televisión Regional de Oriente**

#### **Normas Orgánicas**

*Ley 182 de 1995 (enero 20)*

Por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a éste, se conforma a Comisión Nacional de Televisión, se promueven la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones.

*Escritura Pública 875 de 1995 (junio 22)*  
Constitución de la Sociedad.

*Escritura Pública 2561 de 2001 (julio 10)*  
Notaría Séptima. Recapitalización.

#### **Objetivo**

Operación del servicio de televisión y la producción, realización y emisión de televisión y emisión de la televisión cultural y educativa que conduzca a la difusión del conocimiento científico, filosófico, académico, artístico, popular y también aquellos programas cuyo contenido tenga como propósito elevar el desarrollo humano o social de los habitantes de la región o fortalecer su identidad cultural o propender por la conservación de la democracia y convivencia nacional.

#### **Funciones**

1. Prestar en nombre del Estado el servicio público de televisión mediante la operación y el control de la emisión, transmisión o programación de una cadena regional de televisión.
2. Prestar directamente o contratar servicios de transmisión de señales de televisión, en las diferentes modalidades tecnológicas.
3. Utilizar redes y servicios de satélite para la emisión, transmisión y recepción de señales de televisión.
4. Prestar servicios de valor agregado y telemáticos soportados por los servicios de televisión y de difusión a su cargo.
5. Prestar los servicios de estudios de laboratorios de la cinematografía de grabación fonóptica y magnética y demás que la entidad pueda ofrecer en razón de sus actividades.
6. Producir, coproducir, adquirir y enajenar derechos de emisión sobre programas de televisión y en general, realizar y contratar programas bajo cualquier modalidad, incluso en asociación de riesgo compartido, que hagan énfasis en una programación con te-



mas y contenidos de origen regional, orientada al desarrollo social y cultural de la comunidad.

7. Celebrar contratos con entidades públicas y con asociaciones y fundaciones privadas sin ánimo de lucro para la explotación de la televisión cultural.

8. Adquirir y enajenar derechos de autor.

9. Emitir en forma encadenada con otros canales de televisión eventos de interés comercial.

10. Comercializar directamente los espacios de televisión, asociarse o contratar con terceros o ceder estos derechos a los respectivos contratistas de televisión.

11. Participar en sociedades, asociaciones, instituciones de utilidad común, fundaciones o corporaciones, con objetos relacionados con sus propias actividades.

12. Participar en la formulación y evaluación de políticas, programas y proyectos del sector de las telecomunicaciones y en la ejecución de los mismos, conforme a las normas que regulen el funcionamiento del sector y las disposiciones que determine la actividad de la sociedad.

### **Composición de la Junta Administradora Regional de Televisión**

La Junta Administradora Regional estará conformada por:

Un miembro de la Comisión Nacional de Televisión o su delegado.

El Gobernador del Departamento de Santander o su delegado.

El Gobernador del Departamento de Norte de Santander o su delegado.

El Director de Inravisión o su delegado.

El Alcalde del Municipio de Bucaramanga.

El Gerente de la Beneficencia de Santander.

El Gerente del IFI Norte.

El Gerente de IDESAN.

El Director del Instituto Municipal de Cultura.

## Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC

La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

### Normas Orgánicas

*Ley 909 de 2004 (septiembre 23)*

Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

*Decreto 3232 de 2004 (octubre 5)*

Por el cual se reglamentan el artículo 8° y el párrafo transitorio del artículo 9° de la Ley 909 de 2004.

### Funciones

*1. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa:*

a) Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la ley 909 de 2004;

b) Acreditar a las entidades para la realización de procesos de selección de conformidad con lo dispuesto en el reglamento y establecer las tarifas para contratar los concursos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 909 de 2004;

c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la ley 909 de 2004 y el reglamento;

d) Establecer los instrumentos necesarios para la aplicación de las normas sobre evaluación del desempeño de los empleados de carrera administrativa;

e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles; el Banco de Datos de ex empleados con derechos de carrera cuyos cargos hayan sido suprimidos y que hubieren optado por ser incorporados y, el Banco de Datos de empleados de carrera desplazados por razones de violencia;

f) Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior;

g) Administrar, organizar y actualizar el registro público de empleados inscritos en carrera administrativa y expedir las certificaciones correspondientes;

h) Expedir circulares instructivas para la correcta aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa;

i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin;

j) Elaborar y difundir estudios sobre aspectos generales o específicos de la gestión del empleo público en lo relacionado con el ingreso, el desarrollo de las carreras y la evaluación del desempeño;

k) Absolver las consultas que se le formulen en materia de carrera administrativa.

El Banco Nacional de lista de elegibles será departamentalizado y deberá ser agotado teniendo en cuenta primero la lista del departamento en donde se encuentre la vacante.

## 2. *Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa.*

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

b) Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado;

c) Recibir las quejas, reclamos y peticiones escritas, presentadas a través de los medios autorizados por la ley y, en virtud de ellas u oficiosamente, realizar las investigaciones por violación de las normas de carrera que estime necesarias y resolverlas observando los principios de celeridad, eficacia, economía e imparcialidad. Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición;

d) Resolver en segunda instancia las reclamaciones que sean sometidas a su conocimiento en asuntos de su competencia;

e) Conocer de las reclamaciones sobre inscripciones en el Registro de Empleados Públicos, de los empleados de carrera administrativa a quienes se les aplica la ley 909 de 2004;

f) Velar por la aplicación correcta de los procedimientos de evaluación del desempeño de los empleados de carrera;

g) Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos constitutivos de violación de las normas de carrera, para efectos de establecer las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la ley 909 de 2004;

i) Presentar un informe ante el Congreso de la República dentro de los diez (10) primeros días de cada legislatura, o cuando este lo solicite, sobre sus actividades y el estado del empleo público, en relación con la aplicación efectiva del principio de mérito en los distintos niveles de la Administración Pública bajo su competencia.

Para el correcto ejercicio de sus competencias en esta materia, la Comisión Nacional del Servicio Civil estará en contacto periódico con las unidades de personal de las diferentes entidades públicas que ejercerán sus funciones de acuerdo con lo previsto en la ley 909 de 2004.

La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá imponer a los servidores públicos de las entidades nacionales y territoriales sanciones de multa, previo el debido proceso, cuando se compruebe la vio-

lación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por ella. La multa deberá observar el principio de gradualidad conforme el reglamento que expida la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuyos mínimos serán cinco (5) salarios mínimos legales vigentes y máximos veinticinco (25) salarios mínimos legales vigentes.

### **Organización y Estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil**

#### Composición

3 miembros elegidos de las listas provenientes de la Corte Suprema de Justicia, el Defensor del Pueblo y la Asociación Colombiana de Universidades, ASCUN.

## Banco de la República

### Normas Orgánicas

*Ley 31 de 1992 (diciembre 29)*

Por la cual se dictan las normas a las que deberá sujetarse el Banco de la República para el ejercicio de sus funciones, el Gobierno para señalar el régimen de cambio internacional, para la expedición de los Estatutos del Banco y para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control del mismo, se determinan las entidades a las cuales pasarán los Fondos de Fomento que administra el Banco y se dictan otras disposiciones.

*Decreto 2520 de 1993 (diciembre 14)*

Por el cual se expiden los Estatutos del Banco de la República.

*Decreto 1458 de 2004 (mayo 10)*

Por el cual se modifica el Decreto 2520 de 1993 que contiene los estatutos del Banco de la República.

*Decreto 1547 de 1994 (julio 19)*

Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 31 de 1992.

### Naturaleza y Objeto

El Banco de la República es una persona jurídica de derecho público, continuará funcionando como organismo estatal de rango constitucional, con régimen legal propio, de naturaleza propia y especial, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica. El Banco de la República ejercerá las funciones de banca central de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Constitución Política, en la Ley 31 de 1992 y en sus Estatutos.

### Objetivo Constitucional

El Banco de la República a nombre del Estado velará por el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda conforme a las normas previstas en el artículo 373 de la Constitución Política y en la Ley 31 de 1992.

Para cumplir este objetivo la Junta Directiva del Banco adoptará metas específicas de inflación que deberán ser siempre menores a los últimos resultados registrados, y utilizará los instrumentos de las políticas a su cargo y hará las recomendaciones que resulten conducentes a ese mismo propósito.

### Funciones

*Funciones del Banco y de su Junta Directiva*

#### Banco de Emisión

- a) Ejercicio del atributo de emisión. El Banco de la República ejerce en forma exclusiva e indelegable el atributo estatal de emitir la moneda legal constituida por billetes y moneda metálica, conforme a la unidad monetaria prevista en la Ley 31 de 1992.
- b) El Banco de la República podrá disponer la acuñación en el país o en el exterior de moneda metálica de curso legal para fines conmemorativos o numismáticos, previstos en leyes especiales, establecer sus aleaciones, y determinar sus características.
- c) Características de la moneda. La moneda legal expresará su valor en pesos de acuerdo con las denominaciones que determine la Junta Directiva del Banco de la República y será el único medio de pago de curso legal con poder liberatorio ilimitado.
- d) Producción y destrucción de las especies que constituyen la moneda legal. La impresión, importación, acuñación, cambio y destrucción de las especies que constituyen la moneda legal, son funciones propias y exclusivas del Banco de la República, las cuales cumplirá conforme al reglamento general que expida su Junta Directiva. Esta facultad comprende la de establecer las aleaciones y determinar las características de la moneda metálica.
- e) El Banco podrá continuar desarrollando la actividad industrial que comprende la producción de bi-

lletes, monedas, títulos valores y todos aquellos otros productos vinculados con esta actividad, con destino al mercado nacional o a la exportación.

f) Retiro de billetes y de moneda metálica. El Banco de la República puede retirar billetes y monedas de la circulación los cuales cesarán de tener curso legal una vez transcurrido el plazo de canje en el acto de anunciarse la sustitución.

g) El Banco de la República solamente está obligado a sustituir los billetes deteriorados según el reglamento que determine la Junta Directiva.

h) Provisión de billetes y monedas metálicas. El Banco de la República adoptará las medidas necesarias para asegurar la provisión de billetes y monedas metálicas en sus distintas denominaciones.

i) Para este efecto, el Consejo de Administración autorizará periódicamente las cuantías de las especies monetarias que se pondrán en circulación, de conformidad con el reglamento que expida la Junta Directiva.

j) Los establecimientos de crédito autorizados para recibir depósitos en moneda nacional estarán obligados a disponer de billetes y monedas para asegurar su provisión, de acuerdo con las normas que para tal efecto dicte la Junta Directiva del Banco de la República.

#### **Banquero y Prestamista de última instancia de los establecimientos de Crédito.**

a) Otorgarles apoyos transitorios de liquidez mediante descuentos y redescuentos en las condiciones que determine la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de los Estatutos;

b) Intermediar líneas de crédito externo para su colocación a través de los establecimientos de crédito; y,

c) Prestarles servicios fiduciarios, de depósitos, compensación y giro y los demás que determine su Junta Directiva.

#### *Funciones en relación con el Gobierno*

a) A solicitud del Gobierno, actuar como agente fiscal en la contratación de créditos externos e internos y en aquellas operaciones que sean compatibles con las finalidades del Banco;

b) Otorgar créditos o garantías a favor del Estado en las condiciones previstas en el artículo 373 de la Constitución Política;

c) Recibir en depósito fondos de la Nación y de las entidades públicas. La Junta Directiva señalará los casos y condiciones en que el Banco podrá efectuar estas operaciones;

d) Servir como agente del Gobierno en la edición, colocación y administración en el mercado de los títulos de deuda pública;

e) Prestar al Gobierno Nacional y a otras entidades públicas que la Junta determine, la asistencia técnica requerida en asuntos afines a la naturaleza y funciones del Banco.

Estas funciones las cumplirá el Banco, previa celebración de los contratos correspondientes con el Gobierno Nacional o las demás entidades públicas, los cuales se someterán a las normas previstas en la Ley 31 de 1992.

#### **Administración de las reservas internacionales y atribuciones en materia internacional**

El Banco de la República administrará las reservas internacionales conforme al interés público, al beneficio de la economía nacional y con el propósito de facilitar los pagos del país en el exterior. La administración comprende el manejo, inversión, depósito en custodia y disposición de los activos de reserva. La inversión de éstos se hará con sujeción a los criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad en activos denominados en moneda de reserva libremente convertibles o en oro.

El Banco de la República no podrá otorgar créditos con cargo a las reservas internacionales.

Como administrador de las reservas internacionales, el Banco de la República podrá realizar operaciones de cobertura de riesgo. Con este propósito podrá asignar parte de los activos para depósitos de margen o de garantía o con el fin de efectuar pagos directos para la compra de instrumentos de cobertura de riesgo en el mercado.

Las reservas internacionales del Banco de la República son inembargables.

El Banco de la República podrá contratar créditos de balanza de pagos no monetizables.

Las operaciones previstas en este artículo se realizarán conforme a las condiciones que señale la Junta Directiva del Banco.

*Atribuciones en materia internacional.* El Banco de la República podrá desarrollar con organismos financieros internacionales y con otras instituciones del exterior, las relaciones que se deriven de sus funciones de banca central o que faciliten las operaciones internacionales de pago y crédito.

*Funciones de la Junta Directiva como Autoridad Monetaria, Cambiaria y Crediticia*

Al Banco de la República le corresponde estudiar y adoptar las medidas monetarias, cambiarias y crediticias para regular la circulación monetaria y en general la liquidez del mercado financiero y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos de la economía, velando por la estabilidad del valor de la moneda. Para tal efecto, la Junta Directiva podrá:

a) Fijar y reglamentar el encaje de las distintas categorías de establecimientos de crédito y en general de todas las entidades que reciban depósitos a la vista, a término o de ahorro, señalar o no su remuneración y establecer las sanciones por infracción a las

normas sobre esta materia. Para estos efectos, podrán tenerse en cuenta consideraciones tales como la clase y plazo de la operación sujeta a encaje. El encaje deberá estar representado por depósitos en el Banco de la República o efectivo en caja;

b) Disponer la realización de operaciones en el mercado abierto con sus propios títulos, con títulos de deuda pública o con los que autorice la Junta Directiva, en estos casos en moneda legal o extranjera, determinar los intermediarios para estas operaciones y los requisitos que deberán cumplir éstos. En desarrollo de esta facultad podrá disponer la realización de operaciones de reposo (repos) para regular la liquidez de la economía. A partir del año 1999 las operaciones de mercado abierto en moneda legal se realizarán exclusivamente con títulos de deuda pública;

c) Señalar, mediante normas de carácter general, las condiciones financieras a las cuales deberán sujetarse las entidades públicas autorizadas por la ley para adquirir o colocar títulos con el fin de asegurar que estas operaciones se efectúen en condiciones de mercado. Sin el cumplimiento de estas condiciones los respectivos títulos no podrán ser ofrecidos ni colocados;

d) Señalar, en situaciones excepcionales y por períodos que sumados en el año no excedan de ciento veinte (120) días, límites de crecimiento a la cartera y a las demás operaciones activas que realicen los establecimientos de crédito, tales como avales, garantías y aceptaciones;

e) Señalar en situaciones excepcionales y por períodos que sumados en el año no excedan de ciento veinte (120) días, las tasas máximas de interés remuneratorio que los establecimientos de crédito pueden cobrar o pagar a su clientela sobre todas las operaciones activas y pasivas, sin inducir tasas reales negativas. Las tasas máximas de interés que pueden convenirse en las operaciones en moneda extranjera continuarán sujetas a las determinaciones de la Junta Directiva. Estas tasas podrán ser diferentes en aten-

ción a aspectos tales como la clase de operación, el destino de los fondos y el lugar de su aplicación.

Los establecimientos de crédito que cobren tasas de interés en exceso de las señaladas por la Junta Directiva estarán sujetos a las sanciones administrativas que establezca la Junta en forma general para estos casos;

f) Fijar la metodología para la determinación de los valores en moneda legal de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante, UPAC, procurando que ésta también refleje los movimientos de la tasa de interés en la economía.

g) Regular el crédito interbancario para atender requerimientos transitorios de liquidez de los establecimientos de crédito;

h) Pronunciarse sobre la incidencia en las políticas a su cargo, una vez recibida la información que le suministre el Gobierno Nacional, de las medidas que pretenda dictar éste para autorizar las operaciones que puedan realizar las entidades financieras y aseguradoras sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y en general, respecto de las entidades cuyas actividades consistan en el manejo, aprovechamiento y la inversión de recursos captados del público en desarrollo de su objeto principal permitido en la ley (parágrafo 1° del artículo 3°, Ley 35 de 1993);

i) Disponer la intervención del Banco de la República en el mercado cambiario como comprador o vendedor de divisas, o la emisión y colocación de títulos representativos de las mismas. Igualmente, determinar la política de manejo de la tasa de cambio, de común acuerdo con el Ministro de Hacienda y Crédito Público. En caso de desacuerdo, prevalecerá la responsabilidad constitucional del Estado de velar por el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda;

j) Dictar las regulaciones pertinentes para que las corporaciones de ahorro y vivienda y las compañías

de financiamiento comercial puedan efectuar, como intermediarios del mercado cambiario, operaciones de compra y venta de divisas y las demás que la Junta Directiva autorice. (Artículo 18, Ley 35 de 1993);

k) Reglamentar la forma cómo el Banco de la República podrá realizar las operaciones de compra venta de oro, a que se refiere el artículo 24 de la Ley 31 de 1992;

l) Emitir concepto previo favorable para la monetización de las divisas originadas en el pago de los excedentes transitorios de que trata el artículo 31 de la Ley 51 de 1990;

m) Emitir concepto, cuando lo estime necesario y durante el trámite legislativo, sobre la cuantía de los recursos de crédito interno o externo incluida en el proyecto de presupuesto con el fin de dar cumplimiento al mandato previsto en el artículo 373 de la Constitución Política;

n) Ejercer las demás atribuciones y funciones previstas en la Ley 31 de 1992 y en estos Estatutos.

#### *Funciones cambiarias y complementarias*

En desarrollo de lo dispuesto por los artículos 16, literal h) y 58 de la Ley 31 de 1992. La Junta Directiva del Banco de la República ejercerá las funciones correspondientes señaladas en la Ley 9ª de 1991 y las atribuidas por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, o en aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

#### *Funciones de Carácter Cultural*

El Banco podrá continuar cumpliendo las siguientes funciones culturales y científicas que actualmente desarrolla; esto es:

El Museo del Oro y la Biblioteca Luis Angel Arango con sus extensiones en música y artes plásticas. Estas actividades comprenden las áreas culturales y bi-



bliotecas regionales que a la vigencia de la Ley 31 de 1992 poseía el Banco en sus sucursales, así como sus colecciones de arte, numismática y filatelia.

Además, el Banco podrá mantener las actividades culturales de promoción de estudios en el exterior a través del programa de becas por concurso creadas hasta la entrada en vigencia de la Ley 31 de 1992.

Las actividades de promoción cultural y científica que venían efectuando las fundaciones constituidas con aportes del Banco podrán continuar realizándose por ellas, pero el Banco no podrá efectuar nuevos aportes a tales fundaciones.

### **Estructura Básica del Banco**

La estructura básica a través de la cual se ejerce la dirección y administración del Banco, está conformada por la Junta Directiva, el Consejo de Administración, el Gerente General y los Gerentes Técnico y Ejecutivo.

La Secretaría de la Junta dependerá directamente de ésta y ejercerá las funciones de asesoría en materia de derecho público.

La Junta Directiva determinará las funciones de las Gerencias Técnica y Ejecutiva.

### **Junta Directiva**

De conformidad con el artículo 372 de la Constitución, la Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros, así:

- a) El Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá;
- b) El Gerente General del Banco; y
- c) Cinco (5) miembros más de dedicación exclusiva, nombrados por el Presidente de la República.

Los miembros de la Junta Directiva representan exclusivamente el interés general de la Nación.



25

**Entes Universitarios  
Autónomos**

## UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD

### Normas Orgánicas

*Ley 522 de 1981 (julio 7)*

Crea la Unidad Universitaria del Sur de Bogotá de Bogotá. Diario Oficial 35807.

*Decreto 1885 de 1982 (julio 2)*

Aprueba los Estatutos de la Unidad Universitaria del sur de Bogotá. Diario Oficial 36053.

*Ley 29 de 1990 (febrero 27)*

Dicta disposiciones para el fomento de la investigación científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial 39205.

*Decreto 930 de 1990 (mayo 3)*

Establece la estructura de la universidad.

*Decreto 585 de 1991 (febrero 26)*

Crea el consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

*Ley 30 de 1992 (diciembre 28)*

Organiza el servicio público de la Educación Superior. Diario Oficial 40700.

*Acuerdo 103 de 1993 (diciembre 20)*

Expide Estatuto General de la Unidad.

*Ley 396 de 1997 (agosto 5)*

Por el cual se transforma la Unidad Universitaria del sur de Bogotá, en Universidad Nacional Abierta y a distancia. UNAD- y se dictan otras disposiciones.

*Decreto 217 de 2004 (27 de enero)*

Por el cual se modifica la estructura de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia. Diario Oficial. 45444.

*Resolución 6215 de 2005 (diciembre 22)*

Por el cual se reconoce el carácter académico de Universidad a la Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD-

*Decreto 2770 de 2006 (agosto 16)*

Por el cual se transforma la Unad en Ente Universitario Autónomo. Diario Oficial 46363.

*Acuerdo 001 de 2006 (agosto 29)*

Adopta el Estatuto General de la Universidad.

*Acuerdo 006 de 2006 (octubre 5)*

Establece la Estructura Organizacional de la Universidad.

### Objetivos

1. Formular políticas, planes, proyectos, estrategias y acciones de educación abierta y permanente que faciliten el diseño y realización de programas de formación de adultos en todos los niveles y ciclos educativos, competencias laborales, desarrollo comunitario y atención de poblaciones vulnerables, mediante el uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación.
2. Fomentar la cultura investigativa y el espíritu emprendedor, para el diseño y desarrollo de procesos de innovación social, tecnológica, productiva y científica que contribuya a dar soluciones acordes con las necesidades y posibilidades de los diferentes contextos regionales y socioculturales.
3. Promover la construcción de redes apoyadas en tecnologías para consolidar las comunidades académicas de docentes, tutores, estudiantes y egresados, que promuevan los principios y las prácticas de la identidad Unadista, y generen nuevas formas de asociación, convivencia y participación comunitaria.
4. Fomentar políticas para el desarrollo y sostenibilidad de la modalidad de educación abierta y a distancia, con la utilización de tecnologías telemáticas y virtuales en el contexto de la sociedad del conocimiento, en los ámbitos local, regional, nacional y global.
5. Diseñar alternativas para la diversificación de fuentes de financiación a través de la oferta de programas, de prestación de servicios, asesorías, con-

sultorías y proyectos especiales, que promuevan la gestión de la Universidad y coadyuven a su impacto social y sostenibilidad financiera.

### Funciones

1. Proyecto público vital. Las diversas acciones formativas, investigativas y de proyección social propias de la organización, se fundamentarán en el carácter público de la educación superior para afianzar la cobertura geográfica y poblacional, con calidad y equidad social, en los diferentes ámbitos educativos y contextos socioculturales, en el marco de la cooperación e intercambio regional, nacional y global.
2. Formación integral. La institución promoverá la formación integral sobre una base científica, ética y humanística en el marco de la sociedad del conocimiento, que permita generar competencias acordes con los procesos formativos, liderazgo con conciencia social, y contribuya a la construcción de una sociedad solidaria, justa y libre.
3. Modalidad de educación a distancia. Para el cumplimiento de sus responsabilidades sustantivas la Universidad facilitará la utilización de las tecnologías de la información y comunicación en los modelos pedagógicos, adecuados a las características propias de la educación abierta y a distancia.
4. Ética ecológica. La Institución fomentará la conservación del patrimonio socioeconómico, ambiental y cultural de las regiones, mediante una producción limpia y competitiva que contribuya a la sostenibilidad de las generaciones futuras.

### Integración Consejo Directivo

El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá.

Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.

Un Gobernador en representación de la Federación Nacional de Departamentos o su delegado.

Un representante del sector productivo.

Un ex-rector universitario.

Un representante de las directivas académicas, elegido por el Consejo Académico.

Un representante de los docentes, elegido por el cuerpo académico.

Un representante de los egresados.

Un representante de los estudiantes.

El Rector de la Universidad, con voz y sin voto.

La Secretaría General de la Universidad actuará como secretaria(o) del Consejo Superior Universitario.

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

### Normas Orgánicas

*Ley 66 de 1867 (Septiembre 7)*

Crea la Universidad Nacional de los Estados Unidos de Colombia.

*Ley 68 de 1995 (Diciembre)*

Orgánica de la Universidad Nacional. Diario oficial número 23060.

*Decreto 1297 de 1964 (Mayo 30)*

Da a la entidad el carácter de Universidad (artículo 2). Diario Oficial número 31404.

*Decreto 82 de 1980 (Enero 22)*

Establece el régimen orgánico de la Universidad Nacional de Colombia. Diario Oficial número 35466.

*Acuerdo 44 de 1986 (Junio 18)*

Expedir el estatuto General de la Universidad Nacional de Colombia. Diario Oficial 37541.

*Ley 29 de 1990 (Febrero 27)*

Dicta disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico. Diario oficial número 39205.

*Decreto 585 de 1991 (febrero 26)*

Crea el consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario oficial número 39702.

*Ley 30 de 1992 (Diciembre 28)*

Organiza el servicio público de la Educación Superior y otorga régimen orgánico especial a la universidad. Diario oficial número 40700.

*Decreto 1210 de 1993 (junio 28)*

Reestructura el régimen orgánico Especial de la Universidad. Diario Oficial número 40998.

*Ley 99 de 1993 (diciembre 22)*

Organiza el sistema nacional ambiental, SINA- y otorga funciones a la Universidad Nacional (artículo 16). Diario Oficial número 40902.

*Ley 115 de 1994 (febrero 8)*

Ley General de Educación. Diario Oficial número 41214.

*Decreto 1521 de 1995 (septiembre 12)*

Por el cual se aprueba el Acuerdo número 2 del 13 de julio de 1995 y su modificadorio el Acuerdo número 3 del 28 de agosto de 1995 de la Junta Directiva de la Empresa Editorial Universidad Nacional de Colombia.

*Decreto 1694 de 1997 (junio 27)*

Por el cual se fusiona la Imprenta Universidad Nacional "Imprenta U.N." a la Universidad Nacional de Colombia.

*Decreto 1677 de 1997 (junio 27)*

Por el cual se fusiona el Instituto Electrónico de Idiomas dependiente del Ministerio de Educación Nacional a la Universidad Nacional de Colombia.

*Acuerdo 13 de 1999 (mayo 13)*

Adopta el Estatuto General de la Universidad Nacional de Colombia.

*Resolución 673 de 2001 (septiembre 6)*

Establece la estructura.

### **Objetivo**

La investigación, a través de la cual el estado, conforme a la Constitución Política, promoverá el desarrollo de la Educación Superior hasta sus más altos niveles, fomentará el acceso a ella y desarrollará la investigación, la ciencia y las artes para alcanzar la excelencia.

### **Funciones**

1. Contribuir a la unidad nacional, en su condición de centro de vida intelectual y cultural abierto a todas las corrientes de pensamiento y a todos los sectores sociales, étnicos, regionales y locales.
2. Estudiar y enriquecer el patrimonio cultural, natural y ambiental de la Nación y contribuir a su conservación.
3. Crear y asimilar críticamente el conocimiento en los campos avanzados de las ciencias, la técnica, la tecnología, el arte y la filosofía.
4. Formar profesionales e investigadores sobre una base científica, ética y humanística, dotándolos de una conciencia crítica, de manera que les permita actuar responsablemente frente a los requerimientos y tendencias del mundo contemporáneo y liderar creativamente procesos de cambio.
5. Propender por la existencia de un ambiente propicio para el desarrollo personal de sus integrantes y de sus grupos de investigación y de los procesos individuales y colectivos de formación, por la calidad de la educación, y por el avance de las ciencias y las artes y de su vinculación a la cultura.

6. Formar ciudadanos libres y promover valores democráticos, de tolerancia y de compromiso con los deberes civiles y los derechos humanos.

7. Promover el desarrollo de la comunidad académica nacional y fomentar su articulación internacional.

8. Estudiar y analizar los problemas nacionales y proponer, con independencia, formulaciones y soluciones pertinentes.

9. Prestar apoyo y asesoría al Estado en los órdenes científico y tecnológico, cultural y artístico, con autonomía académica e investigativa.

10. Hacer partícipes de los beneficios de su actividad académica e investigativa a los sectores sociales que conforman la nación colombiana.

11. Contribuir mediante la cooperación con otras universidades e instituciones del Estado a la promoción y al fomento del acceso a educación superior de calidad.

12. Estimular la integración y la participación de los estudiantes, para el logro de los fines de la educación superior.

13. Participar en empresas, corporaciones mixtas u otras formas organizativas, en orden al mejor cumplimiento de los objetivos y funciones de la Universidad.

### Consejo Superior

El Ministro de Educación Nacional o el Viceministro, quien lo preside.

Dos miembros designados por el presidente de la República, uno de ellos egresados de la Universidad Nacional.

Un exrector de la Universidad Nacional de Colombia, que haya ejercido el cargo en propiedad, elegido por los exrectores.

Un miembro designado por el Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, de terna presentada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Un miembro del Consejo Académico, designado por éste.

Un profesor de la Universidad, elegido por el profesorado.

Un estudiante de pregrado o de posgrado, elegido por los estudiantes.

El Rector de la Universidad, quien será el Vicepresidente del Consejo, con voz pero sin voto.

### UNIVERSIDAD DEL CAUCA

#### Normas Orgánicas

*Decreto de 1827 (Abril 24)*

Crea la Universidad del Cauca.

*Decreto 1297 de 1964*

Da a la entidad el carácter de Universidad (artículo 2). Diario Oficial número 31404.

*Ley 65 de 1964 (Diciembre 31)*

Provee el sostenimiento de la Universidad del Cauca, la confirma como establecimiento docente de carácter nacional y dicta otras disposiciones. Diario Oficial número 31582.

*Decreto 1679 de 1981 (julio 3)*

Aprueba el Acuerdo sobre adopción del Estatuto General de la Universidad del Cauca. Diario oficial número 35816.

*Decreto 2433 de 1985 (agosto 28)*

Aprueba el Acuerdo que fija la estructura orgánica de la Universidad del Cauca y determina las funciones de sus dependencias. Diario Oficial número 37125.

*Ley 29 de 1990 (febrero 27)*

Dicta disposiciones para el fomento de la investiga-

ción científica y el desarrollo tecnológico. Diario oficial número 39205.

*Decreto 585 de 1991 (febrero 26)*

Crea el consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario oficial número 39702.

*Ley 30 de 1992 (diciembre 28)*

Organiza el servicio público de la Educación Superior y otorga régimen orgánico especial a la universidad. Diario oficial número 40700.

*Acuerdo 105 de 1993 (diciembre 18)*

Expide Estatuto General de la Universidad.

### **Objetivos**

Profundizar en la formación integral de los Colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiera el país.

Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.

Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, alas dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y alas condiciones en que se desarrolla la Institución.

Ser factor de desarrollo filosófico, científico, cultural, económico, político y ético en escala regional y nacional.

Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.

Contribuir al desarrollo de los niveles educativos para facilitar el logro de sus correspondencias fines.

Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.

Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogos a nivel nacional e internacional.

Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológicas.

Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.

### **Funciones**

Fomentar científicamente los profesionales y técnicas que requeriría el desarrollo del país.

Impulsar la investigaciones y la formación de investigadores.

Prestar servicios de asesoría y propender al desarrollo de programas de extensión universitaria.

Estudiar permanentemente las necesidades nacionales y regionales a fin de buscar y proponer soluciones conducentes a satisfacerlas.

Difundir los avances científicos y culturales y los logros académicos de la Universidad.

### **Consejo Superior**

El Ministro de Educación nacional o su delegado, quien lo preside.

El Gobernador del Departamento del Cauca.

Un miembro designado por el Presidente que haya tenido vínculos con el sector universitario.



Un representante de las Directivas Académicas, elegidos en votación secreta por los decanos, directores de instituto de postgrados y jefes de departamento, de entre ellos.

Un profesor de la institución elegido en votación secreta por los profesores en el ejercicio, quien deberá ser de tiempo completo, asociado o titular y no estar sancionado disciplinaria o penalmente.

Un egresado, quien será, el Presidente de la Asociación de exalumnos de la Universidad del Cauca.

Un estudiante regular de la institución, elegido mediante votación secreta por los estudiantes regulares con matrícula vigente, quien deberá haber cursado y aprobado por lo menos el 50% del respectivo programa académico, alcanzando en sus estudios un promedio no inferior a 3.5 y no estar sancionado con cancelación de la matrícula o expulsión.

Un representante del sector productivo del Cauca, elegido de entre los candidatos inscritos por las agrupaciones legalmente constituidos en el Cauca quien deberá tener título universitario, acreditar un ejercicio profesional no inferior a cinco años, ser socio, afiliado o estar vinculado a la entidad que representa con antigüedad no menor a seis meses, no tener ningún vínculo laboral o contractual con la Universidad, no haber sido condenado y no estar sancionado penal o disciplinariamente.

Un exrector de la Universidad del Cauca.

El Rector de la Institución con voz y sin voto.

## **UNIVERSIDAD DE CALDAS**

### **Normas Orgánicas**

*Ordenanza 24 de 1937 (Julio 1)*

Estructura y amplía la enseñanza secundaria y constituye el Instituto Universitario como su núcleo central.

*Ordenanza 6 de 1943 (Mayo 24)*

Funda la Universidad Popular y dicta otras disposiciones.

*Decreto 1297 de 1964 (mayo30)*

Confiere a la Institución el carácter de Universidad. Diario Oficial 31404.

*Ley 34 de 1967 (agosto 9)*

Nacionaliza la Universidad de Caldas y se dicta otras disposiciones.

*Decreto 2881 de 1981 (octubre 19)*

Aprueba el Estatuto general de la Universidad De Caldas. Diario Oficial número 35881.

*Decreto 920 de 1984 (abril 12)*

Aprueba la estructura Orgánica de la Universidad de Caldas. Diario oficial número 36597.

*Ley 29 de 1990 (febrero 27)*

Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario oficial número 39205.

*Decreto 585 de 1991 (febrero 26)*

Crea el consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario oficial número 39702.

*Ley 30 de 1992 (diciembre 28)*

Organiza el servicio público de la Educación Superior y otorga régimen orgánico especial a la universidad. Diario oficial número 40700.

*Acuerdo 55 de 1993 (febrero 2)*

Expide Estatuto General de la Universidad.

*Acuerdo 53 de 1995 (octubre 12)*

Aprueba la estructura orgánica.

*Acuerdo 007 de 1996 (febrero 13)*

Se adscriben los programas actuales a las facultades creadas por el acuerdo 053 del 12 de octubre de 1995.

*Acuerdo 25 de 1996 (abril 29)*

Modifica la estructura.

*Acuerdo 28 de 1997 (30 de julio)*

Modifica la estructura.

*Acuerdo 003 de 1998 (febrero 3)*

Modifica la estructura.

*Acuerdo 55 de 1998 (noviembre 4)*

Suprime una dependencia y adscribe una dependencia.

*Acuerdo 58 de 1998 (noviembre 4)*

Suprime una dependencia y adscribe una dependencia.

## Objetivos

Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades de la educación superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.

Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país y la región.

Promover el desarrollo de una cultura política y el respecto a los derechos humanos y del ciudadano.

Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual haga referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que desarrolle la institución.

Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel regional y nacional.

Actuar armónicamente con las demás estructuras educativas y formativas.

Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.

Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional, y la cooperación interinstitucional con el fin de que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.

Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogos a nivel regional, nacional e internacional.

## Funciones

La docencia, la extensión y la investigación.

## Integración Consejo Directivo

El Ministro de Educación nacional o su delegado quien lo preside.

El Gobernador del Departamento de Caldas o su delegado.

Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario, quien presidirá las sesiones en ausencia del Ministerio o su delegado.

Un representante de los directivos académicos, con su respectivo suplente, designado por el Consejo Académico de entre sus miembros, para un período de dos años.

Un representante de los docentes, con sus respectivos suplentes, quienes deberán ser profesores escalafonados de tiempo completo y elegidos por el profesorado mediante votación popular y secreta, para un período de dos años.

Un representante de los estudiantes, con su respectivo suplente, con matrícula vigente en un programa regular, por el sector estudiantil mediante votación popular y secreta, para un período de dos años.

Un representante de los egresados de la Universidad, con su respectivo suplente, elegidos por los egresados miembros de los Consejos de Facultad, para un período de dos años.

Un representante del sector productivo, con su respectivo suplente, y elegidos por la Asamblea de los representantes de los gremios de la producción económica del Departamento de Caldas, convocada por el Consejo Superior, para un período de dos años.

Un exrector de la Universidad de Caldas, con un respectivo suplente, designado por los exrectores de la Institución, para un período de dos años, de entre quienes hayan ejercido el cargo como titulares.

El Rector de la Universidad de Caldas, con voz pero sin voto.

## UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

### Normas Orgánicas

*Ley 37 de 1966 (agosto 3)*

Crea la Universidad de Córdoba. Diario oficial número 32002.

*Decreto 1583 de 1975 (agosto 11)*

Reconoce institucionalmente a la Universidad de Córdoba, junto con otras universidades. Diario Oficial número 34395.

*Decreto 2670 de 1981 (septiembre 24)*

Aprueba el estatuto General de la Universidad de Córdoba. Diario oficial número 35867.

*Decreto 2448 de 1984 (octubre 1)*

Aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad de Córdoba. Diario oficial número 36777.

*Decreto 2474 de 1984 (octubre 3)*

Aprueba una modificación parcial al estatuto general de la Universidad de Córdoba. Diario Oficial número 36777.

*Ley 29 de 1990 (febrero 27)*

Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario oficial número 39205.

*Decreto 585 de 1991 (febrero 26)*

Crea el consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario oficial número 39702.

*Ley 30 de 1992 (Diciembre 28)*

Organiza el servicio público de la Educación Superior y otorga régimen orgánico especial a la universidad. Diario oficial número 40700.

*Acuerdo 1 de 1993 (enero 13)*

Dicta el estatuto General de la Universidad.

*Decreto 2619 de 1993.*

Adopta el Estatuto Interno de la Universidad Córdoba.

### Objetivos

Liderar el proceso de cambio y desarrollo de la región.

Promover la formación y perfeccionamiento científico, humano y técnico del personal docente e investigativo.

Prestar servicio de asesoría a la comunidad a través de un banco de proyectos y desarrollar programas de extensión y producción.

Desarrollar procesos de modernización de sus estructuras, con la clara visión de contribuir a la generación de una cultura para la modernidad.

Formar el recurso humano para dar respuesta a los problemas del desarrollo de la región y su zona de influencia.

Desarrollar y crear el conocimiento necesario para conservar el ambiente natural.

Servir como centro de la cultura, escenario para el libre análisis de todas las ideas y corrientes del pensamiento, la tolerancia, la solidaridad y ámbito propicio para la formación de una cultura y escuela para el ejercicio de la democracia.

### Funciones

Desarrollar los programas académicos en sus diferentes niveles modalidades y campos de acción de la Educación superior.

Investigar la problemática del entorno de manera que la Universidad contribuya con respuestas de solución.

Favorecer la formación y consolidación de comunidades académicas, científicas y la articulación con sus homólogos nacionales e internacionales.

Realizar actividades de producción de bienes y servicios para la formación de estudiantes y profesores, la validación de resultados de investigaciones científicas y tecnologías; así como para la prestación de servicios a la comunidad y la generación para la Institución.

Vincularse y servir de apoyo a los sectores empresarial, económicos y sociales en el ámbito nacional e internacional.

### Consejo Superior

El Ministro de Educación Nacional o su delegado quien lo preside.

Un representante del Presidente de la República.

El Gobernador de Córdoba o su Delegado.

Un representante del sector productivo.

Un representante de los egresados.

Un representante de los exrectores.

El rector de la Institución con voz y sin voto.

Un representante de los directivas académicas.

Un representante de los profesores.

Un representante de los estudiantes.

## UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

### Normas Orgánicas

*Decreto 197 de 1955 (febrero 1)*

Crea la Universidad pedagógica Nacional de Bogotá.

*Decreto 1297 de 1964 (mayo 30)*

Da a la entidad el carácter de Universidad (artículo 2º). Diario oficial 31404.

*Decreto 3153 de 1968 (diciembre 26)*

Reorganiza la Universidad Pedagógica Nacional de Bogotá. Diario Oficial 32691.

*Decreto 3146 de 1980 (noviembre 21)*

Aprueba el estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional. Diario Oficial 35658.

*Decreto 2187 de 1984 (septiembre 5)*

Aprueba una modificación del estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional. Diario Oficial 36757.

*Ley 29 de 1990 (febrero 27)*

Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial 39205.

*Decreto 585 de 1991 (febrero 26)*

Crea el consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

*Ley 30 de 1992 (diciembre 28)*

Organiza el servicio público de la Educación Supe-

rior y otorga régimen orgánico especial a la universidad. Diario Oficial 40700.

*Acuerdo 107 de 1993 (diciembre 3)*

Expide el estatuto general.

*Ley 115 de 1994 (febrero 8)*

Por el cual se adopta la Ley de Educación General.

*Decreto 2902 de 1994 (diciembre 31)*

Se establece la estructura de la Universidad.

### **Objetivos**

Producir conocimientos en el ámbito de lo educativo y pedagógico y desarrollar procesos de innovación educativa.

Formar y cualificar educadores y demás agentes educativos, preferentemente profesionales de la educación para todos los niveles y modalidades.

Socializar los saberes relacionados con la educación mediante diferentes estrategias de publicaciones y ofrecer servicios de información y documentos educativos y las comunidades académicas de este ámbito, y promover la interacción con sus homólogos a nivel internacional.

Contribuir al desarrollo de la identidad profesional del educador y a su valoración en el contexto social como un trabajador de la cultura.

Contribuir a la formación de ciudadanos a partir de una pedagogía y una práctica de la Constitución Política.

Producir materiales para los diferentes niveles y modalidades educativas del país, y divulgar los resultados de los proyectos y programas de investigación, formación y extensión.

Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológicas.

Contribuir al logro de mayores niveles de calidad educativa en el país.

Propiciar al desarrollo científico y tecnológico en las áreas de su competencia.

### **Funciones**

Planear, ejecutar y promover investigaciones relacionados con el desarrollo de su objetivo institucional, velar por su divulgación y propender al efectivo aprovechamiento de sus resultados tanto en los procesos educativos y en la formulación de políticas para el sector como en la formación integral y el mejoramiento de los docentes.

Diseñar, experimentar, evaluar y divulgar nuevos métodos y procedimientos para el mejoramiento del proceso enseñanza aprendizaje en todos los niveles educativos.

Elaborar, experimentar, evaluar y difundir material didáctico, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional.

Formar profesionales de la educación con adecuados principios administrativos y académicos para el ejercicio de las actividades docentes en los distintos niveles de la educación formal no formal y especial, de conformidad con las necesidades y prioridades nacionales.

Organizar y mantener programas de experimentación y observación en todos los niveles educativos, bien sea directamente o a través de convenios con otras instituciones educativas para el mejor logro de sus objetivos.

Realizar programas de educación permanente con el fin de proporcionar la adquisición, actualización suplementación o complementaria de conocimientos, destrezas o habilidades del personal docente en ejercicio, en consonancia con las políticas y prioridades del sector educativo.

Desarrollar programas de formación de docentes dirigidos a tecnológicos o profesionales de otras áreas.

Desarrollar programas de formación avanzada para los licenciados.

Prestar asesoría pedagógica a los organismos encargados de la dirección, planeación y desarrollo del sector educativo.

### **Consejo Superior**

El Ministro de Educación Nacional o su delegado quien lo preside.

Un representante del Presidente de la República.

El Gobernador de Cundinamarca o su delegado.

Un representante del sector productivo.

Un representante de los egresados.

Un representante de los exrectores.

El rector de la Institución con voz y sin voto.

Un representante de las directivas académicas.

Un representante de los profesores.

Un representante de los estudiantes.

## **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

### **Normas Orgánicas**

*Decreto 2655 de 1953*

Crea la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con sede en Tunja. Diario Oficial 28326.

*Decreto 3291 de 1963 (Diciembre 30)*

Reorganiza la Universidad. Diario oficial número 31265.

*Decreto 1297 de 1964 (Mayo 30)*

Da a la entidad el carácter de Universidad. Diario Oficial 31404.

*Ley 25 de 1975 (agosto 27)*

Fomenta la educación Universitaria en Boyacá y autoriza a la Universidad Pedagógica de Colombia, para organizar facultades en Sogamoso. Diario oficial 34395.

*Decreto 1387 de 1981 (junio 2)*

Aprueba el estatuto general de la Universidad Pedagógica de Colombia y Tecnológica de Colombia. Diario oficial 35792.

*Decreto 2009 de 1988 (septiembre 29)*

Aprueba el acuerdo que determinaba la estructura orgánica y fija las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 38515.

*Ley 29 de 1990 (febrero 27)*

Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario oficial 39205.

*Decreto 585 de 1991 (febrero 26)*

Crea el consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

*Ley 30 de 1992 (Diciembre 28)*

Organiza el servicio público de la Educación Superior y otorga régimen orgánico especial a la universidad. Diario Oficial 40700.

*Acuerdo 120 de 1993 (diciembre 20)*

Expide el estatuto general de la Universidad.

*Ley 115 de 1994 (Febrero 7)*

Ley General de Educación. Diario Oficial 41214.

### **Objetivos**

La formación integral del hombre. Con tal propósito promueve el desarrollo de las capacidades humanas

mediante la generación y transmisión del conocimiento, el desenvolvimiento cultural, económico, político y ético y el cultivo de aptitudes para la solución de problemas, según las necesidades de su región, articulados al contexto del país y de Latinoamérica.

### Funciones

Formar integralmente a ciudadanos útiles a la sociedad mediante la acción educativa en los campos profesionales específico, el científico investigativo y social humanístico.

Diversificar en los campos de trabajo universitario, programas académicos y modalidades educativas definidos con base en las necesidades sociales, conforme a estudios e investigaciones interdisciplinarias que favorezcan el acceso a nuevas dimensiones de acción complementaría entre distintas ramas del saber.

Promocionar la actividad cultural en sus dimensiones intelectual, artística, recreativa y deportiva con especial énfasis en el conocimiento y desarrollo del patrimonio cultural colombiano y latinoamericano.

Formar comunidades académicas por medio de la vinculación de recursos humanos competentes, el perfeccionamiento docente, la aproximación a centros de investigación reconocidos, la promoción de investigaciones dentro de parámetros internacionales, la facilidad para acceder a redes de datos, el fomento de publicaciones regulares y la participación en eventos, seminarios y simposios de carácter específico.

Establecer procedimientos para el intercambio con otras instituciones públicas de educación superior y mecanismos de integración institucional, en lo académico investigativo y administrativo, que sirvan de apoyo a la consolidación del sistema de universidades estatales.

Adelantar programas institucionales de desarrollo personal y de capacitación de sus directivos, profes-

sores, empleados y trabajadores y promover la formación científica y pedagógica del personal docente como elemento que contribuya a la calidad de la educación.

Fomentar la cooperación entre entidades educativas, estatales, productivas y comunitarias en cuanto contribuya a los objetivos universitarios y ala consolidación de los procesos descentralización en el país.

Promover el desarrollo de la democracia mediante el estímulo a la participación de sus estamentos en las instancias previstas en la Constitución Política, en el presente Estatuto y en los reglamentos de la Universidad y la incorporación de prácticas democráticas al interior de la vida universitaria.

Promover el bienestar de los diversos estamentos universitarios, a través de la prestación y continua mejora de los servicios y el adelanto de programas orientados al desarrollo físico, psicoactivo, espiritual y social de los estudiantes docentes y administrativos. Para estos efectos, la universidad arbitra los recursos, fomenta el desarrollo cultural y facilita los campos y escenarios deportivos, que permitan la realización de estas actividades en forma permanente.

Propiciar el mejoramiento constante de la calidad de la educación y la proyección de la Universidad al ámbito social mediante la acreditación y evaluación institucional permanentes.

Fomentar la descentralización académica y administrativa mediante el fortalecimiento de la toma de decisiones en cada una de la unidades responsables , conforme a los niveles y competencias previstas en los estatutos y las demás normas que lo desarrollen.

Promover la preservación y el cuidado del medio ambiente la investigación y el adelanto de programas de protección, conservación y prevención para

evitar el deterioro del medio ambiente rural y urbano y lograr el equilibrio ecológico.

### Consejo Superior

El Ministro de Educación Nacional o su delegado quien lo preside.

Un representante del Presidente de la República.

El Gobernador de Boyacá o su Delegado

Un representante del sector productivo.

Un representante de los egresados.

Un representante de los exrectores.

El rector de la Institución con voz y sin voto.

Un representante de las directivas académicas.

Un representante de los profesores.

Un representante de los estudiantes.

## UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

### Normas Orgánicas

*Ley 34 de 1976 (noviembre 19)*

Crea la Universidad Popular del Cesar. Diario oficial 34687.

*Decreto 1963 de 1982 (julio 12)*

Aprueba el Estatuto General de la Universidad. Diario Oficial 36056

*Decreto 1272 de 1983 (abril 29)*

Aprueba el acuerdo que adopta la Estructura Orgánica de la Universidad y fija las funciones de sus dependencias.

*Ley 29 de 1990 (febrero 27)*

Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial 39205.

*Decreto 585 de 1991 (febrero 26)*

Crea el consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

*Ley 30 de 1992 (Diciembre 28)*

Organiza el servicio público de la Educación Superior y otorga régimen orgánico especial a la universidad. Diario Oficial 40700.

*Acuerdo 1 de 1994 (enero 22)*

Expide el estatuto General de la Universidad.

*Acuerdo 25 de 1997 (noviembre 13)*

Establece la estructura orgánica y sus respectivas funciones.

### Objetivos

Desarrollar en los estudiantes una actitud científica y crítica que les permita llegar a la verdad y al conocimiento en forma libre y consciente.

Formar en sus estudiantes una conciencia democrática, pluralista e independiente.

Proporcionar los elementos necesarios que le permitan al individuo definir su ubicación dentro de la sociedad, comprender, respetar y cultivar los valores humanos.

Propiciar el desarrollo de habilidades que permitan al estudiante acceder al conocimiento, indicándoles fuentes de información y adiestramiento en el manejo de las mismas.

Desarrollar en el estudiante habilidades específicas que le permitan el ejercicio profesional y le posibiliten una vida productiva y útil para la sociedad.



Impartir educación superior como medio eficaz para la realización plena del hombre, con miras a configurar una sociedad justa.

Adelantar programas que propicien la incorporación al sistema de educación superior de aspirantes provenientes de zonas rurales e indígenas.

Propiciar y proponer programas de integración de la educación superior con los demás sectores de la actividad social nacional.

Contribuir al desarrollo de otros niveles educativos investigando y proponiendo acciones y estrategias para el logro de sus fines.

Promover la formación científica y pedagógica del personal docente e investigativo, que garantice la calidad de la educación en sus diferentes niveles y modalidades.

Formular nuevos modelos de desarrollo que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los connacionales y que tengan en cuenta el respecto al equilibrio ecológico, la protección de la biodiversidad y demás recursos naturales.

### **Funciones**

Desarrollar programas académicas de pregrado, de especialización de maestría y de doctorado tal como lo define los artículos 9,10,11 y 12 de la Ley 30 de 1992, tendientes a preparar personal idóneo y calificado en los campos de acción relacionados en el presente Estatuto.

Desarrollar programas de investigación científica, de extensión cultural, de formación de investigaciones que contribuyan a la discusión y solución de los problemas regionales, nacionales y mundiales.

Establecer convenios de prestación de servicios académicos y administrativos con otras instituciones de

educación superior o de otra índole, nacionales o extranjeras.

Servir como fuente de información a la comunidad en general sobre los adelantos científicos y tecnológicos.

Ser Centro creador e impulso del desarrollo cultural, técnico, humanístico y científico.

Expedir títulos académicos que garanticen a la comunidad la idoneidad de los profesionales que egresen de la Institución.

Participar en eventos técnicos, culturales y científicos que busquen ampliar el conocimiento de la realidad nacional y mundial en todos los campos de la actividad humana.

La Universidad Popular del Cesar prestará el servicio de extensión a través de planes de formación, capacitación y actualización de recursos humanos y de la comunidad en general; empleará para esta función sus recursos humanos, físicos y recurrirá, si fuere necesario, al apoyo de entidades o personas no vinculadas a la Universidad.

Definir y establecer los mecanismos de relación de sus actividades de desarrollo científico y tecnológico con los que en los mismos campos adelanten el Estatuto Colombiano a través del sistema Nacional Ciencia y Tecnología, al comunidad científica y el sector privado.

### **Consejo Superior**

El Ministro de Educación Nacional o su delegado quien lo preside.

Un representante del Presidente de la República.

El Gobernador de Cesar o su Delegado.

Un representante del sector productivo.

Un representante de los egresados.

Un representante de los exrectores.

El rector de la Institución con voz y sin voto.

Un representante de las directivas académicas.

Un representante de los profesores.

Un representante de los estudiantes.

## **UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA**

### **Normas Orgánicas**

*Ley 48 de 1945 (diciembre 17)*

Crea los colegios mayores. Diario Oficial 26014.

*Ley 24 de 1988 (febrero 11)*

Da al Colegio Mayor el carácter de establecimiento público (artículo 61) y dicta otras disposiciones sobre el sector de educación nacional. Diario Oficial 38215.

*Decreto 725 de 1989 (abril 10)*

Aprueba el Estatuto General del Colegio Mayor. Diario Oficial 38771.

*Decreto 1464 de 1989 (julio 6)*

Aprueba el acuerdo que adopta la estructura orgánica del Colegio Mayor. Diario Oficial 38887.

*Ley 29 de 1990 (febrero 27)*

Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial 39205.

*Decreto 585 de 1991 (febrero 26)*

Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

*Ley 30 de 1992 (diciembre 28)*

Organiza el servicio público de educación superior.

Diario Oficial 40700.

*Acuerdo 4° de 1993 (mayo 11)*

Expide el Estatuto General del Colegio Mayor.

*Ley 91 de 1993 (Enero 21)*

Da al Colegio mayor el carácter de universidad. Diario Oficial 41181.

*Acuerdo No 001 de 1996 (mayo 27)*

Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

*Acuerdo No 011 de 2000 (abril 10)*

Por el cual se expide el nuevo estatuto general de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y se deroga el anterior.

*Acuerdo No 012 de 2000 (abril 10)*

Por el cual se establece la estructura orgánica y se determinan las funciones de las dependencias de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

### **Objetivos**

1. Promover y fomentar la formación integral que permita asumir la actividad profesional basada en valores fundamentales hacia una proyección social.
2. Fomentar la vivencia de principios y valores éticos, cívicos, democráticos, de tolerancia y de preservación de un medio ambiente sano.
3. Propiciar el ingreso a los programas de Educación Superior ofrecidos por la UNIVERSIDAD, actuando armónicamente con las demás estructuras educativas y formativas.
4. Procurar la excelencia académica, trabajando por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones que permita la formación de recursos humanos en beneficio de la sociedad.
5. Fomentar y desarrollar actividades científico investigativas para formar y consolidar las comunidades académicas y la articulación con sus homólogos a nivel internacional.

6. Promover y fomentar acciones de proyección social a la comunidad que permitan ampliar la participación en el desarrollo del país.
7. Prestar a la comunidad un servicio con calidad en los órdenes académico, investigativo, de bienestar, de proyección social y administrativo.
8. Fomentar y cultivar en todos los miembros de la comunidad universitaria la mística, lealtad, respeto y sentido de pertenencia.

### Funciones

Para lograr los anteriores objetivos, la universidad cumplirá las funciones básicas de Docencia, Investigación y Extensión, acorde con las políticas, planes y programas del Gobierno Nacional; como parte del proceso de acreditación la universidad adelantará las tareas permanentes, de autoevaluación y autorregulación institucional.

### Integración Consejo Directivo

El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá.

El Gobernador de Cundinamarca o su delegado.

Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario. Quien presidirá las sesiones del Consejo Superior Universitario, en ausencia del Ministro de Educación o su delegado.

Un representante de las directivas académicas: Vicerrector Académico, Decanos y Directores de Programas, designado por el Consejo Académico.

Un representante de los docentes, elegido mediante votación secreta por el cuerpo profesoral.

Un representante de los estudiantes, elegido mediante votación secreta por los estudiantes con matrícula vigente.

Un representante de los egresados graduados de la universidad, de prominente trayectoria profesio-

nal, designado por el Consejo Superior Universitario, de terna presentada por la Asociación de Egresados.

Un representante del sector productivo de las áreas del conocimiento que desarrolla la universidad, designado por el Consejo Superior Universitario, de terna presentada por el Consejo Académico.

Un Ex rector Universitario, designado por el Consejo Superior Universitario, de terna presentada por el Consejo Académico.

El Rector de la universidad, con voz pero sin voto.

## UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

### Normas Orgánicas

*Ley 55 de 1968 (diciembre 17)*

Crea el Instituto Universitario Surcolombiano como establecimiento público. Diario Oficial 32679.

*Ley 13 de 1976 (enero 30)*

Transforma el Instituto Universitario Surcolombiano. Diario Oficial 34489.

*Decreto 2332 de 1982 (agosto 2)*

Aprueba el estatuto general de la Universidad, Diario oficial 36085.

*Decreto 2111 de 1983 (julio 26)*

Modifica y adiciona el estatuto General de la Universidad Surcolombiana. Diario Oficial 36320.

*Decreto 3092 de 1983 (noviembre 8)*

Aprueba el acuerdo sobre la estructura Orgánica de la Universidad y las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 36381.

*Ley 29 de 1990 (febrero 27)*

Dicta disposiciones para el fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial 39205.

*Decreto 585 de 1991 (febrero 26)*

Crea el consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

*Ley 30 de 1992 (diciembre 28)*

Organiza el servicio público de la Educación Superior y otorga régimen orgánico especial a la universidad. Diario Oficial 40700.

*Acuerdo 106 de 1993 (diciembre 27)*

Expide el estatuto general de la Universidad.

*Acuerdo 075 de 1994 (diciembre 7)*

Expide el nuevo Estatuto General de la Universidad.

*Acuerdo 042 de 1996 (junio 27)*

Se aprueba la estructura básica y se distribuye la planta administrativa global de la Universidad Surcolombiana.

## Objetivos

Identificar los problemas y potencialidades más relevantes de la región del país y de las ciencias en general, en los cuales pueda actuar la Universidad Surcolombiana, en concordancia con las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

Elaborar planes de acción institucionales, que orienten la relación entre la Universidad y el entorno. Definir políticas académicas de excelencia que generen condiciones de identidad institucional.

Estudiar los procesos socioeconómicos de los diferentes actores de la región y del país, que afecten la gestión del desarrollo regional y proponer alternativas de mejoramiento.

Conocer las necesidades prioritarias de apoyo logístico que faciliten el desarrollo científico universal y las tecnologías apropiadas para el medio.

Identificar las prioridades para desarrollar un clima organizacional y de bienestar universitario, que garantice un trabajo académico administrativo de excelencia.

## Funciones

Ofrecer programas académicos de pregrado y postgrado en los niveles de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado, en las metodologías de educación presencial, semipresencial, abierta y a distancia.

Ofrecer programas de extensión por medio de proyectos de educación permanente, educación continuada y no formal, cursos, seminarios y demás actividades orientadas a la difusión de conocimientos, al intercambio de experiencia y ofrecimiento asesorías.

Fomentar la creatividad y producción del conocimiento impulsando la investigación, el desarrollo de proyectos culturales, científicos y tecnológicos que conduzcan a resolver los problemas del medio y a modernizar la región y el país.

Ofrecer programas de bienestar universitario, orientados al desarrollo físico-afectivo, espiritual y social de los estamentos universitarios.

## Consejo Superior

El Ministro de Educación Nacional o su delegado quien lo preside.

Un miembro del Presidente de la República quien lo presidirá en ausencia del Ministro de Educación Nacional o su delegado.

El Gobernador del Departamento del Huila o su delegado.

Un representante del sector productivo del Huila.

Un representante de los egresados.

Un representante de los exrectores de la Universidad Surcolombiana.

Un Decano elegido por el Consejo Académico.

Un representante de las directivas académicas.

Un representante de los Docentes.

Un representante de los estudiantes.

El Rector de la Institución con voz y sin voto.

## **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ “DIEGO LUIS CÓRDOBA”.**

### **Normas Orgánicas**

*Ley 38 de 1968 (noviembre 18)*

Crea el Instituto Politécnico “Diego Córdoba” y dicta otras disposiciones. Diario Oficial 32669.

*Ley 7ª. de 1975 (enero 10)*

Cambia la denominación del Instituto Politécnico “Diego Luis Córdoba” Por la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”. Diario Oficial 34245.

*Decreto 3594 de 1983 (diciembre 30)*

Aprueba el Estatuto General de la Universidad Tecnológica del Chocó, “Diego Luis Córdoba”. Diario Oficial 36457.

*Decreto 1312 de 1984 (mayo 31)*

Aprueba la Estructura Orgánica y determina las funciones de las dependencias de la Universidad. Diario Oficial 36659.

*Ley 29 De 1990 (febrero 27)*

Dictas disposiciones para el Fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial 39205.

*Decreto 585 de 1991 (febrero 26)*

Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

*Ley 30 De 1992 (Diciembre 28)*

Organiza el Servicio Público de la Educación Superior. Diario Oficial 40700.

*Acuerdo 64 De 1993 (Diciembre 28)*

Organiza el Servicio Público de la Educación Superior. Diario Oficial 40700.

*Acuerdo 64 De 1993 (Diciembre 14)*

Expide Estatuto General de la Universidad.

*Acuerdo 018 De 1997 (Mayo 28)*

Expide el Estatuto General.

*Acuerdo 002 de 1997 (mayo 16)*

Por el cual se establece la estructura interna de la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”.

*Acuerdo 8 de 2005 (enero 20)*

Por el cual se reorganiza la estructura administrativa y académica de la universidad.

### **Objetivos**

Integrarse activamente a los desarrollos de la cuenca del pacífico con miras al bienestar de la región.

Contribuir al desarrollo, adaptación y divulgación de la ciencia y la tecnología, de acuerdo con las necesidades y potencialidades económicas y sociales de su zona de influencia.

Ofrecer educación superior en las modalidades tecnológicas, universitaria y de posgrado y articularlos con los demás niveles del sistema educativo.

Formar recursos humanos con a calidad y la orientación que exigen el nivel de desarrollo de la ciencia, las condiciones socioeconómicas del país y la necesidad de dar impulso al desarrollo de la región.

Servir de centro difusor de la cultura, escenario para el libre análisis de todas las ideas y corrientes del pensamiento y ámbito propicio para formación de una cultura de la democracia.

Mantener con la comunidad y el entorno en general, vínculos de información, investigación y acción que le permitan identificar las necesidades y aspiraciones y diseñar propuestas de solución.

Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden, para facilitar el logro de sus propios fines.

Ofrecer programas académicos formales, no formales y de educación permanente y abierta, de acuerdo con las necesidades de los recursos humanos de la región.

Mantener vínculos activos con comunidades académicas del país y el exterior.

Contribuir al desarrollo de la etnoeducación y la identidad cultural, propiciando la interculturalidad propia del país.

Establecer relaciones con organismos, fundaciones y naciones con alto desarrollo en los aspectos científicos, tecnológico e investigativo, especialmente en áreas relacionadas con el medio ambiente en general.

Promover los estudios afrocolombianos, en concordancia con la Ley 70 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Contribuir al desarrollo de la cultura indígena, su organización social, económica y política.

Impulsar el desarrollo empresarial y micro empresarial de la región.

### **Funciones**

Adelantar programas académicos de pregrado y posgrado en aquellas áreas del conocimiento que respondan a las demandas de las actividades sociales y a las características sociales y económicas de su área de influencia.

Articular la docencia con la investigación y la extensión.

Desarrollar proyectos de producción de bienes y servicios con las siguientes finalidades:

Servir de espacios prácticos para perfeccionar la formación profesional de los estudiantes.

Validar resultados de investigaciones científicas y tecnológicas.

Prestar servicios a la comunidad.

Incrementar los ingresos económicos de la Institución.

Diseñar y ejecutar programas de desarrollo institucional de la investigación científica y proporcionar los medios y condiciones necesarios para el ejercicio de la actividad investigativa por parte de profesores, estudiantes, egresados y personal administrativo.

Promover la cualificación permanente de su personal docente y administrativo.

Garantizar, de acuerdo con la Constitución y la Ley, las libertades de cátedra y de aprendizaje.

Experimentar y diseñar métodos de enseñanza - aprendizaje que estimulen y faciliten la participación del estudiante y el desarrollo de sus capacidades innatas, en procura de su mejor formación integral.

Planificar y ofrecer servicios a la comunidad y a las entidades territoriales, como medio de aplicación práctica de los elementos que hacen parte de la formación de profesionales y para la captación de recursos económicos.

Apoyar a través de los resultados de investigaciones o procesos de planificación del desarrollo regional, con base en el manejo sostenible de la biodiversidad y demás recursos naturales de la región pacífica.

## Consejo Superior

El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo preside.

El Gobernador del Departamento del Chocó.

Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario

Un representante de las directivas académicas de la Institución, elegido por votación entre ellos.

Un representante de los docentes, quien deberá ser profesor regular, elegido por el profesorado mediante votación popular y secreta.

Un representante de los egresados de la Universidad elegido por los egresados por votación democrática y secreta.

Un representante de los estudiantes, en matrícula vigente en un programa regular, elegido por los estudiantes mediante votación popular y secreta.

Un representante del sector productivo del Chocó, elegido entre los inscritos en la Cámara de Comercio como miembro de ese sector, con registro mercantil vigente.

Un representante de los ex rectores de la Universidad designado por los ex rectores de la Institución, de entre quienes hayan ejercido el cargo como titulares.

El Rector de la Universidad, con voz pero sin voto.

## UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

### Normas Orgánicas

*Ley 8ª. de 1974 (septiembre 30)*

Autoriza al Gobierno Nacional para crea la Universidad Tecnológica de los Llanos Orientales. Diario Oficial 34185.

*Decreto 2513 de 1974 (noviembre 25)*

Crea la Universidad Tecnológica de los Llanos Orientales. Diario Oficial 34229.

*Decreto 455 de 1981 (febrero 26)*

Aprueba el Estatuto General de la Universidad. Diario Oficial 35724.

*Decreto 1453 de 1984 (junio 14)*

Aprueba el Acuerdo que modifica la Estructura Orgánica de la Universidad Tecnológica de los Llanos Orientales y determina las funciones de sus dependencias. Diario Oficial 39702.

*Ley 29 de 1990 (febrero 27)*

Dicta disposiciones para el Fomento de la Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico. Diario Oficial 39205.

*Decreto 585 de 1991 (febrero 26)*

Crea el Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología. Diario Oficial 39702.

*Ley 30 de 1992 (diciembre 28)*

Organiza el Servicio Público de la Educación Superior. Diario Oficial 40700.

*Acuerdo 130 de 1993 (diciembre 28)*

Establece la Estatuto General de la Universidad.

*Acuerdo 062 de 1994 (noviembre 23)*

Establece la Estructura Orgánica de la Universidad.

*Acuerdo 017 de 2000 (mayo 17)*

Establece el Estatuto General de la Universidad.

*Acuerdo 08 de 2001 (mayo 2)*

Modifica el Acuerdo 27 de 2000 que establece el Estatuto General de la Universidad.

*Acuerdo 10 de 2001 (mayo 23)*

Modifica el Acuerdo 27 de 2000.

## Objetivos

Promover la formación integral del hombre, profundizando dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolo para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere la región y el país.

Estimular el trabajo para la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades de la región y el país.

Prestar a la comunidad un servicio con excelente calidad.

Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético, a nivel regional y nacional.

Actuar armónicamente con las demás estructuras educativas y formativas, contribuyendo al desarrollo de los niveles educativos precedentes.

Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional, con miras a que las diversas zonas del país disponga de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.

Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogos a nivel internacional.

Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.

Conservar y fomentar el patrimonio cultural de la región y el país.

Las demás que se establezcan en las leyes y los Reglamentos de la Universidad.

## Funciones

Trabajar por el desarrollo integral de las potencialidades del ser humano, formando ante todo, hombre cultos que se desempeñen con calidad y eficiencia en su profesión o disciplina.

Aprehender la ciencia y la cultura universales.

Generar investigación científica y tecnológica tendientes a ampliar el conocimiento, aportando alternativas para la solución de problemas regionales y nacionales.

Conocer, preservar e investigar el conjunto de tradiciones culturales de la región y el país.

Hacer extensivas la ciencia, la tecnología y la cultura al entorno social.

Coadyuvar en la preservación de los recursos naturales del Planeta y en particular los del área de influencia de la Universidad.

Asegurar el desarrollo de los procesos necesarios para la acreditación de la Universidad.

Las demás que establezcan la Ley y los Reglamentos de la Universidad.

## Consejo Superior

El Ministro de Educación Nacional o su delegado quien lo preside.

El Gobernador del Departamento del Meta

Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario, quien lo presidirá en ausencia del primero.

Un ex rector de la Universidad que haya ejercido el cargo en propiedad, elegido por los ex rectores.



Un representantes del sector productivo de la región, elegido por estos.

Un representante de las directivas académicas elegido por el Consejo Académico.

Un profesor de la Universidad, elegido por el voto secreto y directo de éstos.

Un estudiante de pregrado o posgrado, elegido por el voto directo y secreto de los educandos.

Un representante de los egresados de la Universidad, elegido por los egresados miembros de los Consejos de Facultad de la Universidad.

El Rector de la Universidad, con voz y sin voto.

## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA

### Normas Orgánicas

*Ley 41 de 1958 (diciembre 15)*

Crea la universidad tecnológica de Pereira. Diario oficial 29847.

*Decreto 1297 de 1964 (mayo 30)*

Da a la institución el carácter de universidad. Diario oficial 31404.

*Decreto 1731 de 1983 (junio 21)*

Adopta el estatuto general de la Universidad Tecnológica de Pereira. Diario Oficial 36292.

*Decreto 1883 de 1984 (agosto 2)*

Aprueba la estructura orgánica de la Universidad Tecnológica de Pereira. Diario oficial 36731.

*Ley 29 de 1990 (febrero 27)*

Dicta disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico. Diario Oficial 39705.

*Decreto 585 de 1991 (febrero 26)*

Crea el consejo nacional de ciencia y tecnología. Diario Oficial 39702.

*Ley 30 de 1992 (diciembre 28)*

Organiza el servicio público de la educación superior. Diario Oficial 40700.

*Acuerdo 2º. De 1994 (enero 27)*

Expide el estatuto general de la universidad.

*Acuerdo No 014 de 1999 (octubre 12)*

Por medio del cual se reforma el estatuto general y se dictan otras disposiciones.

*Acuerdo 24 de 2000 (julio 14)*

Crea una dependencia.

*Resolución 22 de 2000 (agosto 13)*

Crea la oficina de Relaciones Interpersonales e Interinstitucionales.

### Objetivos

Coadyuvar al conocimiento y reafirmación de los valores nacionales.

Formar al individuo integralmente dentro de un conocimiento científico, tecnológico, humano y artístico.

Ser conciencia crítica de si misma y de la sociedad.

Ser agente de cambio.

Propender a la universidad de los conocimientos científicos, tecnológicos, humanos y artísticos.

Propiciar la integración de la educación a nivel nacional.

### Funciones

Buscar, acumular y transmitir dentro de un contexto democrático el conocimiento y sus aplicaciones.

Formar profesionales de conciencia científicamente crítica que le permita vincularse a nuevas concepciones de organización social, dentro de un ámbito de respeto, autonomía y libertad de expresión cultural y científica.

Tener como actividad fundamental y complementaria de la enseñanza, la investigación orientada especialmente a la búsqueda de soluciones de la problemática nacional.

Hacer extensión como vinculo con la región y coadyuvar a su desarrollo integral.

### Consejo Superior

El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo preside.

El Gobernador del Departamento de Risaralda.

Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vinculo con el sector universitario, quien podrá presidir en ausencia del Delegado del Ministro de Educación.

Un representante de la directivas académicas, elegido por votación entre ellos. Entendiéndose por tales el Vicerrector Académico, los decanos, los directores de escuela los jefes de departamento y el Jefe de Investigaciones y Extensión.

Un representante de los docentes, quien deberá ser profesor escalafonado, de tiempo completo y elegido por el profesorado mediante votación popular y secreta.

Un representante de los estudiante, con matrícula vigente en un programa regular, elegido por los estudiantes mediante votación popular y secreta.

Un representante del sector productivo, elegido por el comité integremial conforme a los estatutos.

Un representante de los egresados de la Universidad, elegido por votación democrática que se efectuará

en la Convención Nacional de Egresados y conforme a sus estatutos.

Un ex rector de la Universidad Tecnológica de Pereira designado por los ex rectores de la Institución, de entre quienes hayan ejercido el cargo como titulares.

El Rector de la Universidad, con voz y sin voto.

## UNIVERSIDAD DE LA AMAZONÍA

### Normas Orgánicas

*Ley 60 de 1982 (diciembre 30)*

Transforma la regional Florencia de la universidad surcolombiana, en la Universidad de la Amazonía. Diario Oficial 36166.

*Decreto 3631 de 1983 (diciembre 30)*

Aprueba el estatuto general de la universidad. Diario Oficial 36459.

*Decreto 786 de 1984 (abril 2)*

Aprueba la estructura orgánica de la universidad. Diario Oficial 36582.

*Ley 29 de 1990 (febrero 27)*

Dicta disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico. Diario Oficial 39205.

*Decreto 585 de 1991 (febrero 26)*

Crea el consejo nacional de ciencia y tecnología. Diario Oficial 39702.

*Ley 30 de 1992 (diciembre 28)*

Organiza el servicio público de la educación superior. Diario Oficial 40700.

*Ley 99 de 1993 (diciembre 29)*

Organiza el Sistema Nacional Ambiental - SINA - y otorga funciones a la Universidad de la Amazonía. Diario Oficial 40902.

*Acuerdo 64 de 1993 (diciembre 28)*

Expide estatuto general de la universidad.

*Acuerdo 16 de 1994 (marzo 22)*

Por el cual se expide el estatuto de estructura orgánica de la Universidad de la Amazonía

*Decreto 1094 de 1995 (junio 27)*

Por el cual se aprueba el Acuerdo número 64 de 1994, emanado del Consejo Superior de la Universidad de la Amazonía que establece la Estructura Interna de la Universidad de la Amazonía y se determinan las funciones de sus dependencias.

### **Objetivos**

Fomentar los recursos humanos, técnicos, científicos y culturales indispensables para el desarrollo socioeconómico, político y cultural de la región amazónica.

Promover el conocimiento y la reafirmación de los valores de la nacionalidad colombiana, la expansión de las áreas de creación y goce de la cultura, y la conservación del patrimonio cultural del país.

Fomentar la investigación con énfasis en el área amazónica, con miras a desarrollar el conocimiento científico, tecnológico y cultural, prioritariamente en aquellos campos del saber que posibiliten la transformación sustentable de los diversos sistemas naturales y culturales de su área de influencia.

Desarrollar procesos de concertación y cooperación institucional que permitan intercambiar información y establecer mecanismos operativos que redunden en la preservación del medio ambiente, la conservación y la utilización de los recursos de la Amazonía.

Promover la formación y consolidación de las comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel nacional e internacional.

Propender por la integración de las poblaciones amazónicas al proceso nacional de desarrollo, preservando sus va-

lores culturales y sociales. Particularmente los de la población indígena como elemento social de la Amazonía

### **Funciones**

Ofrecer programas académicos de pregrado y posgrado, entendidos como el conjunto de experiencias de aprendizaje estructuradas, para el desempeño eficaz de ocupaciones que permitan el ejercicio cualificado de una profesión o disciplina.

Fomentar la investigación y la creatividad, orientada hacia la sistematización, producción, aplicación y difusión del conocimiento con el objeto de promover el desarrollo integral de la región.

Ofrecer programas de extensión, dirigidos al estudio y solución de las necesidades y problemas de la comunidad a través del desarrollo de planes y programas de actualización y cualificación en la dirección, orientación y evaluación de los sistemas de producción y bienestar colectivo y el adecuado aprovechamiento de sus recursos.

Adelantar programas de bienestar universitario, entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de la comunidad universitaria.

### **Consejo Superior**

El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo preside.

Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculo con el sector universitario, quien presidirá las sesiones en ausencia del Ministro o su delegado.

El Gobernador, representante de los Gobernadores de los del Departamento de la Región de Amazónica.

Un representante de la directivas académicas, elegido por el Consejo Académico.

Un representante de los profesores, elegido por éstos en votación directa y secreta, quien deberá ser escalafonado con antigüedad no inferior a tres años, no estar desempeñando cargos de subdirección, asesoría o consultoría en la Universidad y no haber sido sancionado con suspensión mayor de quince días o destitución, durante los últimos tres años.

Un representante de los estudiante, quien deberá tener matrícula vigente en un programa regular, estar cursando al menos tercer semestre del respectivo programa de estudios y ser elegido por el estamento estudiantil mediante votación directa y secreta.

Un representante de los egresados elegido por votación directa y secreta de éstos por convocatoria pública del Rector.

Un representante del sector productivo quien deberá ser profesional universitario, no incurso en la inhabilidades e incompatibilidades de Ley y ser elegido por los representantes nombrados en cada Departamento donde tenga presencia la Universidad de la Amazonía, en asamblea de los integrantes de las ternas presentadas por los respectivos sectores de la producción reconocidos legalmente, previa convocatoria pública del Rector.

Un exrector de la Universidad elegido en asamblea de exrectores que hayan ejercido el cargo en propiedad en la Universidad de la Amazonía, convocados par tal efecto por el Rector.

El Rector de la Universidad, con voz y sin voto.

## UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO

### Normas Orgánicas

*Ley 65 de 1988 (diciembre 14)*  
Crea la universidad. Diario Oficial 38613.

*Ley 29 de 1990 (febrero 27)*  
Dicta disposiciones para el fomento de la investiga-

ción científica y el desarrollo tecnológico. Diario Oficial 39205.

*Decreto 585 de 1991 (febrero 26)*  
Crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Diario Oficial 39702.

*Ley 30 de 1992 (diciembre 28)*  
Organiza el servicio público de la educación superior. Diario Oficial 40700.

*Decreto 2335 de 1995*  
Reglamenta parcialmente la Ley 65 de 1998 sobre estructura de la Universidad.

### Objetivos

Propender a la formación científica, técnica y cultural a nivel superior en la Costa Pacífica.

Fomentar y desarrollar la investigación científica y técnica.

Prestar asesoría técnica y científica en lo pertinente al desarrollo social, económico y ecológico de la Costa Pacífica y del país.

### Consejo Superior

El Ministro de Educación Nacional o su representante.

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca o su representante.

Un miembro designado por el Presidente de la República.

Un decano designado por el Consejo Académico.

Un profesor de la Institución, elegido mediante votación secreta por el cuerpo profesoral.

Un estudiante de la Institución, elegido mediante votación secreta por los estudiantes con matrícula vigente.

Un egresado graduado de la Institución, de prominente trayectoria profesional, designado por los egresados miembros de los Consejos de Facultad de la Universidad.

## UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

### Normas Orgánicas

*Decreto Ley 84 de 1980 (enero 23)*

Organiza una unidad administrativa en el Ministerio de Defensa Nacional. Reunió los programas de educación postsecundaria de la Escuela Militar de Cadetes José María Córdova y la Escuela Militar de Medicina dependiente del Hospital Militar en una unidad administrativa especial.

*Decreto 754 de 1982 (marzo 12)*

Reglamenta el decreto ley 84 de 1980. Da la denominación de Centro Universitario Militar Nueva Granada y la característica de institución universitaria.

*Resolución 12975 de 1982 (julio 23)*

Emanada del Ministerio de Educación Nacional en la cual la reconoce como universidad.

*Decreto 2288 de 1982 (agosto 2)*

Por el cual se aprueba la estructura orgánica del centro Universitario Militar Nueva Granada. Acuerdo 16 del 25 de mayo de 1982

*Decreto 1694 de 1994 (agosto 3)*

Aprueba el acuerdo 11 del 19 de abril de 1994 que establece el estatuto general y la estructura interna de la Universidad Militar Nueva Granada y se determinan las funciones de sus dependencias.

*Ley 805 de 2003 (abril 11)*

Por la cual se transforma la naturaleza jurídica de la Universidad Militar Nueva Granada.

*Acuerdo 012 de 2003 (septiembre 2)*

Establece el Estatuto General de la Universidad.

*Acuerdo 016 de 2003 (diciembre 18)*

Establece estructura de la Universidad.

### Objetivo

La Universidad Militar Nueva Granada tiene como objeto principal la educación superior y la investigación dirigidas a elevar la preparación académica de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en actividad o en retiro, de los empleados civiles del Sector Defensa, de los familiares de todos los anteriores y los particulares que se vinculen a la universidad.

### Fines

Ofrecer formación superior y profundizar en la formación integral de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en actividad o retiro, a los empleados civiles del sector Defensa, a los familiares de los anteriores y a los particulares que se vinculen a la universidad, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país;

Colaborar con los institutos de formación y capacitación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en el desarrollo de los programas que ellos adopten para la capacitación de su personal;

Prestar apoyo y asesoría en los órdenes científico y de educación al sector Defensa y a las entidades e instituciones que lo soliciten.

Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones, y promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país y del sector Defensa;

Fortalecer en su población académica y estudiantil, la formación y compromiso en los principios y fines constitucionales, con miras a garantizar profesionales que desarrollen y contribuyan a la sostenibilidad democrática del Estado;

Desarrollar programas de educación formal y no formal en cualquiera de las modalidades educativas, especialmente para atender las necesidades de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional;

Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional, con miras a que las diversas zonas del país, dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades;

Propiciar y participar en el estudio y solución de asuntos de interés para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, independientemente, o en asocio con entidades que persigan fines similares;

Ampliar las oportunidades de acceso a la educación superior y a la educación no formal;

Fomentar la cooperación con entidades de similar fin, tanto nacionales como internacionales.

### **Consejo Superior Universitario**

El Ministro de Defensa o el Viceministro, quien lo presidirá;

El Ministro de Educación Nacional o su delegado;

El Comandante de las Fuerzas Militares o el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares;

El Director de la Escuela Superior de Guerra;

El Director de la Escuela Militar de Cadetes José María Córdova;

Un delegado designado por el presidente de la República que haya tenido vínculos con el sector Universitario o de Defensa;

Un representante de las directivas académicas;

Un representante de los docentes;

Un representante de los estudiantes;

Un representante de los egresados;

Un ex Rector de la Universidad Militar.

26

**Corporaciones Autónomas  
Regionales y de  
Desarrollo Sostenible**

## CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

### Normas Orgánicas

*Decreto 127 de 1976 (enero 26).*

Adscribe algunas Corporaciones Autónomas Regionales al Departamento Nacional de Planeación y dicta otras disposiciones.

*Ley 2ª de 1978 (febrero 9).*

Aclara el Decreto 133 de 1976, sobre el manejo de los recursos naturales renovables en la jurisdicción de la Corporación.

*Decreto 393 de 1991 (febrero 8).*

Dicta normas sobre asociaciones para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnología.

*Ley 99 de 1993 (diciembre 22).*

Unifica el objeto, las funciones y los órganos de dirección y administración de las Corporaciones Autónomas Regionales.

*Decreto 632 de 1994 (marzo 22).*

Dicta disposiciones sobre los órganos de dirección y administración de las Corporaciones Autónomas Regionales.

*Decreto 1768 de 1994 (1768)*

Por el cual se desarrolla parcialmente el literal h) del artículo 116 en lo relacionado con el establecimiento, organización o reforma de las Corporaciones Autónomas Regionales y de las Corporaciones de Régimen Especial, creadas o transformadas por la Ley 99 de 1993.

*Ley 344 de 1996 (diciembre 27)*

Dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se dictan otras facultades.

*Decreto 1728 de 2002 (Agosto 6)*

Reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencia Ambiental

### Objeto

La ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

### Funciones

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.
2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
3. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables.
4. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.



5. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.
6. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.
7. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio del Medio Ambiente, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA), estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables.
8. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional.
9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.
10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.
12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
13. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
14. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territo-

riales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables.

15. Administrar, bajo la tutela del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las áreas del Sistema de Parques Nacionales que ese Ministerio les delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil.

16. Reservar, alinear, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la Ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción.

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

19. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a

las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes.

20. Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que de acuerdo con las normas y los reglamentos requieran de Licencia Ambiental, esta deberá ser expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

21. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

22. Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras, a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

23. Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

24. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

25. Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental,

SINA, y prestar asistencia técnica a entidades públicas y privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

26. Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la ley.

27. Asesorar a las entidades territoriales en la elaboración de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías o con otros de destinación semejante.

28. Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público y adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes, una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas, e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley.

29. Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el área de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades competentes.

30. Apoyar a los consejos municipales, a las asambleas departamentales y a los consejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional.

31. Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras autoridades, en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respec-

tivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional a las entidades territoriales, o sean contrarias a la presente Ley o a las facultades de que ella inviste al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad por lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.

### **Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena**

#### **Normas Orgánicas**

##### *Constitución Política de 1991 (Artículo 331)*

Crea la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena.

##### *Ley 99 de 1993 (diciembre 22)*

Exceptúa del Régimen Jurídico aplicable por ella a las corporaciones Autónomas Regionales y a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena.

##### *Ley 161 de 1994 (agosto 3)*

Por la cual se organiza la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, se determinan sus fuentes de financiación y se dictan otras disposiciones.

##### *Decreto 790 de 1995 (mayo 12)*

Por el cual se aprueban los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena Cormagdalena-.

*Acuerdo No 05 de 1995 (diciembre 20)*

Por el cual se establece la Estructura Interna de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena -Cormagdalena-, se determinan sus funciones y se dictan otras disposiciones.

*Decreto 966 de 1998 (mayo 27)*

Por el cual se designan los miembros de la Junta Directiva de la Corporación.

**Objeto**

La recuperación de la navegación y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación y distribución de energía así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables

**Funciones**

1. Elaborar, adoptar, coordinar y promover la ejecución de un plan general para el desarrollo de sus objetivos, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, y los planes sectoriales.
2. Participar en la preparación y definición de los planes y programas de desarrollo de las entidades territoriales, regionales o sectoriales comprendidas en su jurisdicción en las materias relacionadas con su objeto, a través de convenios y programas de Cofinanciación, con el fin de asegurar la realización de las actividades que se contemplan en los planes adoptados por la Corporación.
3. Formular y adoptar mecanismos para la coordinación y ejecución de sus planes, programas y proyectos, por parte de las entidades públicas y privadas delegatarias, concesionarias o contratistas, así como para su evaluación, seguimiento y control, dentro de la órbita de sus competencias.
4. Promover y facilitar la participación comunitaria en los procesos de toma de decisiones y en las acciones de ejecución de los planes y programas de la corporación, mediante la celebración de convenios.

5. Asesorar administrativa, técnica y financieramente, a través de convenios y programas de Cofinanciación a las entidades territoriales de su jurisdicción en las actividades que contribuyan al objeto de la corporación

6. Promover, impulsar y asistir técnica y financieramente la formación y actividades de asociaciones, cooperativas y toda clase de agrupaciones comunitarias que persigan el desarrollo y la explotación adecuada de los recursos ictiológicos y agrícolas en el área de actividades de la corporación, dentro de los parámetros de protección de los recursos naturales y del medio ambiente.

7. Promover y participar en la creación de sociedades portuarias en las poblaciones ribereñas del Río Magdalena, que contribuyan a desarrollar el servicio de transporte fluvial y su integración con otros medios complementarios, en concordancia con el Plan Sectorial de Transporte. Para tal efecto, previa aprobación de la Junta Directiva, la Corporación podrá otorgar concesiones o aportar las instalaciones y equipos de su patrimonio.

8. Participar en sociedades o asociaciones que se creen y organicen con o sin participación de personas privadas, para cumplir mas adecuadamente con sus funciones, o para objetos análogos o complementarios.

9. Ejercer las funciones correspondientes a la Dirección General de Transporte Fluvial y de la Cuenca Fluvial del Río Magdalena del Ministerio de Transporte, para los efectos de la navegación y la actividad portuaria en la totalidad del Río Magdalena y sus conexiones fluviales dentro del área de su jurisdicción, excepto las relativas a la reglamentación y control del tráfico fluvial, que continuara siendo de competencia de dicha dirección.

10. Ejercer las funciones que otras entidades públicas le deleguen, siempre y cuando sean compatibles con las funciones de que trata el numeral 2 o que contribuyan a su ejercicio.

11. Fomentar y apoyar financieramente la adecuación y explotación de las posibilidades que para la recreación social, ofrecen el Río Magdalena y sus Zonas Aledañas.

12. Adoptar las disposiciones necesarias para la preservación del equilibrio hidrológico de la cuenca, conforme a las disposiciones medio ambientales superiores y en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales encargadas de la gestión medio ambiental en el área de su jurisdicción.

13. Ejecutar y promover la ejecución de proyectos de generación y distribución de energía eléctrica, conforme a las normas legales, al plan de Expansión Eléctrica, las decisiones superiores y a las políticas sectoriales.

14. Promover el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y demás recursos naturales renovables, conforme a las políticas nacionales y con sujeción a las normas superiores y adelantar programas empresariales que involucren a la comunidad ribereña y propendan por el aumento de su nivel de vida.

15. Las inversiones que efectuó la Corporación en reforestación de las cuencas hidrográficas del Río Magdalena, tendrán en cuenta criterios objetivos, como proporción a la extensión ribereña sobre el Río que corresponda al respectivo municipio, grado de contaminación, nivel económico de los propietarios, con prioridad en los municipios del NBI mas elevado, etc.

PARAGRAFO 1.- La Corporación acordara con las entidades que estén ejecutando obras, programas o funciones en el ámbito de sus actividades, el procedimiento para asumirlas directamente o establecer la delegación correspondiente.

PARAGRAFO 2. - La Corporación podrá adelantar, en convenio con las administraciones municipales o distritales o con las corporaciones autónomas regio-

nales, programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación; así como podrá administrar, manejar, operar y mantener las obras ejecutadas o aquellas que le aporten o entreguen los municipios o distritos para esos efectos, en el área de su jurisdicción.

### **Organos de Asesoría y Coordinación**

1. Comisión de Personal
2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno

### **Composición de la Junta Directiva**

El Presidente de la República, o el Vicepresidente o su delegado, quien la presidirá.

El Ministro de Minas y Energía o uno de sus Viceministros.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su Viceministro.

El Ministro de Transporte o el Viceministro.

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o el Viceministro.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o el Viceministro.

Tres (3) Gobernadores de los Departamentos ribereños, elegidos a razón de uno (1) por cada una de las secciones geográficas del río (Alto, Medio y Bajo Magdalena).

Seis (6) Alcaldes de los Municipios ribereños, elegidos a razón de dos (2) por cada una de las secciones geográficas del río (Alto, Medio y Bajo Magdalena).

Un (1) representante de los Gremios de la navegación fluvial, elegido por la Asamblea Corporativa.

## **Corporación Autónoma Regional de la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB**

### **Normas Orgánicas**

*Escritura Pública 2769 de 1965 (octubre 2)*

Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Crea la “Corporación de Defensa de la Meseta de Bucaramanga”.

*Escritura Pública 197 de 1967 (enero 27)*

Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

*Escritura Pública 2022 de 1969 (junio 25)*

Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

*Escritura Pública 1320 de 1970 (mayo 8)*

Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

*Escritura Pública 1618 de 1975 (mayo 16)*

Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

*Escritura Pública 117 de 1978 (enero 19)*

Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

*Escritura Pública 153 de 1978 (enero 19)*

Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

*Escritura Pública 3872 de 1979 (noviembre 19)*

Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

*Escritura Pública 2152 de 1984 (mayo 16)*

Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

*Escritura Pública 1981 de 1985 (mayo 24)*

Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

*Escritura Pública 2390 de 1986 (junio 19)*

Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

*Escritura Pública 2117 de 1987 (junio 5)*

Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

*Escritura Pública 555 de 1991 (febrero 22)*

Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

*Escritura Pública 1567 de 1992 (junio 17)*

Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga. Reforma los Estatutos de la Corporación.

*Ley 99 de 1993 (diciembre 22)*

Unifica el objetivo, funciones y órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales

*Acuerdo 02 de 1994 (diciembre 19)*

Adopta los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB -. Se aprueban por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Resolución 1489 del 4 de Diciembre de 1995.

*Acuerdo 003 de 1995 (mayo 15)*

Adopta unas Modificaciones a los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB -

*Acuerdo 807 de 1995 (mayo 31)*

Establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB -

*Acuerdo 004 de 1998 (marzo 16)*

Modifica el Acuerdo 002 de 1994.

*Acuerdo 816 de 1995 (noviembre 28)*

Organiza la Unidad encargada de Control Disciplinario Interno.

*Acuerdo 13 de 2001 (Agosto 31)*

Modifica el Acuerdo 002 de 1994.

### **Jurisdicción**

Comprende el Departamento de Santander, sobre la totalidad del territorio de los Municipios de Bucaramanga, California, Charta, El Playón, Floridablanca, Girón, Lebrija, Matanza, Piedecuesta, Rionegro, Suratá, Tona y Vetas.

### **Integración Consejo Directivo**

Estará conformado por:

El Gobernador del Departamento de Santander, o su delegado.

Un Representante del Presidente de la República.

Un Representante del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para períodos de (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representados todos los Departamentos o Regiones que integren la Corporación.

Dos (2) representantes del sector privado, designados para períodos de tres (3) años.

Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas, para un período de tres (3) años.

Dos (2) Representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de juris-

dicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegidos por ellas mismas para un período de tres (3) años.

## **Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA**

### **Normas Orgánicas**

*Ley 99 de 1993 (diciembre 22)*

Crea la Corporación Autónoma Regional de Boyacá.

*Acuerdo 001 de 1995 (marzo 13)*

Se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá y se aprueban por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Resolución número 876 de 18 Agosto de 1995.

*Acuerdo 004 de 1994*

Establece la estructura interna de la Corporación.

### **Jurisdicción**

Comprende el Departamento de Boyacá con excepción de los municipios de Chiquinquirá, Saboyá, San Miguel de Sema, Caldas, Buenavista y Ráquira que hacen parte de la CAR; los municipios de Pajarito, Labranzagrande, Paya, Pisba y Cubará que hacen parte de Corporinoquía; y los municipios que pertenecen a la Corporación Autónoma Regional de Chivor - Corpochivor-

### **Consejo Directivo**

Estará conformado por:

El Gobernador del Departamento de Boyacá o su delegado quien lo presidirá.

Un (1) representante del Presidente de la República.

Un (1) representante del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representados todos los Departamentos o Regiones que integren la Corporación. Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de Departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional.

Dos (2) representantes del sector privado. (Período de tres (3) años).

Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas. (Período de tres (3) años).

Dos (2) Representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas. (Período de tres (3) años).

## **Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS**

### **Normas Orgánicas**

*Ley 40 de 1971 (diciembre 23)*

Crea la Corporación Regional Autónoma para la Defensa de la Ciudades de Manizales, Salamina, Aranzazu, determina su régimen de funcionamiento y provee su financiación.

*Decreto 1837 de 1987 (septiembre 24)*

Aprueba los Estatutos de la Corporación.

*Ley 22 de 1991 (marzo 7)*

Reorganiza la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Ciudades de Manizales, Salamina, Aranzazu, bajo el nombre de Corporación Autónoma Regional de Desarrollo de Caldas.

*Decreto 2712 de 1991 (diciembre 5)*

Aprueba el acuerdo por medio del cual se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Desarrollo de Caldas.

*Ley 99 de 1993 (diciembre 22)*

Cambia la denominación de la Corporación Autónoma Regional de Desarrollo de Caldas por la de Corporación Autónoma Regional de Caldas, cambia su jurisdicción, unifica el objetivo, funciones y órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales.

*Acuerdo 002 de 1996 (junio 14)*

Se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Caldas y se aprueban por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Resolución 1422 del 20 de Diciembre de 1996.

*Acuerdo 014 de 1995 (junio 16)*

Por el cual se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Caldas.

### **Jurisdicción**

Comprende el territorio del Departamento de Caldas.

### **Integración Consejo Directivo**

Estará conformado por:

El Gobernador del Departamento de Caldas, o su delegado quien lo presidirá.

Un Representante del Presidente de la República.

Un Representante del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representados todos los Departamentos o Regiones que integren la Corporación.



Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de Departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional.

Dos (2) representantes del sector privado. (Período de tres años).

Un (1) representante de las comunidades indígenas y otro de las etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, en los términos de la Ley 70 de 1993. (Período de tres años).

Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas. (Período de tres años).

### **Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE**

#### **Normas Orgánicas**

*Ley 99 de 1993 (diciembre 22).*

Crea la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique.

*Acuerdo 001 de 1994 (octubre 24).*

Por el cual se aprueban los Estatutos y la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique.

*Resolución 1025 de 1995 MMA (Septiembre 14)*

Aprueba el Acuerdo 001 de 1994.

#### **Jurisdicción**

Comprende al Distrito de Cartagena de Indias y los Municipio de Turbaco, Turbaná, Arjona, Mahates, San Estanislao de Koztka, Villanueva, Santa Rosa, Santa Catalina, Soplaviento, Calamar, Guamo, Carmen de Bolívar, San Juan, San Jacinto, Zambrano, Córdoba, María la Baja en el Departamento de Bolívar.

### **Integración Consejo Directivo**

Estará conformado por:

El Gobernador de Bolívar o su delegado quien lo presidirá.

Un (1) representante del Presidente de la República.

Un (1) representante del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representados todos los Departamentos o Regiones que integren la Corporación.

Dos (2) representantes del sector privado.

Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas. (Período de tres (3) años).

Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas. (Período de tres (3) años).

### **Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC**

#### **Normas Orgánicas**

*Ley 11 de 1983 (junio 23).*

Crea la Corporación para la Reconstrucción y el Desarrollo del Departamento del Cauca.

*Decreto 2225 de 1983 (agosto 3).*

Dicta normas sobre la organización y funcionamiento de la Corporación.

*Decreto 2227 de 1983 (agosto 3)*  
Dicta normas sobre el control de la gestión fiscal de la Corporación.

*Decreto 2769 de 1983 (septiembre 27)*  
Aprueba el Acuerdo que adopta la organización interna de la Corporación.

*Decreto 609 de 1984 (marzo 14)*  
Aprueba una adición a la Estructura de la Corporación.

*Decreto 1635 de 1988 (agosto 12)*  
Aprueba los Estatutos de la Corporación.

*Ley 99 de 1993 (diciembre 22)*  
Cambia su nombre y su jurisdicción y unifica el objetivo, las funciones y los órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales.

*Acuerdo 01 de 1995 (julio 31)*  
Por el cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Cauca..

*Resolución 1488 de 1995 MMA (diciembre 4)*  
Aprueba el Acuerdo 01 de 1995.

*Resolución 0418 de 1997 MMA (mayo 22)*  
Reforma la Resolución 1488 de 1995.

*Resolución 0758 de 1997 MMA (mayo 22)*  
Modifica la resolución 0418 de 1997.

*Acuerdo 001 de 1995 (enero 26)*  
Por el cual se determina la Estructura Interna y la organización funcional de la Corporación Autónoma Regional del Cauca.

### **Jurisdicción**

Comprende el territorio del Departamento del Cauca.

### **Integración Consejo Directivo**

Estará conformado por:

El Gobernador del Departamento del Cauca o su delegado quien lo presidirá.

Un (1) representante del Presidente de la República.

Un (1) representante del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Cuatro (4) alcaldes de los municipios del Cauca, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de (1) año por el sistema de cuociente electoral.

Dos (2) representantes del sector privado. (Período de tres (3) años).

Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas. (Período de tres (3) años).

Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas. (Período de tres (3) años).

### **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA**

#### **Normas Orgánicas**

*Ley 99 de 1993 (diciembre 17)*  
Crea la Corporación Autónomas Regional del Centro de Antioquia.

*Acuerdo 004 de 1997 (abril 30).*  
Por el cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Antioquia y se aprueba por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución No 1086 del 24 de Noviembre de 1998.

*Acuerdo 003 de 1997 (septiembre 18)*  
Adopta los Estatutos.

*Resolución 0424 de 1977, MMA (mayo 23)*  
Aprueba el Acuerdo 001 de 1994.

*Acuerdo 096 de 1999 (diciembre 10)*  
Por el cual se determina la Estructura Interna de la Corporación Autónoma Regional de Antioquia..

*Acuerdo 044 de 2002 (febrero 19)*  
Por el cual se determina la Estructura Interna de la Corporación Autónoma Regional de Antioquia..

### **Jurisdicción**

Comprende los municipios del Departamento de Antioquia, con exclusión del territorio de los municipios que hacen parte de la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá - Corpourabá - y de la Corporación Autónoma Regional de los Ríos Rionegro y Nare - Cornare-.

### **Integración Consejo Directivo**

Estará conformado por:

El Gobernador del departamento de Antioquia o su delegado, quien presidirá el Consejo Directivo.

Un Representante del Presidente de la República.

Un Representante del Ministro de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.

Cuatro (4) alcaldes Municipales, comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, de manera que queden representadas todas las regiones que la integran y por periodos de (1) año.

Dos (2) Representantes del sector privado por periodos de tres (3) años siendo reelegibles, elegidos por la Asamblea Corporativa.

Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas.

Dos (2) Representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas (periodos de tres años para estos tres últimos).

### **Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR**

#### **Normas Orgánicas**

*Decreto 3454 de 1983 (diciembre 17)*  
Crea la Corporación Autónoma Regional del Cesar.

*Decreto 1630 de 1985 (junio 14)*  
Aprueba los Estatutos Corporación Autónoma Regional del Cesar.

*Decreto 2383 de 1986 (agosto 23)*  
Aprueba el Acuerdo que establece la organización interna y fija las funciones de las dependencias de la Corporación.

*Decreto 194 de 1988 (enero 29)*  
Aprueba una reforma a los Estatutos de la Corporación.

*Decreto 1025 de 1988 (mayo 24)*  
Autoriza al - INDERENA- para delegar unas de sus funciones en la Corporación.

*Ley 99 de 1993 (diciembre 22)*  
Modifica su jurisdicción, unifica el objetivo, las funciones y los órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales.

*Acuerdo 025 de 1994 (diciembre 6)*  
Por el cual se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional del Cesar.

#### **Jurisdicción**

Comprende el territorio del Departamento del Cesar.

## Integración Consejo Directivo

Estará conformado por:

El Gobernador del Departamento del Cesar o su delegado quien lo presidirá.

Un Representante del Presidente de la República.

Un Representante del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, de manera que queden representados todas las subregiones que la integran.

Dos (2) representantes del sector privado.

Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en área de su jurisdicción.

Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

## Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR

### Normas Orgánicas

*Ley 99 de 1993 (diciembre 22)*

Crea la Corporación Autónoma Regional de Chivor - Corpochivor -

*Acuerdo 001 de 1994 (noviembre 24)*

Adopta los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - Corpochivor - Aprobado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante resolución 875 de 18 de Agosto de 1995.

*Acuerdo 002 de 1994 (diciembre 27)*

Establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - Corpochivor -

### Jurisdicción

Comprende los municipios de Ventaquemada, Boyacá, Turmequé, Nuevo Colón, Viracachá, Ciénaga, Ramiriquí, Jenesano, Tibaná, Umbita, Chivita, Pachavita, Garagoa, la Capilla, Tenza, Sutatenza, Guateque, Guayatá, Somondoco, Almeida, Chivor, Macanal, Santa María, San Luis de Gaceno y Campohermoso.

### Integración Consejo Directivo

Estará conformado por:

El Gobernador del Departamento de Boyacá, quien lo presidirá.

Un (1) representante del Presidente de la República.

Un (1) representante del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, todos elegidos por la Asamblea Corporativa, de manera que queden representadas las distintas regiones que integran la Corporación. (Periodos de (1) año).

Dos (2) representantes del sector privado. (Período de tres (3) años).

Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas. (Período de tres (3) años).

## **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR**

### **Normas Orgánicas**

*Ley 3ª de 1961. (enero 21)*

Crea la Corporación Autónoma Regional de la Sabana de Bogotá y de los Valles de Ubaté y Chiquinquirá.

*Ley 62 de 1983 (diciembre 28)*

Modifica y adiciona la Ley 3ª de 1961, que creó la Corporación Autónoma Regional de la Sabana de Bogotá y de los Valles de Ubaté y Chiquinquirá.

*Decreto 1890 de 1984 (agosto 2)*

Aprueba los Estatutos de la Corporación.

*Decreto 533 de 1987 (marzo 20)*

Aprueba el Acuerdo que establece la estructura orgánica de la Corporación y determina las funciones de sus dependencias.

*Decreto 1351 de 1989 (junio 22)*

Aprueba una modificación a los Estatutos sobre funciones de la Corporación y cuantías para contratar.

*Ley 99 de 1993 (diciembre 22)*

Cambia el nombre de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Bogotá, Ubaté y Suárez, por el de Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, unifica el objetivo, las funciones y los órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales.

*Decreto 632 de 1994 (marzo 22)*

Determina el número de alcaldes por departamento que deben integrar el Consejo Directivo de la Corporación.

*Acuerdo 001 de 1995 (marzo 29)*

Se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y se aprueban por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Resolución No 498 del 14 de Mayo de 1996.

*Acuerdo 006 de 1995 (mayo 22)*

Se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

*Acuerdo 002 de 1996 (febrero 27)*

La Asamblea Corporativa adopta una modificación a los Estatutos.

*Acuerdo 10 de 1998 (julio 1º)*

Modifica el Acuerdo 006 de 1995.

*Acuerdo 015 de 2002 (octubre 29)*

Establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

### **Jurisdicción**

Comprende el Distrito Capital de Santafé de Bogotá y el territorio del Departamento de Cundinamarca, con excepción de los municipios incluidos en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Guavio y los municipios del Departamento de Cundinamarca que hacen parte de la jurisdicción Corporinoquia.

Su Jurisdicción incluye los municipios de Chiquinquirá, Saboyá, San Miguel de Sema, Caldas, Buena Vista y Ráquira en el Departamento de Boyacá.

### **Integración Consejo Directivo**

Estará conformado por:

Los Gobernadores de los Departamentos de Cundinamarca y Boyacá o sus delegados. Preside el Gobernador de Cundinamarca.

El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. (Según concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado Rad. 713 de 1995).

Un (1) representante del Presidente de la República.

Un (1) representante del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, distribuidos así: Tres (3) alcaldes por el Departamento de Cundinamarca y Un (1) alcalde por el Departamento de Boyacá, en la primera reunión de cada año, por el sistema de cuociente electoral. (Períodos de (1) año).

Dos (2) representantes del sector privado. (Período de tres (3) años).

Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas. (Período de tres (3) años).

Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la CAR y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas. (Período de tres (3) años).

### **Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO**

#### **Normas Orgánicas**

*Ley 99 de 1993 (diciembre 22)*

Crea la Corporación Autónoma Regional del Guavio.

*Acuerdo 001 de 1995 (febrero 22)*

Se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional del Guavio.

*Acuerdo 001 de 2000 (mayo 5)*

Se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Guavio.

#### **Jurisdicción**

Comprende los municipios de Gachalá, Medina, Ubalá, Gama, Junín, Gachetá, Fómeque, Mámbita y Guasca en el Departamento de Cundinamarca.

### **Integración Consejo Directivo**

Estará conformado por:

El Gobernador de Cundinamarca o su delegado, quien lo presidirá.

Un (1) representante del Presidente de la República.

Un (1) representante del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa de manera que queden representadas las regiones que la integran. (Períodos de (1) año).

Dos (2) representantes del sector privado. (Período de tres (3) años).

Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas. (Período de tres (3) años).

Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas. (Período de tres (3) años).

### **Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR**

#### **Normas Orgánicas**

*Decreto 3450 de 1983 (diciembre 17)*

Crea la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental.

*Decreto 1384 de 1985 (mayo 21)*

Aprueba los Estatutos de la Corporación.

*Decreto 1385 de 1985 (mayo 21)*

Aprueba el Acuerdo que determina la organización interna y fija funciones de las Dependencias de la Corporación.

*Ley 99 de 1993 (diciembre 22)*

Unifica el objetivo, funciones y órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales.

*Acuerdo 036 de 1994 (Diciembre 1)*

Establece la estructura de la Corporación.

*Resolución 1365 de 1995 MMA (noviembre 16)*

Determina la estructura de la Corporación

### **Jurisdicción**

Comprende el territorio del Departamento de Norte de Santander

### **Consejo Directivo**

Estará conformado por:

El Gobernador del Departamento de Norte de Santander o su delegado quien lo presidirá.

Un (1) representante del Presidente de la República.

Un (1) Representante del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Cuatro (4) alcaldes municipales, comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para un período de (1) año, por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representadas todas las subregiones que la integran.

Dos (2) representantes del sector privado. (Período de tres (3) años).

Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de

jurisdicción de la Corporación. (Período de tres (3) años).

Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables. (Período de tres (3) años).

## **Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA**

### **Normas Orgánicas**

*Decreto 3453 de 1983 (diciembre 17)*

Crea la Corporación Autónoma Regional de la Guajira.

*Decreto 2197 de 1985 (agosto 9)*

Aprueba los Estatutos de la Corporación.

*Decreto 3572 de 1985 (diciembre 5)*

Aprueba el Acuerdo que establece la organización interna y fija las funciones de las dependencias de la Corporación.

*Ley 99 de 1993 (diciembre 22)*

Modifica su jurisdicción, unifica el objetivo, las funciones y los órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales.

*Acuerdo 001 de 1994 (marzo 7)*

Se adoptan los Estatutos la Corporación Autónoma Regional de la Guajira y se aprueban por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Resolución 1483 del 4 de Diciembre de 1995.

*Acuerdo 0031 de 1994 (diciembre 1)*

Se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira.

### **Jurisdicción**

Comprende todo el territorio del Departamento de Guajira.

### **Integración Consejo Directivo**

Estará conformado por:

El Gobernador del Departamento de la Guajira o su delegado quien presidirá las sesiones.

Un (1) representante del Presidente de la República.

Un (1) representante del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendido dentro del territorio de la jurisdicción, todos elegidos por la Asamblea Corporativa, para periodos de (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representadas todas las distintas regiones que integran la Corporación.

Dos (2) representantes del sector privado. (Período de tres (3) años).

Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas. (Período de tres (3) años).

Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas. (Período de tres (3) años).

### **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA**

#### **Normas Orgánicas**

*Ley 99 de 1993 (diciembre 22)*

Crea la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia.

*Decreto 632 de 1994 (marzo 22)*

Determina el número de alcaldes por departamento

que deben integrar el Consejo Directivo de la Corporación.

*Acuerdo 003 de 1995 (junio 16)*

Se adopta los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia y se aprueban por el Ministerio del Medio Ambiente mediante Resolución 036 de 9 de Enero de 1996.

*Acuerdo 005 de 1995 (mayo 26)*

Establece la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia.

*Acuerdo 012 de 1995 (noviembre 17)*

Establece la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia.

*Acuerdo 003 de 2001 (junio 20)*

Establece la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia.

#### **Jurisdicción**

Comprende los Departamentos de Arauca, Vichada, Casanare, Meta; los Municipios del Departamento de Cundinamarca, a saber:

Guayabetal, Quetame, Une, Paratebueno, Chipaque, Cáqueza, Fosca, Gutiérrez, Choachí y Ubaque; y los municipios de Pajarito, Labranzagrande, Paya, Pisba y Cubará del Departamento de Boyacá, con la excepción del territorio de jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena.

#### **Integración Consejo Directivo**

Estará conformado por:

Los Gobernadores de los Departamentos de Arauca, Meta, Vichada, Casanare, Cundinamarca, Boyacá, o sus delegados; la Presidencia del Consejo se someterá a votación entre los Departamentos que tenga mayor número de municipios en el área de jurisdicción de Corporinoquia.



Un (1) representante del Presidente de la República.

Un (1) representante del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Seis (6) representantes de los alcaldes de los municipios, uno por cada uno de los Departamentos comprendidos dentro del territorio de su jurisdicción, elegidos por la Asamblea Corporativa. (Períodos de (1) año).

Dos (2) representantes del sector privado. (Período de tres (3) años).

Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de su jurisdicción. (Período de tres (3) años).

Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de Corporinoquia y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de conformidad con lo establecido en el Decreto 632 de 1994. (Período de tres (3) años).

### **Corporación Autónoma Regional de Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE**

#### **Normas Orgánicas**

*Ley 60 de 1983 (diciembre 28)*

Crea la Corporación autónoma Regional Rionegro y Nare.

*Decreto 1607 de 1984 (junio 28)*

Reglamenta la Ley 60 de 1983.

*Decreto 203 de 1985 (enero 18)*

Aprueba el Acuerdo que determina la organización interna y fija funciones de las dependencias de la Corporación.

*Decreto 2295 de 1987 (diciembre 1º)*

Aprueba los Estatutos de la Corporación.

*Decreto 2260 de 1989 (octubre 4)*

Aprueba el Acuerdo que adopta el reglamento de valorización y asigna funciones a la Junta Directiva de la Dirección Ejecutiva de dicha materia.

*Ley 99 de 1993 (diciembre 22)*

Unifica el objetivo, las funciones y los órganos de dirección de la Corporaciones Autónomas Regionales.

*Acuerdo 01 de 1995 (marzo 22)*

Establece los estatutos de la Corporación.

*Acuerdo 10 de 1995 (enero 27)*

Se adopta la estructura de la Corporación autónoma Regional Rionegro y Nare.

*Resolución 785 de 1998 MMA (agosto 25)*

Aprueba parcialmente una reforma a los estatutos aprobados mediante resolución 1428 de 1995.

*Acuerdo 47 de 1999 (abril 27)*

Establece la estructura interna de la Corporación.

#### **Jurisdicción**

Comprende los siguientes municipios de Antioquia: Abejorral, Alejandría, Argelia, Cocorná, Concepción, El Carmen de Viboral, El peñol, El Retiro, El Santuario, Granada, Guarne, Guatapé, La Ceja, La Unión, Marinilla, Nariño, Puerto Triunfo, Rionegro, San Carlos, Santo Domingo, San Francisco, San Luis, San Rafael, San Roque, San Vicente y Sonsón.

#### **Integración Consejo Directivo**

Estará conformado por:

El Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado, quien lo presidirá.

Un (1) representante del Presidente de la República.

Un (1) representante del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Cuatro (4) alcaldes de los municipios de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de tres (3) años por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representadas las diferentes Regiones de la jurisdicción de la Corporación.

Dos (2) representantes del sector privado. (Período de tres (3) años).

Dos (2) Representantes de las entidades sin ánimo de lucro y cuyo objeto principal guarde relación directa con tareas de protección del ambiente o recursos naturales, con domicilio en el territorio en que tiene jurisdicción la Corporación. (Período de tres (3) años.)

Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas.

### **Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS**

#### **Normas Orgánicas**

*Ley 13 de 1973 (Octubre 11)*

Crea la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge.

*Decreto 1137 de 1973 (junio 18)*

Reglamenta la Ley 13 de 1973.

*Decreto 2745 de 1975 (diciembre 17)*

Aprueba los Estatutos de la Corporación.

*Decreto 2606 de 1985 (septiembre 10)*

Aprueba el Acuerdo que establece la organización interna y fija las funciones de las dependencias de las dependencias de la CVS.

*Ley 36 de 1989 (marzo 30)*

Modifica y adiciona el Artículo 13 de la Ley 13 de 1973.

*Ley 99 de 1993 (diciembre 22)*

Unifica el objetivo, las funciones y los órganos de dirección de la Corporaciones Autónomas Regionales.

*Acuerdo 02 de 1995 (marzo 28)*

Se establece los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge y se aprueban por el Ministerio del Medio Ambiente mediante resolución 1478 del 4 de Diciembre de 1995.

*Acuerdo 01 de 1995 (enero 12)*

Se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge y se aprueba por el Ministerio del Medio Ambiente mediante Resolución 0463 de 1997.

#### **Jurisdicción**

Comprende el Departamento de Córdoba.

#### **Integración Consejo Directivo**

Estará conformado por:

El Gobernador del Departamento de Córdoba, o su delegado, quien lo presidirá.

Un (1) representante del Presidente de la República.

Un (1) representante del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Dos (2) Representantes del sector privado.

Cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representadas todas las regiones que integran la Corporación.

Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionales asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación. (Período de tres (3) años).

Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables. (Período de tres (3) años).

### **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM**

#### **Normas Orgánicas**

*Ley 99 de 1993 (diciembre 22)*

Crea la Corporación Regional del Alto Magdalena.

*Acuerdo 005 de 1995 (marzo 17)*

Se establece la estructura interna de la Corporación Regional del Alto Magdalena - CAM-

*Acuerdo 015 de 1995 (agosto 28)*

Se modifica el Acuerdo 005 de 1995.

*Acuerdo 09 de 2001 (mayo 25)*

Establece la estructura interna de la Corporación.

#### **Jurisdicción**

Comprende el Departamento del Huila.

#### **Integración Consejo Directivo**

Estará conformado por:

El Gobernador del Departamento del Huila, quien lo presidirá.

Un (1) representante del Presidente de la República.

Un (1) representante del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de su jurisdicción todos elegidos por la Asamblea Corporativa de manera que que-

den representadas las distintas regiones que integren la Corporación. (Períodos de (1) año).

Dos (2) representantes del sector privado. (Período de tres (3) años).

Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación. (Período de tres (3) años).

Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas. (Período de tres (3) años).

### **Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG**

#### **Normas Orgánicas**

*Ley 28 de 1988 (marzo 16)*

Crea la Corporación Autónoma Regional del Magdalena.

*Ley 99 de 1993 (diciembre 22)*

Modifica su jurisdicción y unifica el objetivo, funciones y órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales.

*Acuerdo 15 de 1995 (junio 23)*

Se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena.

*Acuerdo 01 de 1995 (Febrero 16 )*

Se adoptan los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena y se aprueban por el Ministerio del Medio Ambiente mediante Resolución 1024 del 14 de Septiembre de 1995.

*Ley 344 de 1996 (Diciembre 27) Artículo 42*

Suprime la Corporación para el Desarrollo de la Sierra Nevada de Santa Marta, cuyas competencias se-

rán asumidas por las Corporaciones autónomas del Magdalena que comprenda a los municipios que hacen parte de esta corporación.

### **Jurisdicción**

Comprende el territorio del Departamento del Magdalena con excepción de los municipios incluidos en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Sierra Nevada de Santa Marta.

### **Integración Consejo Directivo**

Estará conformado por:

El Gobernador o los Gobernadores de los Departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional, o su delegado o delegados, corresponderá al Gobernador o a un delegado presidir el Consejo Directivo. Si fuesen varios los Gobernadores, los estatutos definirán lo relativo a la presidencia del Consejo Directivo.

Un Representante del Presidente de la República.

Un Representante del Ministro del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Hasta cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendido dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representados todos los Departamentos o Regiones que integren la Corporación. Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de Departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional.

Dos (2) Representantes del sector privado.

Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas.

Dos (2) Representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas.

### **Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO**

#### **Normas Orgánicas**

*Ley 27 de 1982 (febrero 5)*

Crea la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo e integración de Nariño y Putumayo y dicta otras disposiciones.

*Decreto 3455 de 1983 (diciembre 17)*

Cambia el nombre de la Corporación y modifica la Ley 27 de 1982.

*Decreto 1570 de 1984 (junio 22)*

Aprueba la estructura interna de la corporación.

*Decreto 272 de 1985 (enero 28)*

Aprueba los Estatutos de la Corporación.

*Ley 99 de 1993 (diciembre 22)*

Unifica el objetivo, las funciones y órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales.

*Acuerdo 002 de 1995 (febrero 28)*

Adopta los Estatutos de la corporación.

*Resolución 1486 de 1995 MMA (diciembre 4)*

Aprueba el acuerdo 002 de 1998.

*Acuerdo 002 de 1998 (abril 3)*

Aprueba la estructura interna de la corporación.

#### **Jurisdicción**

Comprende el territorio del Departamento de Nariño.

## Integración Consejo Directivo

Estará conformado por:

El Gobernador o los Gobernadores de los Departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional, o su delegado o delegados, corresponderá al Gobernador o a un delegado presidir el Consejo Directivo. Si fuesen varios los Gobernadores, los estatutos definirán lo relativo a la presidencia del Consejo Directivo.

Un Representante del Presidente de la República.

Un Representante del Ministro del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Hasta cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendido dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representados todos los Departamentos o Regiones que integren la Corporación. Si el territorio de la Corporación comprendiese un número plural de Departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional.

Dos (2) Representantes del sector privado.

Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas.

Dos (2) Representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas.

## Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ

### Normas Orgánicas

*Ley 66 de 1964 (diciembre 31)*

Crea la Corporación Autónoma de Quindío.

*Decreto 1083 de 1967 (junio 10)*

Reglamenta la Ley 66 de 1964, que creo la Corporación.

*Decreto 2407 de 1987 (diciembre 18)*

Aprueba los Estatutos de la Corporación.

*Decreto 254 de 1993 (febrero 4)*

Aprueba el Acuerdo que establece la estructura orgánica de la Corporación.

*Ley 99 de 1993 (diciembre 22)*

Unifica el objetivo, las funciones y órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales.

*Acuerdo 001 de 1995 (febrero 27)*

Adopta los Estatutos de la corporación.

*Resolución 1485 de 1995 MMA (diciembre 4)*

Aprueba el acuerdo 001 de 1998 de estatutos.

*Acuerdo 001 de 1995 (febrero 27)*

Adopta la estructura de la corporación.

*Resolución Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial N° 0988 de 2005 (julio 22)*

Aprueba los estatutos de la corporación.

### Jurisdicción

La Corporación Autónoma Regional del Quindío, CRQ, tendrá jurisdicción en el territorio actual del departamento del Quindío y de los municipios que la integran.

### Integración Consejo Directivo

Estará conformado por:

- a) El Gobernador del Departamento del Quindío o su delegado, quien lo presidirá;
- b) Un (1) representante del Presidente de la República;
- c) Un (1) representante del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;
- d) Cuatro (4) alcaldes o sus delegados, de los municipios de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para períodos de un (1) año, por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representadas las diferentes subregiones de la jurisdicción de la Corporación;
- e) Dos (2) representantes del sector privado, elegidos por la Asamblea Corporativa para períodos de tres (3) años;
- f) Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de La CRQ y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegidos por ellas mismas, para períodos de tres (3) años;
- h) Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas, para períodos de tres (3) años.

### Corporación Autónoma Regional de Risaralda - CARDER

#### Normas Orgánicas

*Ley 66 de 1981 (noviembre 23)*

Crea la Corporación Autónoma Regional de Risaralda.

*Decreto 652 de 1983 (marzo 4)*

Aprueba la organización interna y fija las funciones de las dependencias de la Corporación.

*Decreto 653 de 1983 (marzo 4)*

Aprueba los Estatutos de la Corporación.

*Decreto 3067 de 1985 (octubre 21)*

Aprueba una modificación a los Estatutos de la Corporación en materia de contratación.

*Decreto 1800 de 1987 (septiembre 18)*

Aprueba una reforma de los Estatutos de la Corporación en cuanto a sus funciones.

*Ley 99 de 1993 (diciembre 22)*

Unifica el objetivo, las funciones y órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales.

*Acuerdo 001 de 1994 (diciembre 7)*

Se adoptan los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda y se aprueban por el Ministerio del Medio Ambiente mediante resolución 1480 del 4 de diciembre de 1995.

*Resolución 0411 de 1999 (mayo 27)*

Se modifican los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda.

*Acuerdo 11 de 1999 (octubre 05)*

Se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER.

*Acuerdo 13 de 2004 (junio 23)*

Establece estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda.

#### Jurisdicción

Comprende el Departamento de Risaralda.

**Integración Consejo Directivo**

Estará conformado por:

El Gobernador del Departamento de Risaralda o su delegado, quien lo presidirá..

Un Representante del Presidente de la República.

Un Representante del Ministro del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, de manera que queden representadas todas las regiones.

Dos (2) Representantes del sector privado.

Un (1) Representante de las comunidades indígenas.

Dos (2) Representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Un (1) Representante de las comunidades negras.

**Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS****Normas Orgánicas**

*Ley 99 de 1993 (diciembre 22)*

Crea la Corporación Autónoma Regional de Santander.

*Acuerdo 002 de 1995 (abril 10)*

Se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Santander.

*Acuerdo 02 de 1995 (julio 12)*

Se adoptan los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Santander y se aprueban por el Mi-

nisterio del Medio Ambiente mediante Resolución 1720 del 28 de diciembre de 1995.

*Acuerdo 007 de 1997 (mayo 29)*

Modifica la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Santander.

**Jurisdicción**

Comprende el territorio del Departamento de Santander, con exclusión de los municipios que hacen parte de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB-.

**Integración Consejo Directivo**

Estará conformado por:

El Gobernador de Santander o su delegado quien lo presidirá.

Un Representante del Presidente de la República.

Un Representante del Ministro del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Hasta cuatro (4) alcaldes municipales comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, de manera que queden representadas todas las subregiones que la integran.

Dos (2) Representantes del sector privado.

Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación.

Dos (2) Representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

## **Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB**

### **Normas Orgánicas**

*Ley 99 de 1993 (diciembre 22)*

Crea la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.

*Acuerdo 02 de 1995 (marzo 4)*

Se adopta la estructura interna Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.

*Acuerdo 04 de 1995*

Adopta los estatutos de la Corporación.

### **Jurisdicción**

Comprende el territorio del Departamento del Bolívar con excepción de los municipios incluidos en la jurisdicción de la Corporación Autónoma del Canal del Dique.

### **Integración Consejo Directivo**

Estará conformado por:

El Gobernador del Bolívar o su delegado, quien lo presidirá.

Un Representante del Presidente de la República.

Un Representante del Ministro del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendido dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, de manera que queden representados todos los Departamentos o Regiones que la integren.

Dos (2) Representantes del sector privado.

Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación.

Dos (2) Representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

## **Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA**

### **Normas Orgánicas**

*Ley 10 de 1981 (enero 15)*

Crea la Corporación Autónoma Regional del Tolima.

*Decreto 918 de 1982 (marzo 31)*

Aprueba los Estatutos de la Corporación.

*Decreto 1411 de 1986 (mayo 2)*

Aprueba el Acuerdo que modifica la estructura orgánica de CORTOLIMA y determina las funciones de sus dependencias

*Ley 99 de 1993 (diciembre 22)*

Unifica el objetivo, funciones y órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales.

*Acuerdo 002 de 1995 (enero 27)*

Se establece la estructura interna para la Corporación Autónoma Regional del Tolima.

*Acuerdo 001 de 1995 (febrero 27)*

Se adoptan los estatutos para la Corporación Autónoma Regional del Tolima y se aprueban por el Ministerio del Medio Ambiente mediante Resolución 878 de 18 de Agosto de 1995.

### **Jurisdicción**

Comprende el territorio del Tolima.

### **Integración Consejo Directivo**

Estará conformado por:



El Gobernador del Tolima o los Gobernadores de los Departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación.

Un Representante del Presidente de la República.

Un Representante del Ministro del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendido dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para periodos de (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representados las distintas Regiones que integren la Corporación. Los Alcaldes elegidos no solo actuarán en representación de su municipio o región, sino consultando el interés de todo el territorio de la jurisdicción.

Dos (2) Representantes del sector privado.

Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación.

Dos (2) Representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas.

## **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC**

### **Normas Orgánicas**

*Decreto 3110 de 1954 (octubre 22)*  
Crea la Corporación Autónoma Regional del Cauca.

*Decreto 737 de 1971 (abril 30)*  
Aprueba los estatutos de la Corporación.

*Decreto 395 de 1981 (febrero 18)*  
Modifica parcialmente los estatutos, de la Corporación sobre cuantías para la autorización de contratos.

*Decreto 300 de 1986 (enero 27)*  
Aprueba la estructura orgánica y las funciones de las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Cauca.

*Decreto 722 de 1986 (marzo 5)*  
Autoriza al Inderena para delegar algunas funciones a la Corporación.

*Decreto 2654 de 1988 (diciembre 23)*  
Aprueba una modificación parcial de los Estatutos.

*Ley 99 de 1993 (diciembre 22)*  
Cambia su jurisdicción, unifica el objetivo, funciones y órganos de dirección de las Corporaciones Autónomas Regionales.

*Decreto 632 de 1994 (marzo 22)*  
Autoriza a la Corporación para continuar ejerciendo las funciones referentes a la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica hasta tanto se cree el ente que debe asumir dichas funciones.

*Decreto 1275 de 1994 (junio 21)*  
Por el cual se reestructura la Corporación Autónoma Regional del valle del Cauca CVC, se crea la Empresa de Energía del Pacífico EPSA y se dictan otras disposiciones complementarias.

*Acuerdo No. CD - 21 de 1995 (septiembre 22)*  
Se establece la estructura interna de la de la Corporación Autónoma Regional del Cauca.

*Acuerdo 001 de 1995 (junio 22)*  
Se adoptan los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Cauca.

*Resolución 085 de 1996 MMA (enero 29)*  
Aprueba el Acuerdo 001 de 1995.

*Acuerdo CD - 020 de 2005 (mayo 25)*  
Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y se determinan las funciones de sus dependencias.

**Jurisdicción**

Comprende el territorio del Departamento del Valle del Cauca.

**Integración Consejo Directivo**

Estará conformado por:

El Gobernador del Valle del Cauca o su delegado, quien los presidirá.

Un Representante del Presidente de la República.

Un Representante del Ministro del Medio Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial.

Dos (2) alcaldes de los municipios comprendido dentro del territorio de la jurisdicción de la Corporación.

Dos (2) Representantes del sector privado, elegidos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° y el párrafo 1° del artículo 9° del Decreto 1275 de 1997 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o reformen.

Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación.

Dos (2) Representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Un (1) Representante de las comunidades negras tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación de conformidad con la Ley 70 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

**Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE****Normas Orgánicas**

*Ley 99 de 1993 (diciembre 22)*

Crea la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

*Acuerdo 01 de 1995 (marzo 29)*

Se aprueban los estatutos para la Corporación Autónoma Regional del Sucre.

*Acuerdo 02 de 1995 (marzo 29)*

Se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional del Sucre.

*Resolución 1479 de 1995 (diciembre 4) Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial*

Aprueba el Acuerdo 02 de 1995 de estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Sucre.

*Resolución 0991 de 2005 (julio 22) Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial*

Aprueba el Acuerdo 001 de 2005 de estatutos de las CARs.

**Jurisdicción**

Comprende el territorio del Departamento de Sucre, con excepción de los municipios que están dentro de la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojona y del San Jorge - Corpomojana- que son los siguientes: Guaranda, Majagual, Sucre, San Marcos, San Benito, La Unión y Caimito.

**Integración Consejo Directivo**

Estará conformado por:

El Gobernador del Departamento de Sucre, o su delegado quien lo presidirá.

Un Representante del Presidente de la República.

Un Representante del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de su jurisdicción todos elegidos por la Asamblea Corporativa, de manera que queden representadas las distintas regiones que integren la Corporación.

Dos (2) Representantes del sector privado.

Un (1) Representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación.

Dos (2) Representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegidos por ellas mismas.

## **Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA**

### **Normas Orgánicas**

*Ley 99 de 1993 (diciembre 22)*

Crea la Corporación Autónoma Regional de Atlántico.

*Acuerdo 001 de 1994 (noviembre 9)*

Se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y se aprueba por el Ministerio del Medio Ambiente mediante Resolución 877 del 18 de Agosto de 1995.

*Acuerdo 007 de 1995 (marzo 31)*

Se establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

*Acuerdo 005n de 1998 (mayo 13)*

Modifica el Acuerdo 007 de 1995.

*Acuerdo 001 de 2004 (marzo 16)*

Se determina la nueva estructura interna de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, con sus dependencias y respectiva planta de cargos.

*Resolución 0992 de 2005 (julio 22) del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial*

Aprueba Estatutos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA.

### **Jurisdicción**

Comprende el Departamento del Atlántico.

### **Integración Consejo Directivo**

Estará conformado por:

El Gobernador del Departamento del Atlántico o los Gobernadores de los Departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional, o su delegado o delegados, corresponderá al Gobernador o a un delegado presidir el Consejo Directivo. Si fuesen varios los Gobernadores, los estatutos definirán lo relativo a la presidencia del Consejo Directivo.

Un Representante del Presidente de la República.

Un Representante del Ministro del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Hasta cuatro (4) alcaldes municipales de la Corporación.

Dos (2) Representantes del sector privado.

Dos (2) Representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de su jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

## **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA**

### **Normas Orgánicas**

*Ley 99 de 1993 (diciembre 22)*

Crea la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

*Acuerdo 001 de 1995 (julio 28)*

Se adoptan los estatutos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA - y se aprueban por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución 035 del 9 de Enero de 1996.

*Acuerdo 009 de 1996 (septiembre 20)*

Se establece la estructura interna de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

### **Jurisdicción**

Comprende el territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el mar territorial y la zona económica de explotación exclusiva generadas por las porciones terrestres del Archipiélago.

### **Integración Consejo Directivo**

El consejo directivo estará integrado por:

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado.

El gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, quien la presidirá;

Un representante del Presidente de la República.

El Alcalde municipal

El Director de Invemar.

Un representante de los gremios económicos organizados en el Archipiélago.

Un representante de los gremios de la producción artesanal, agropecuaria y pesquera debidamente constituidos en el Archipiélago.

El Director de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa.

Un representante de las organizaciones no gubernamentales elegidos por sus miembros.

Dos (2) representantes de la comunidad nativa de San Andrés.

Un representante de la comunidad nativa de Providencia.

El Secretario de Fomento Agropecuario y Pesquero del Departamento.

El secretario de Planeación Departamental.

## **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ**

### **Normas Orgánicas**

*Decreto 760 de 1968 (mayo 22)*

Crea la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Chocó.

*Decreto 366 de 1980 (febrero 19)*

Fija la fecha a partir de la cual la Corporación asumirá las funciones de administración, manejo y conservación de los recursos naturales renovables en el territorio de su jurisdicción.

*Decreto 3449 de 1983 (diciembre 17)*

Modifica algunos artículos del Decreto numero 760 de 1968 y dicta otras disposiciones.

*Decreto 1697 de 1985 (junio 24)*

Aprueba los Estatutos de la Corporación.

*Decreto 2150 de 1987 (noviembre 13)*

Autoriza al Inderena para delegar algunas de sus funciones en Codechocó.

*Decreto 2408 de 1987 (diciembre 18)*

Aprueba una reforma parcial de los Estatutos.

*Decreto 184 de 1988 (enero 28)*

Aprueba el Acuerdo que establece la organización interna y fija las funciones de las dependencias de la Corporación la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Chocó.

*Ley 99 de 1993 (diciembre 22)*

Transforma la Corporación Nacional para el Desarrollo del Choco - CODECHOCO- en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Chocó - Codechocó -.

*Acuerdo 03 de 1999 (agosto 10)*

Se establece la estructura interna de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Chocó.

*Acuerdo 001 de 1996 (febrero 19)*

Se adoptan los estatutos de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó.

*Resolución 886 de 1996 MMA (agosto 15)*

Aprueba el Acuerdo 001 de 1996.

*Resolución Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial N° 1448 de 2005 (octubre 5)*

Aprueba los estatutos de la corporación.

### **Jurisdicción**

La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó, Codechocó, tendrá ju-

risdicción en el territorio del departamento del Chocó, conformado por las entidades territoriales que lo integran, de conformidad con el artículo 4° de estos Estatutos.

En el Departamento del Chocó, los municipios de: Acanadí, Alto Baudó, Atrato, Bagadó, Bahía Solano, Bajo Baudó, Belén de Bajirá, Bojayá, Cantón de San Pablo, Carmen del Darién, Cértegui, Condoto, El Carmen de Atrato, Istmina, Juradó, Litoral del San Juan, Lloró, Medio Atrato, Medio Baudó, Medio San Juan, Nóvita, Nuquí, Quibdó, Río Iró, Río Quito, Riosucio, San José del Palmar, Sipí, Tadó, Unguía, Unión Panamericana; Los territorios indígenas y Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras que se delimiten y conformen como entidades territoriales en su jurisdicción. Harán parte de la jurisdicción de la Corporación, los municipios y demás entidades territoriales que se creen, cuya jurisdicción se inscriba en el territorio que hoy corresponde a los municipios que actualmente la integran, por mandato de la Constitución y las leyes.

### **Integración Consejo Directivo**

El consejo directivo estará integrado por:

- a) El Ministro de Ambiente o el Viceministro, quien lo presidirá;
- b) El Gobernador del Departamento del Chocó o su delegado;
- c) El Director del Instituto de Hidrología, Meteorología, e investigaciones Ambientales, Ideam;
- d) Cuatro (4) alcaldes municipales, a razón de uno por cada subregión a saber: Atrato, San Juan, Costa Pacífica-Baudó y Urabá Chocoano;
- e) Un (1) representante de las comunidades negras escogido por ellas misma;
- f) Un (1) representante de las comunidades indígenas escogido por ellas misma;

- g) Un (1) representante de la Asociación Departamental de Usuarios Campesinos, ADUC;
- h) Un (1) representante de las Organizaciones Ambientales no Gubernamentales, ONG;
- i) El Director del Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos «Alexánder Von Humboldt»;
- j) El Director del Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico «John Von Neumann»;
- k) El Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó «Diego Luis Córdoba».

### **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA**

#### **Normas Orgánicas**

*Ley 99 de 1993 (diciembre 22)*

Crea la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena.

*Acuerdo 01 de 1995 (mayo 5)*

Se establece la organización interna de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena.

*Acuerdo 0001 de 1995 (julio 5)*

Adopta los estatutos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena.

*Resolución 084 de 1996 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (enero 29)*

Aprueba la Resolución 0001 de 1995 de estatutos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena.

#### **Jurisdicción**

Comprende el territorio del área de Manejo Especial La Macarena, delimitado en el decreto 1989 de 1989,

con excepción de las áreas incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico CDA y Corporinoquia.

#### **Integración Consejo Directivo**

El consejo directivo estará integrado por:

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado, quien lo presidirá.

El Gobernador del Departamento del Meta o su delegado;

El Jefe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Un representante del Presidente de la República.

Dos (2) representantes de los alcaldes de los municipios que hacen parte del área de Manejo Especial la Macarena.

Un representante de las organizaciones no gubernamentales o personas jurídicas sin ánimo de lucro, cuyo objeto principal sea la defensa y protección del Área de Manejo Especial La Macarena.

Un representante de la asociación de colonos de la Macarena, designado de acuerdo con la resolución N° 208 de 1994 emanada del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la que la modifique o adicione.

Un representante de las Comunidades Indígenas asentadas en el Área de Manejo especial la Macarena, escogidos por ellas mismas de acuerdo con la resolución 208 de 1994 emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la que la modifique o adicione.

El Director del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas “SINCHI” o su delegado.

El director del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt”, o su delegado.

Los rectores de las Universidades de la Amazonía y Tecnológica de los Llanos Orientales.

### **Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Mojana y el San Jorge - CORPOMOJANA**

#### **Normas Orgánicas**

*Ley 99 de 1993 (diciembre 22)*

Crea la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge.

*Acuerdo 002 de 1995 (noviembre 20)*

Aprueba la estructura interna de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge.

*Acuerdo 001 de 1995*

Adopta los estatutos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge.

*Resolución Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial N° 1142 de 2005 (agosto 12)*

Aprueba los estatutos de la corporación.

#### **Jurisdicción**

La Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Mojana y el San Jorge, “Corpomojana”, tiene su jurisdicción en las subregiones del San Jorge y la Mojana, que comprende los municipios de San Marcos, San Benito Abad, Caimito, la Unión, Majagual, Sucre y Guaranda, en el Departamento de Sucre.

Asimismo, harán parte de su jurisdicción, las entidades territoriales que se creen y los territorios indíge-

nas que se delimiten y conformen como entidades territoriales.

#### **Consejo Directivo**

1. El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado, quien lo presidirá.

2. El Gobernador del Departamento de Sucre, o su delegado.

3. El Director del Instituto de Hidrología, meteorología e Investigaciones Ambientales (Ideam), o su delegado.

4. Un (1) Alcalde Municipal Representante de los municipios de la Subregión Mojana.

5. Un (1) Alcalde Municipal Representante de los municipios de la Subregión San Jorge.

6. Un (1) Representante de las Organizaciones Campesinas, con asiento en la jurisdicción de «Corpomojana».

7. Un (1) Representante de las organizaciones no gubernamentales de carácter ambiental, cuyo objeto sea la conservación y manejo de los recursos naturales, en el área de jurisdicción de la Corporación.

8. Un (1) Representante de los Gremios de la producción agropecuaria y pesquera debidamente constituidos en la zona.

### **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico - CDA**

#### **Normas Orgánicas**

*Ley 99 de 1993 (diciembre 22)*

Crea la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico - CDA-

*Acuerdo 001 de 1995 (mayo 27)*

Se adoptan los estatutos de la Corporación de Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico -CDA.

*Acuerdo 003 de 1995 (mayo 27)*

Se establece la estructura interna para la Corporación de Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico - CDA-

*Resolución 1487 de 1995 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Diciembre 4)*

Aprueba el Acuerdo 001 de 1995.

*Acuerdo 006 de 1995 (agosto 15)*

Se establece la estructura interna para la Corporación de Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico -CDA-

*Acuerdo 001 de 1996 (febrero 26)*

Modifica la Resolución 1487 de 1995.

*Acuerdo 003 de 1999 (mayo 11)*

Se adoptan unas modificaciones a los estatutos de la Corporación de Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico -CDA-

*Resolución 0020 de 2000 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (enero 12)*

Se aprueba parcialmente una modificación a los estatutos de la Corporación de Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico -CDA-

### **Jurisdicción**

Comprende el territorio de los departamentos de Guainía, Guaviare y Vaupés.

### **Consejo Directivo**

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado, quien lo presidirá.

Los Gobernadores de los departamentos comprendidos dentro de la jurisdicción de la Corporación, o sus delegados.

Tres (3) representantes de las comunidades indígenas, uno por cada departamento de la jurisdicción de la Corporación CDA, escogidos por las Organizaciones indígenas de la región.

Un (1) representante del Presidente de la República.

Un (1) representante de los alcaldes de los municipios capitales comprendidos dentro del territorio de su jurisdicción.

El director del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas “SINCHI”, o su delegado.

El Director del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt”.

El Rector de la Universidad de la Amazonía.

Un (1) representante de una organización no gubernamental de carácter ambiental dedicada a la protección de la Amazonía.

### **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA**

#### **Normas Orgánicas**

*Ley 99 de 1993 (diciembre 22)*

Crea la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía.

*Decreto 632 de 1994 (marzo 22)*

Determina el número de alcaldes por Departamento que deben integrar el Consejo Directivo de la Corporación.

*Acuerdo 003 de 1995 (mayo 6)*

Se adoptan los estatutos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - Corpoamazonía.



*Acuerdo 013 de 1995 (agosto 30)*

Se establece la estructura interna de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía Corpoamazonía.

*Resolución 1507 de 1995 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (diciembre 7)*

Aprueba el Acuerdo 003 de 1995 de adopción de estatutos.

*Acuerdo 14 de 1998 (febrero 13).*

Se determina la estructura interna de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía Corpoamazonía.

### **Jurisdicción**

Comprende el territorio de los departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo.

### **Consejo Directivo**

El Ministro de Ambiente, quien lo presidirá o el Viceministro.

Los Gobernadores de los Departamentos de Amazonas, Caquetá y Putumayo o sus delegados.

El Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-.

Dos (2) representantes de las comunidades indígenas asentadas en jurisdicción de la Corporación, escogidos por las organizaciones indígenas de la región.

Dos (2) alcaldes municipales.

El Director del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas “SINCHI” o su delegado.

El Director del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt”.

El Rector de la Universidad de la Amazonía.

Un representante de las organizaciones no gubernamentales de carácter ambiental, ONG, dedicada a la protección de la Amazonía.

## **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABÁ**

### **Normas Orgánicas**

*Ley 65 de 1968 (diciembre 26)*

Crea la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá.

*Decreto 1100 de 1969 (julio 2)*

Reglamenta el funcionamiento de la Corporación.

*Decreto 908 de 1973 (mayo 10)*

Aprueba los Estatutos de la Corporación.

*Decreto 1189 de 1975 (junio 17)*

Aprueba unas reformas a los Estatutos de Corpourabá en cuanto a naturaleza, domicilio y Junta Directiva.

*Decreto 3452 de 1983 (diciembre 17)*

Adiciona las funciones de la Corporación de Desarrollo de Urabá.

*Decreto 2105 de 1987 (noviembre)*

Retoma la Ley 65 de 1968 en lo relacionado con la Corporación para el Desarrollo de Urabá.

*Ley 99 de 1993 (diciembre 22)*

Transforma la Corporación Autónoma Regional de Urabá - Corpourabá - en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá.

*Acuerdo 923 de 1994 (noviembre 28)*

Se establece la estructura interna de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá.

*Acuerdo 01 de 1995 (febrero 24)*

Se adoptan los estatutos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá.

*Resolución 1481 de 1995 (diciembre 4) Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*

Aprueba el Acuerdo 01 de 1995 de adopción de estatutos.

*Acuerdo 01 de 1997*

Aprueba una reforma a los estatutos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá.

*Resolución 0785 de 1997 (agosto 26) Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*

Aprueba el Acuerdo 01 de 1997 de reforma de estatutos.

### **Jurisdicción**

Comprende los municipios de Arboletes, Necoclí, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Dabeiba, Mutatá, Uramita, Cañasgordas, Frontino, Abriaquí, Giraldo, Peque, Urrao, Vigía del Fuerte y Murindó, en el Departamento de Antioquia.

### **Consejo Directivo**

El Ministro del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado, quien lo presidirá.

El Gobernador del Departamento de Antioquia;

Un representante del Presidente de la República.

El Ministro de Agricultura o su delegado.

Dos (2) representantes de los alcaldes de los municipios, elegidos por la Asamblea Corporativa en la primera reunión ordinaria de cada año.

Dos representantes de los gremios agropecuarios de la región elegidos por la Asamblea Corporativa.

Un representante de las comunidades indígenas, tradicionalmente asentadas en la región, elegido por ellos mismos.

Un representante de las organizaciones no gubernamentales comprendidas dentro del territorio de su jurisdicción, elegido por la Asamblea Corporativa.